

Señor(a)
Juez Constitucional Circuito (Reparto)
E. S. D.

Referencia. -

Asunto:	Acción de Tutela
Accionante:	María Paula Barrera Méndez
Accionada:	Escuela Judicial Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"

María Paula Barrera Méndez, domiciliada en Ibagué, identificada como aparece al pie de mi firma y obrando en nombre propio, instauró Acción de Tutela contra la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" (en adelante: la escuela, la accionada o la entidad accionada); para lo cual, solicito se ampare mi derecho fundamental al **debido proceso, la confianza legítima, la buena fe, el acceso a cargos públicos**, y los demás que usted encuentre vulnerados.

I. MEDIDA PROVISIONAL

Se **DISPONGA MI INCLUSIÓN PROVISIONAL EN LA SUBFASE ESPECIALIZADA del curso concurso de formación judicial (IX curso de formación judicial) a cargo de la accionada**, hasta que usted resuelva la presente acción constitucional.

Medida que solicito, dado que mediante la Resolución N. EJR24-1473, contra la cual no procede recurso alguno, la entidad accionada me categorizó como "REPROBADO" de la subfase general, otorgándome un puntaje de 798 —el mínimo exigido es de 800—. Ello implica que, producto de tal decisión quedo fuera del concurso de méritos y no puedo avanzar a la subfase especializada que iniciará el próximo 16 de noviembre de 2024.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Escuela Judicial
"Rodrigo Lara Bonilla"

Septiembre 3 de 2024

No.	ACTIVIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
24	Notificación de la resolución que resuelve los recursos de reposición contra el acto administrativo con las notas finales de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial	8 de noviembre de 2024	15 de noviembre de 2024
25	Desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial: - Unidad 1 y 2 Proceso Formativo Subfase Especializada*	16 de noviembre de 2024	9 de marzo de 2025
(...)			
29	Evaluación presencial oral en sede de la Subfase Especializada del IX Curso de Formación Judicial Inicial	1 de julio de 2025	30 de julio de 2025
30	Emisión del acto administrativo con las notas finales del IX Curso de Formación Judicial Inicial	8 de agosto de 2025	8 de agosto de 2025

Es por ello y en consonancia con el establecido en el auto 555 del 23 de agosto de 2021, proferido por la Sala Quinta de Revisión de la Honorable Corte Constitucional, me permito sustentar la presente solicitud a partir de los requisitos allí exigidos de la siguiente manera:

1 Conforme está dispuesto en el más reciente cronograma de la fase III del concurso, visible en: <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/ixcurso>

1. Que exista una vocación aparente de viabilidad.

En este caso me permito precisar que permiten inferir una posible afectación de mis derechos ya que:

a) Superé el puntaje mínimo requerido para aprobar las pruebas de conocimientos y aptitudes realizadas y así avanzar a la siguiente etapa del concurso de méritos. Obteniendo un primer resultado de 811 punto y un segundo —dada la anulación del primer examen— de 869 puntos.

b) Realicé la subfase general del IX curso de formación judicial.

c) Se pone en controversia el hecho de que la accionada se ha apartado del Acuerdo Pedagógico que rige el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021" y del Documento maestro del IX Curso de Formación Judicial al incurrir en conductas como:

Lo que implica que la accionada incumplió los parámetro o criterios de evaluación, entre otros:

-No **valorar la apropiación del contenido académico enfocado a la práctica judicial** ni buscar **el desarrollo de competencias sobre la función judicial, la interpretación de textos jurídicos y la lógica del razonamiento para la solución de problemas jurídicos**, previstas para la actividad objeto de evaluación de la subfase general, denominada "taller virtual". Esto lo mostraré con los argumentos que desarrollaré más adelante y soportes que aporte con esta acción constitucional.

-Incluir dentro de los temas objeto de evaluación, aspectos que abiertamente había informado no será objeto de evaluación. Frente a ello, se precisa que en múltiples escenarios la accionada nos informó que sólo evaluaría las denominadas lecturas obligatorias, mismas que consistían en rangos específicos de lectura de la denominada "BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA", incluida en los Syllabus suministrados al inicio de cada módulo. Esto último se reiteró en la parte motiva de la Resolución N. EJR24-1473, dónde la accionada indicó: "*...es preciso destacar que el proceso de diseño y formulación de las preguntas se llevó a cabo de manera rigurosa, basándose en las lecturas obligatorias correspondientes a la Subfase general.*"

Pues bien, la realidad es que existen múltiples preguntas que fueron calificadas sin tener en cuenta la apropiación del contenido académico enfocado a la práctica judicial ni el desarrollo de competencias sobre la función judicial, ni la interpretación de textos jurídicos ni la lógica del razonamiento para la solución de problemas jurídicos ni los rangos de lecturas obligatorias

e) La accionada no se pronunció congruentemente sobre los argumentos puntuales que planteé en el recurso contra los resultados de la evaluación de la subfase general del IX curso de formación judicial. Esto se evidencia al comparar los argumentos planteados en el recurso y lo indicado por la accionada la Resolución N. EJR24-617 del 28 de octubre de 2024, notificada el 8 de noviembre de 2024, en horario inhábil. Situación que tiene explicación, entre otras cosas, en el uso de Inteligencia Artificial (IA).

Ahora, con lo anterior no se está atacando la implementación de IA, sino los evidentes parámetros sugestivos con el que fue manipulada la tecnología para dar apariencia de legalidad a la actuación surtida.

Es decir, el uso de IA con parámetros sugestivos para resolver el recurso —como los que se dieron a la IA utilizada por la accionada—, vulnera el debido proceso y el derecho de defensa, pues impedir una verdadera valoración de los argumentos de

impugnación y convertir el recurso de reposición en un trámite formal sin análisis real de fondo.

Afectando con ello, la transparencia del procedimiento administrativo, pues se usó una de IA para dirigir la generación de respuestas o resultados específicos *–prompt*, sólo dio apariencia de perfección y legalidad al examen del curso de formación judicial, más no atendió en debida forma lo planteado.

A tono con la gravedad de lo expuesto, la Corte Constitucional, en providencia en la Sentencia T-323 de 2024², estableció como límites y reglas para que el juez natural fuese siempre humano, no máquina, sin importar la complejidad del caso³. Providencia es la que se expusieron los siguientes criterios:

“...[E]l uso de la IA en el sistema judicial para los ámbitos de *gestión administrativa y documental*, así como el de *apoyo a la gestión judicial y la corrección y síntesis de largos textos*, no comporta una transgresión a la garantía del juez natural pues, en tales eventos, la utilización de estas tecnologías no reemplaza la labor esencial que se le ha atribuido al funcionario judicial, consistente en conocer y resolver de fondo el asunto para el cual fue investido de competencia. Lo anterior se cumple, siempre y cuando no se involucre una labor de creación de contenido ni interpretación de hechos o pruebas y, mucho menos, la solución de casos, y siempre y cuando haya una supervisión posterior por parte de algún funcionario o empleado de la Rama Judicial.

222. De esta forma, es de especial importancia que cuando el juez natural haga uso de herramientas de IA, para las funciones anteriormente definidas, se cumpla con los criterios de (i) responsabilidad, (ii) guarda del principio de legalidad y (iii) idoneidad. Además, no sobra advertir que tratándose de una materia que se caracteriza por un desarrollo permanente y veloz, la pertinencia de estas consideraciones debe valorarse en el tiempo, según la evolución que se produzca en los ámbitos de regulación normativa y, por supuesto, en el tecnológico.” (Subrayas fuera del texto original)

Es decir, la Corte habilitó el uso de la IA la misma para labores que no implicaran creación de contenido ni interpretación de hechos o pruebas ni solución de casos. Reglas que evidentemente son desconocidas por la Escuela Judicial en la respuesta a los recursos interpuestos.

De hecho he consultado algunas respuestas con al IA de Whatsapp en donde me indican que también es correcta la respuesta que planteo, o incluso corrige y me da la razón ejm en el uso indistinto del término criterio y parámetro por la Corte Constitucional.

2. Que exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo “periculum in mora”.

Atendiendo a las fechas fijadas en el cronograma del IX curso de formación judicial, la subfase especializada comienza este sábado 16 de noviembre de 2024. Por lo tanto, estamos frente a un perjuicio irremediable, toda vez que esperar 10 días hábiles para una sentencia de primera instancia me pondría en una condición de absoluta orfandad frente a mis compañeros discentes.

El perjuicio derivado de no acoger la solicitud de decretar una medida provisional, se materializa en la inminencia de ocurrencia, ya que la subfase especializada inicia en menos de 4 días calendario. Por lo tanto, esperar a que se profiera el fallo de tutela se tomaría ineficaz por haberse proferido después de tiempo al haberse

² Ver <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/T-323-24.htm>

³ Producto de lo dispuesto en la sentencia T-323 de 2024, el Consejo Superior de la Judicatura, emitió el siguiente protocolo, el que puede consultarse en: https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/155269343/ABC_SentencialA_T323De2024.pdf/a2006b6d-58f1-beb0-31f8-1b04f398bf68?t=1727383419804

consumado el daño.

3. Que la medida provisional no resulte desproporcionada:

La medida no es desproporcionada, toda vez que existe una apariencia de buen derecho, la Escuela ha vulnerado sistemáticamente los derechos fundamentales de los discentes y es la única forma de evitar un perjuicio irremediable al suscrito.

Además, la medida pedida no resulta onerosa para la autoridad accionada, dado que ya tiene contratada la subfase especializada para la totalidad de los dicentes que iniciamos la subfase general; es decir, para incluirme provisionalmente en la subfase especializada, la accionada no tiene que realizar una contratación diferente a la existente ni un desembolso o afectación presupuestal distinto a lo ya previsto.

Prueba de ello es el documento contractual de las obligaciones entre la EJLB y la UT encargada de desarrollar el IX Curso en el que se establece la siguiente obligación en concreto a cargo de la la UT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la
Judicatura
Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial

132

FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS PARA EL PROCESO DE CONTRATACION "EL DISEÑO, ESTRUCTURACIÓN ACADÉMICA Y DESARROLLO EN MODALIDAD VIRTUAL Y PRESENCIAL DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL PARA LOS ASPIRANTES A MAGISTRADOS Y JUECES DE LA REPÚBLICA DE TODAS LAS ESPECIALIDADES Y JURISDICCIONES".

VERSIÓN 1

1. DATOS GENERALES		
Plan Anual de Adquisiciones	Versión VIGESIMA QUINTA	24 de Octubre de 2019
Tipo de Presupuesto Asignado	Inversión	
Nombre de Proyecto o de la Necesidad que se incluyó en el Anual de Adquisiciones	Formación y capacitación en competencias judiciales y organizacionales a los funcionarios, empleados, personal administrativo de la Rama Judicial, jueces de paz y autoridades indígenas a nivel nacional.	
Código BPIN	No. 2018011000661	
2. DATOS DE LA CONTRATACIÓN		
Fecha de elaboración del estudio previo	18 de Octubre de 2019	
Nombre del funcionario que proyecta el estudio previo	Claudia Barrios de la Cruz, Profesional. Los Estudios previos se elaboran de acuerdo al Marco Lógico suministrado por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, mediante oficio: EJO19-2146 del 18/10/2019.	

En su página 19, el cuál puede consultar en el siguiente link:
<https://drive.google.com/file/d/1DZNn861GvZaBZiai9vilFAjv0QQABHJ/view?usp=sharing>

Los datos de la relación contractual se pueden consultar acá:
<https://community.secop.gov.co/Public/Common/GoogleReCaptcha/Index?previousUrl=https%3a%2f%2fcommunity.secop.gov.co%2fPublic%2fTendering%2fOpportunityDetail%2fIndex%3fnoticeUID%3dCO1.NTC.991325%26isFromPublicArea%3dTrue%26isModal%3dFalse>

3.8.2. Resultados esperados

El soporte pedagógico, académico y tecnológico que prestará el contratista, tienen como propósito realizar de manera óptima y oportuna el IX Curso de Formación Judicial Inicial para agotar la fase III del Concurso de Méritos convocado a través del Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 (Convocatoria 27) y de esta manera impartir el Curso de Formación Judicial Inicial a los 3.459 aspirantes a Jueces y Magistrados de la República que superaron la prueba de conocimientos.

Advierto que quienes pasaron el examen de conocimiento fueron aproximadamente 3800 de 43.000 concursantes de esos 3800 aproximadamente 3010 se inscribieron en el IX curso, si la contratación esta obligada a 3459 beneficiarios y en la actualidad son beneficiarios de del IX Curso entre 1500 y 2000 concursantes, se puede concluir que mi inclusión transitoria en el IX curso no afecta fiscalmente a la entidad.

Anterior solicitud de medida provisional y la presente acción, también los fundo en los siguientes:

II. HECHOS Y ARGUMENTOS

PRIMERO. Me encuentro participando en el concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial (Convocatoria 27), convocado en desarrollo de la cláusula constitucional que obliga a que el servicio público se poseione por sistema de méritos contenida en el Art. 125 superior, mediante Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018. Concurso en el que actualmente se desarrollan las fases a cargo de la Escuela, producto de lo cual, recientemente se surtió la subfase general del curso concurso de formación judicial (IX curso de formación judicial) y el 16 de noviembre de 2024 iniciará la subfase especializada.

SEGUNDO. Las subfases a cargo de la escuela se rigen por el Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019 *“Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021”*.

TERCERO. Los resultados de las evaluaciones aplicadas para la subfase antes referida, fueron publicados en la plataforma de la accionada; para lo cual, esta expidió la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024 y su anexo. Decisión que para mi caso fue repuesta, en cuanto al resultado obtenido, a través de la Resolución No. EJR24-617 del 28 de octubre de 2024, la que me fue notificada el 8 de noviembre de 2024 a las 09:10 p.m.

CUARTO. Con la Resolución EJR24-1473, se me reconoció un resultado de 988.770 puntos; es decir, 11,23 puntos menos de los requeridos para continuar a la subfase especializada:

QUINTO. Respecto de la decisión adoptada por la escuela, tengo múltiples reparos, pues existe un importante número de preguntas que no se ajustan a los propósitos de la evaluación indicados en el acuerdo pedagógico que rige el IX curso de formación judicial, tales como: preguntas que fueron calificadas sin tener en cuenta la apropiación del contenido académico enfocado a la práctica judicial ni el desarrollo de competencias sobre la función judicial, ni la interpretación de textos jurídicos⁴ ni la lógica del razonamiento para la solución de problemas⁵ jurídicos ni los rangos de lecturas obligatorias⁶, entre otros aspectos.

4 Por citar algunas, la pregunta 39 de la evaluación del módulo de Justicia transicional y justicia restaurativa, 79 de la evaluación del módulo de Filosofía Derecho e Interpretación Constitucional, 77 de la evaluación del módulo de DDHH Género.

5 Por citar algunas, la pregunta 34 de la evaluación del módulo de Habilidades humanas.

6 Por citar algunas, las preguntas 4 y 41 de la evaluación del módulo de Habilidades humanas, 45, 47 y 57 de la evaluación del módulo de Argumentación judicial y valoración probatoria y 63 de la evaluación del módulo de DDHH Género.

Preguntas que, de ser necesario discutiré judicialmente en sede ordinaria, dado que la sede administrativa se agotó con la expedición de la Resolución EJ24-617, tal y como queda claro en el ordinal cuarto de dicha resolución. Sin embargo, espero que ello no sea necesario, dado protuberante que resulta la violación a mis D.

SEXTO. Los reparos que tengo superan con creces los 2 puntos aparentemente faltantes. Siendo sólo algunos, los dos que detallo a continuación.

4. RESUELVE:

PRIMERO. – REPONER PARCIALMENTE la Resolución EJ24-298 del 21 de junio de 2024, en el sentido de ajustar la calificación de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial que obtuvo la discente **Maria Paula Barrera Mendez**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.109.491.250.

SEGUNDO. – MODIFICAR el Anexo de la Resolución EJ24-298 de 21 de junio de 2024, el cual quedará así:

CÉDULA	CALIFICACIÓN TOTAL	ESTADO
1.109.491.250	798	Reprobado

SÉPTIMO. Ilegalidad en la ejecución del taller. En el Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019, se definió que dentro de las actividades objeto de evaluación de la subfase general, se aplicaría un taller virtual, el que se definió así: “Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa. El taller virtual tiene un peso de 60 puntos sobre 125 del programa”; además se dijo: “Las actividades objeto de evaluación **buscan valorar la apropiación del contenido académico enfocado a la práctica judicial** por parte de cada discente.” (Negrita subrayada fuera del original)

Además, en uno de los documentos guía — DOCUMENTO MAESTRO— sobre el desarrollo del IX curso de formación judicial, respecto del taller virtual se precisa: “El taller virtual se desarrollará a partir de una prueba objetiva interactiva, el cual estará integrado por alguna o algunas actividades contempladas en la caja de herramientas, y **cuya finalidad está basada en el desarrollo de competencias sobre la función judicial, la interpretación de textos jurídicos y la lógica del razonamiento para la solución de problemas jurídicos.**” (Negrita subrayada fuera del original).

La ejecución de IX Curso de Formación Judicial, atentó contra la legalidad, pues documentos académicos modificaron entre otras cosas las formas de evaluación, entre ella el concepto de taller

ACUERDO PEDAGÓGICO

ACUERDO NO. PCSJA18-11077
DE 16 DE AGOSTO DE 2018 -

ADOPTA EL ACUERDO
PEDAGÓGICO QUE REGISTRÁ EL
“IX CURSO DE FORMACIÓN
JUDICIAL INICIAL - CONTENATIVO
DE LA CONVOCATORIA 27

CAPÍTULO VII, 5.1.1.

Taller virtual: Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa.

DOCUMENTO MAESTRO Y DESCRIPCION DE LA EJECUCION

SOPORTE GUÍA ACADÉMICA
ELABORADO POR LA ESCUELA
JUDICIAL RODRIGO LARA
BONILLA

(PUBLICADO ÚNICAMENTE EN
PAGINA WEB – OCTUBRE 23/23)

4.2.3 Materiales académicos, pág. 86

La evaluación se realizará de manera sincrónica en sede y se aplicará en la plataforma tecnológica, en la que se incorporará la construcción de la actividad y las distintas

opciones de respuesta (...)

Instrumento de evaluación:
Contempla actividades como:
asociación de palabras, selección
de texto, arrastrar respuesta,
escoger palabra, elegir opción test
multi-respuesta.

Documento maestro⁷ es publicado por la EJLB, en su web, poco antes de empezar el IX Curso, el 23 de octubre de 2023, se refiere a él como el desarrollo de los soporte jurídicos y precisó que “Este documento presenta el diseño formativo e instruccional del conjunto de conceptos, criterios, estrategias, procesos y etapas atinentes a la ejecución del Curso” pretende “el diseño formativo del IX Curso desde el enfoque centrado en formación por competencias, las estrategias metodológicas y la evaluación del aprendizaje”.

En el mismo sentido, conforme lo certificó la Directora de la Escuela Judicial⁸, este documento “es un acto académico, en los términos de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, que presenta el diseño formativo e instruccional del conjunto de conceptos, criterios, estrategias, procesos y etapas atinentes a la ejecución del curso”.

El denominado *Documento maestro* vulnera normas superiores, pues no tiene la jerarquía reglamentaria ni la competencia, o del mismo nivel normativo. El contenido regulatorio de éste desarrollo académico no tiene, ni puede contener la capacidad jurídica para modificar el marco jurídico del IX Curso.

Por lo tanto, con este documento, se estructura un vicio de falta competencia, configurando vulneración directa a las disposiciones contenidas en los artículos 162, 164 y 168 de la Ley 270 de 1996, así como de los mencionados Acuerdos

⁷ <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/form/documentos-de-interes>

⁸ Ver Oficio EJO24-1689 de septiembre 17 de 2024 dirigida al suscrito apoderado: <https://drive.google.com/file/d/1qGv211pyQE5L8jylh1xYUGAcijaA2wFg/view?usp=sharing>

reglamentarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Como se ve, al desarrollar las formas en que se ejecutó este tipo de evaluación, no se corresponde con la definición dada en el Acuerdo Pedagógico. El taller, como se practicó y evaluó, no capacita intensivamente; únicamente evalúa a través de actividades que no son prácticas como “asociación de palabras, selección de texto, arrastrar respuesta, escoger palabra, elegir opción y test multi-respuesta”. Exclusivamente evaluó la memoria textual de 200 textos. Afirmación que soporto con el dictamen que aporto.

En los syllabus que son los programas de cada uno de los 8 módulos se anunció que los talleres serían:

3.- Taller virtual: Esta actividad evaluable tiene la mayor ponderación de la Subfase General, con 60 puntos de 125 asignados al programa. Para su realización, se sugiere el desarrollo de diferentes tipos de actividades y/o estrategias de aprendizaje que propicien la argumentación, la interpretación, la capacidad de análisis, la reflexión, entre otros.

Sin embargo, su evaluación fueron preguntas de memoria, en la **Guía de orientación al discente para la evaluación virtual de la subfase general**⁹ se dieron algunos

Cabe resaltar que en el instrumento de evolución se asignaron valores por preguntas así:

Tipo de evaluación	Puntos por programa, cada programa da un total de 125 distribuido así:	Número de preguntas por programa	Valor por pregunta	Total de preguntas de todo el examen (8 programas) por tipo de evaluación	Máximo de puntos posible por tipo de evaluación	Porcentaje de cada tipo de evaluación en relación con la totalidad del examen.
Control de lectura	40	32	1,25	256	320	32%
Taller	60	6	10	48	480	48%
Análisis jurisprudencial o de casos	25	4	6,25	32	200	20%
Totales:				336	1000	100%

Son muchos los reparos que existen frente al proceso de formación y al instrumento de evaluación, pero lo ocurrido con las evaluaciones denominadas taller ponen en duda la legalidad y construcción de 480 puntos. Cabe resaltar que la en estas preguntas solo se midió la memoria textual de lecturas que debía leerse entre diciembre de 2023 y mayo de 2024. Pero fue una única evaluación un día en mayo y otro día en junio.

Los 8 módulos o programas evaluados fueron:

⁹ https://drive.google.com/file/d/1-r6AMD4ZOIkWU__epyLR3zwPik5CCO--/view?usp=sharing

1	Habilidades Humanas
2	Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia
3	Justicia Transicional y Justicia Restaurativa
4	Argumentación Judicial y Valoración probatoria
5	Ética, independencia y autonomía judicial
6	Derechos Humanos y Género
7	Gestión Judicial y Tecnologías de la información y Comunicaciones
8	Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional

OCTAVO: Cambio de evaluaciones parciales a evaluaciones acumuladas, que atendaron contra la legalidad reglamentaria del IX Curso de Formación Judicial.

ACUERDO PEDAGÓGICO

ACUERDO NO. PCSJA18-11077 DE 16 DE AGOSTO DE 2018 -

ADOPTA EL ACUERDO PEDAGÓGICO QUE REGISTRÁ EL “IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL - CONTENTIVO DE LA CONVOCATORIA 27

&

DOCUMENTO MAESTRO

SOPORTE GUÍA ACADÉMICA ELABORADO POR LA ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA

(PUBLICADO ÚNICAMENTE EN PAGINA WEB – OCTUBRE 23/23)

UÍA DE ORIENTACIÓN AL DISCENTE PARA LA EVALUACIÓN VIRTUAL DE LA SUBFASE GENERAL

Acuerdo: Capítulo VI

Pág. 6

Documento Maestro: 4.1.1.5.2, pp. 75-76

5.1.1. Actividades objeto de evaluación de la subfase general

Para cada programa que conforma la subfase general que tiene una asignación máxima de 125 puntos, las actividades que evaluará la Escuela Judicial son las

En ese sentido, para el próximo 4 y 5 de mayo de 2024, se tiene programada la evaluación de los ocho (8) programas académicos que conforman la Subfase General (...)

Guía de orientación al discente para la evaluación virtual de la subfase general¹⁰Adicionalmente, el 12 de abril de 2024, cuatro meses después de haber iniciado el IX Curso, la Escuela

¹⁰ https://drive.google.com/file/d/1-r6AMD4ZOIkWU__epyLR3zwPik5CCO--/view?usp=sharing

siguientes:

Control de lectura: **Una vez culminado el programa**, el discente se encuentra preparado para que la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” aplique la evaluación virtual, denominada control de lectura, la cual tiene un peso de 40 puntos sobre 125 del programa.

Análisis jurisprudencial o de casos: Esta actividad busca que el discente ponga en práctica las propuestas metodológicas aprendidas, en un determinado problema que será planteado por la Escuela Judicial. Esta actividad tiene un peso de 25 puntos sobre 125 del programa.

Taller virtual: Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa. El taller virtual tiene un peso de 60 puntos sobre 125 del programa.

Las actividades objeto de evaluación buscan valorar la apropiación del contenido académico enfocado a la práctica judicial por parte de cada discente.

Judicial Rodrigo Lara Bonilla incurrió en otro abuso de competencia, al comunicar a los correos personales de los discentes, notificando la existencia de la **Guía de orientación al discente para la evaluación virtual de la subfase general**. De nuevo, esta cambió las condiciones de la evaluación, de 3 evaluaciones parciales durante cada programa a 24 evaluaciones concentradas, además modificó la presentación del examen de virtual presencial a virtual en el lugar que cada discente escogiera, este último punto pone en entredicho la garantía del sistema antifraude (ver punto C, más abajo).

Por lo tanto, con este documento, se estructura un vicio de falta competencia, configurando vulneración directa a las disposiciones contenidas en los artículos 162, 164 y 168 de la Ley 270 de 1996, así como de los mencionados Acuerdos reglamentarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Como se observa, de la expresión “al final de cada programa” se deriva la aplicación de evaluaciones parciales, y no concentradas, en la ejecución del IX Curso esto fue modificando y “regulando” ilegalmente pro la denominada **Guía de orientación al discente para la evaluación virtual de la subfase general**¹¹

Entonces según la legalidad durante el transcurso del cada uno de los 8 programas debían evaluarse 3 notas, pero en la práctica se acumularon 28 evaluaciones una vez finalizado los 8 programas y se impuso un único examen escrito que preponderantemente midió la memoria. Según dictamen que anexo.

NOVENO: Análisis de preguntas concretas para el accionante en concreto. Pues bien, una de las preguntas¹² aplicadas en el denominado taller virtual fue:

Evaluación subfase general 2 de junio - jornada tarde 2PM -6PM

Pregunta 79

Valor: 10

Reconocido: 6.67

Enunciado: En el contexto dado, faltan 3 palabras **clave para encontrar el sentido del párrafo**. Deberá seleccionarlas de las opciones presentadas. (subrayas y negrilla fuera de texto)

¹¹ https://drive.google.com/file/d/1-r6AMD4ZOIkWU__epyLR3zwPik5CCO--/view?usp=sharing

¹² Manifiesto que apliqué una serie de técnicas de reconstrucción y recuperación de la información con el fin de obtener la versión más fidedigna posible de los ítems que pretendo objetar.

“Ante comprensiones diferentes de una misma disposición el intérprete debe _____ una de ellas para ser aplicada en casos concretos. Sin embargo, si esta tarea es asumida en el marco del control de constitucionalidad, el _____ de escogencia es la vigencia de la Constitución, por lo que la Corte, a partir de la función directiva de la Carta Política, define qué comprensiones de las normas resultan compatibles con la supremacía constitucional, proscribiendo aquellas que no cumplan con esa condición. A su vez, en caso de que ninguna de ellas esté _____ a la Constitución, se infiere la inexequibilidad del enunciado normativo y su consecuente expulsión del orden jurídico”. Tomado de la Sentencia C-054/16

Opciones de respuesta:

criterio, concordante, conforme, decidir, escoger, parámetro

Respuestas seleccionadas Clave EJRLB: escoger, parámetro,
por mí: escoger, criterio, conforme
conforme

Pregunta 81

Valor: 10

Reconocido: 6.67

En el contexto dado, faltan 3 palabras clave para encontrar el sentido del párrafo. Deberá seleccionarlas de las opciones presentadas.

“La doctrina coincide en considerar que las normas que reconocen _____ son de naturaleza abstracta e inconcreta; para algunos son normas que orientan la producción e interpretación de las demás normas, y que en tal condición fijan _____ de contenido para otras normas; para otros, las normas que reconocen valores al igual que las que consagran principios, _____ el contenido de otras normas, y aquéllas sólo se diferencian de éstas por su menor eficacia directa, aplicándose estrictamente en el momento de la interpretación. Lo cierto es que en todas las anteriores formulaciones subyace la idea de que las normas que reconocen valores condicionan las demás normas, y tienen un contenido abstracto y abierto, es decir, están formuladas como cláusulas generales que determinan criterios interpretativos del resto del ordenamiento”. Tomado de la Sentencia C-1287/01

Opciones de respuesta:

Valores, parámetros, determinan, principios, fundamentan, criterios.

Respuestas seleccionadas

por mí: valores, parámetros,
determinan

De esta pregunta, la accionada no me reconoció 3.33 puntos, por cada pregunta, es decir, 6,66, en estas dos preguntas, con las cuales, gran cantidad de discentes que quedamos como reprobados, lograríamos continuar en la siguiente etapa.

Es evidente que, por haber escogido el vocablo “criterio” en vez de “parámetro” o “parámetros” en lugar de “criterios” en las preguntas 79 y 81 del módulo de interpretación constitucional no altera el sentido del texto y pudiera haberse creado una alerta de doble clave.

Por otra parte, si las opciones dadas como distractores son sinónimos, se evidencia el interés de la accionada no en formar a futuros jueces sino en dejar que la mayoría no pase a la siguiente fase, solicitando tener memoria casi fotográfica para recordar en qué sentencias la Corte Constitucional ha utilizado la palabra criterios y en cuales parámetros, siendo que como se expresa más adelante en diversas sentencias la - Corte lo ha utilizado indistintamente.

Frente a ello, el 26 de julio de 2024, sustenté recurso ante la accionada objetando dicha pregunta, indicando:

“Objeción planteada: Tal como en la pregunta 38 del módulo anterior, se cita respuesta masiva acerca de las palabras sinónimas que no cambian el sentido al texto, en este caso, solamente quedó como errada cuando se cambia la palabra parámetro por criterio en la 79 y criterios por parámetros, palabras estas sinónimas que guardan relación y dan sentido a los párrafos.

“Por otra parte, en el caso hipotético de existir una pregunta que pudiera tener opciones que conserven la coherencia y el sentido del texto, se constituiría una alerta de doble clave. Esto debe ser evaluado en concreto, y si se confirma la correspondencia del sentido, se tendría como respuesta correcta.” (Subrayas y negrilla fuera de texto)

Según esta página consultada, estas palabras son sinónimos. (Imagen dispuesta en el recurso)

De hecho la Corte constitucional utiliza estas palabras como sinónimos, en varias de su jurisprudencia. Así, en sentencia C-233 de 2021, indicó:

*De las sentencias analizadas surgen además algunas subreglas, **parámetros o criterios** específicos de decisión. Así, (i) en el acceso a procedimientos para la muerte digna prima la voluntad del paciente y, por lo tanto, el consentimiento previo, libre e informado; (ii) este consentimiento debe partir de la información adecuada brindada por el médico tratante; (iii) además, con el fin de asegurar una decisión inequívoca, se prevé la confirmación dentro de un término razonable; (iv) también los niños, niñas y adolescentes pueden acceder a los servicios que conducen a una muerte digna. (subrayas y sangría fuera de texto) (...)*

Frente a lo planteado en mi recurso, en la Resolución EJR24-617 se indica:

“79. (...)
...[P]arámetro: Este término es adecuado porque se refiere a un criterio o factor DETERMINANTE, en este caso, la vigencia de la Constitución como guía para la selección de interpretaciones...“Criterio” no es el término usado en la sentencia y resulta menos específico y por tanto menos preciso para el texto pues puede haber criterios que no son determinantes, y para el caso la Constitución es LA MÁS DETERMINANTE en el control de constitucionalidad...”¹³ (Subrayas fuera del original)

Comentado [MP1]: Es decir si exigía conocer de memoria el término usado en la sentencia,

Comentado [MP2]: No se exigía en el enunciado indicar cual era la palabra más determinante sino dar sentido al texto.

81. “Parámetros”: Este distractor no es adecuado en ningún espacio porque:
[[1]]: “Parámetros” no son el objeto de reconocimiento de las normas discutidas; el texto se refiere específicamente a normas que reconocen valores.
[[2]]: Aunque “parámetros” podría parecer similar a “criterios”, en el texto se corresponde con la expresión utilizada por la Corte, y en este contexto “criterios” es más preciso para referirse a las pautas de interpretación y aplicación del derecho, pues de forma genérica “criterios” resulta adecuado pues al ser varios criterios las relaciones entre ellos darán lugar a las jerarquías y niveles de relevancia de cada criterio a fin de definir el parámetro, entendido como el estándar correspondiente.
[[3]]: “Parámetros” no captura la idea de influencia directa sobre el contenido de otras normas que se expresa en el texto.

Comentado [MP3]: Igualmente exige memoria.

Comentado [MP4]: Realmente no es que criterio sea más adecuado en este contexto, porque en su momento la Corte lo utilizó en la sentencia de 2001 que cita la Escuela Judicial.

No obstante, más adelante en sentencia Sentencia C-674/17 la Corte expone el cambio a criterio como un ajuste gramatical.

Como soporte de lo expuesto ante la escuela, que la pregunta realizada tiene origen en una sentencia proferida por la Corte Constitucional, corporación que en la **práctica judicial** usa sin distinción en sus providencias los términos parámetro o criterio, incluso también usa el vocablo subreglas para significar lo mismo; se tienen las siguientes providencias —muchas de ellas, sentencias de control de

¹³ Ver pág. 187 a 189 de la resolución.

constitucionalidad—:

Providencias			
T-370/13	T-1093/04	T-147/19	C-835/13
C-480/07	C-224/17	T-465/13	C-664/09
A. 761/21	C-864/08	C-019/22	T-066/19
T-1396/00	C-019/24	T-640/17	C-443/11
C-158/22	SU.254/13	C-1050/12	A. 616/18
T-929/13	C-233/21	T-831A/13	C-757/14
C-1260/05	SU.111/20	C-553/07	C-540/11
C-232/16	C-112/19	C-233/16	T-686/14
C-384/23	T-158/17	C-123/11	T-296/14
T-699/10	C-294/21	SU.297/23	T-486/18
C-161/03	A. 009/15	C-327/16	SU.272/21
C-1066/08	T-563/19	T-097/22	C-026/20
C-782/07	C-694/15	T-516/20	T-317/13
C-979/05	T-733/17	SU.386/23	T-058/19
C-097/20	T-388/13	C-864/06	C-673/15
T-907/12	C-134/23	SU.353/13	C-873/03
T-160/21	T-445/24	C-367/14	T-581/17
C-782/07	C-947/02	C-078/06	C-955/07
T-013/06	C-665/14	C-020/23	T-748/13
C-384/23	C-238/05	C-777/10	SU.018/24
A. 211/19	C-816/99	C-516/07	C-028/18
C-019/22	C-289/17	C-741/03	SU.016/24
C-116/06	C-171/12	C-191/16	C-429/19
C-435/17	C-841/03	C-710/05	A. 373/16
T-976/14	C-704/10	T-452/14	C-134/23
C-383/99	T-407A/18	T-139/24	SU.975/03
C-037/21	C-739/06	C-475/06	

Razón está, es claro que haber seleccionado en mi respuesta la palabra criterio y no la palabra parámetro, en nada varía el sentido y comprensión del texto desde **la práctica judicial** —que era lo que en se buscaba evaluar, no la capacidad de memorizar—. Es más, es coherente con el uso que en la práctica judicial se da de estos vocablos.

Una muestra del uso que en la práctica judicial hace la Corte Constitucional de las palabras parámetro y criterios, es la Sentencia SU297-23¹⁴, en la que la Corte indica: "... Dichas políticas pueden estar referidas a *aspectos fácticos o técnicos del proceso de investigación, así como a asuntos jurídicos generales de índole interpretativa, y pueden fijar prioridades, **parámetros o criterios** institucionales para el ejercicio de la actividad investigativa, así como designar unidades especiales para ciertos temas...* En ese sentido, los lineamientos, pautas y políticas que trace el Fiscal General de la Nación deben ser *de carácter general, como también lo deben ser aquellos **parámetros o criterios** adoptados por los Directores Nacional o Seccionales de Fiscalías en cumplimiento de sus funciones...*" (Negrita y subrayadas fuera del original).

Más recientemente, en la Sentencia T-445 de 2024¹⁵, la Corte indicó: "Con todo, a partir del estudio de casos *claros, difíciles y trágicos* de personas que solicitaron a través de la acción de tutela el acceso a la eutanasia, la Corte ha definido algunas subreglas, **parámetros o criterios** específicos de decisión..., tales como..." (Negrita y subrayadas fuera del original).

Además, en la Sentencia C-674/17¹⁶, al referirse al cambio de la palabra criterio por

14 Ver https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/SU297-23.htm#_ftn327

15 Ver https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/T-445-24.htm#_ftn115

16 Ver https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/c-674-17.htm#_ftn651

parámetro en una norma contenida en lo que sería el Acto Legislativo 01 de 2017, precisó en el pie página [651]: “La palabra “parámetros” fue introducida en el cuarto debate en reemplazo de la expresión original utilizada que era “criterios”. Como se observa se trató de un ajuste de carácter gramatical, que en nada afecta la esencialidad de lo dispuesto en la norma.” (Subrayas fuera del original)

Es decir, es claro que **la práctica judicial**, por lo menos la de la Corte Constitucional —que es la autoridad que profirió la Sentencia C-054/16—, es dar el mismo significado o uno equivalente a las palabras criterio y parámetro.

Dicho esto, tenemos que en respuesta masiva del 15 de julio de 2024, la Unión Temporal “UT Formación Judicial 2019”, respondió algunas peticiones que los participantes del IX curso de formación judicial hicimos respecto de varios temas a la escuela, siendo una de esas: “...

OCTAVO... Basándome en el documento maestro del IXCFJI, así mismo se me especifique en el cado donde existían preguntas de completar palabras con claves sinónimas, si no se acertaba la que el texto o pie de página del texto donde se extrajo contenía, se aprobaba cuando se respetaba la coherencia de la frase.” Como respuesta a dicha pregunta, quien actuó en nombre de la accionada afirmó: “Por otra parte, en el caso hipotético de existir una pregunta que pudiera tener opciones que conserven la coherencia y el sentido del texto, se constituiría una alerta de doble clave. Esto debe ser evaluado en concreto, y si se confirma la correspondencia del sentido, se tendría como respuesta correcta.” (Subrayas fuera del original)

Además de lo hasta aquí expuesto, si se revisa el argumento usado por la escuela en la Resolución EJR24-617 para tener como válida la respuesta parámetro y criterios posteriormente, se evidencia que no corresponde a una definición propiamente sino una apreciación subjetiva, pues lo mismo que expone sobre la palabra criterio, se puede predicar sobre la palabra parámetro, sin alterar el sentido de lo que se quiere decir.

OCTAVO. Los argumentos antes expuestos, son una muestra que la entidad accionada ha vulnerado mis derechos al debido proceso, la confianza legítima, la buena fe y el acceso a cargos públicos, pues no ha respetado las reglas que rigen el concurso de méritos en la fase de curso de formación judicial (Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019), ni el documento guía — DOCUMENTO MAESTRO— sobre el desarrollo del IX curso de formación judicial, dónde respecto del taller virtual se precisa: “El taller virtual se desarrollará a partir de una prueba objetiva interactiva, el cual estará integrado por alguna o algunas actividades contempladas en la caja de herramientas, y cuya finalidad está basada en el desarrollo de competencias sobre la función judicial, la interpretación de textos jurídicos y la lógica del razonamiento para la solución de problemas jurídicos.”

Como se evidencia del contenido de las consideraciones de la Resolución EJR24-_____, la Escuela optó por verificarme únicamente la literalidad frente a los textos evaluados y no mi apropiación del contenido académico ni mi capacidad para interpretar textos jurídicos de manera lógica; que fue lo que hice, conforme queda planteado en los argumentos séptimo y octavo, que son las razones por las que seleccioné mis respuestas y que junto a otros argumentos, fue lo que le planteé en sede administrativa a la entidad accionada.

Además de ello, se tiene que la escuela no dio aplicación a su propio dicho, lo afirmado en respuesta masiva del 15 de julio de 2024 —que era lo lógico frente a la finalidad de medir capacidad de interpretación y apropiación del conocimiento—; esto es, tener como válidos lo aciertos que tenían correspondencia con el sentido del texto por el que se preguntaba. Aspecto que, refuerza la violación al debido proceso en consonancia con la confianza legítima cuya protección constitucional ruego.

NOVENO. Existió una recalificación indirecta de las preguntas que inicialmente se

dieron como acierto, un ejemplo de ello fue la pregunta 30 del programa 7º Gestión Judicial y Tecnologías, la cual, era de selección múltiple con múltiple respuesta. al momento de exhibición reconoció como acertados los enunciados 1, y 4.

Pero en la resolución señala que la respuestas correctas eran la 2 y la 3,

Yo había indicado como acertadas la 2 y la 4, y dado que se presume el enunciado 4 ya había sido reconocido como acierto, solicité tomar en cuenta que del texto tampoco se podía inferir el 3 enunciado y por tanto, existía una respuesta con doble clave.

En la Resolución 617, que resolvió mi reposición se pronunciaron genéricamente sin atender a mis argumentos, indicando solamente que las correctas eran la la 2 y la 3, sin aceptar errores sino que identifica que la 1 y la 4 no son correctas, siendo estas las opciones que inicialmente calificaron como correctas y con las cuales pudieron haber pasado otros discentes la prueba, contrariando el principio de igualdad.

La pregunta era:

En 2017, Chacón y otros (2017) realizaron un estudio sobre inclusión digital como derecho fundamental en Colombia, apartes de los resultados que comparten, indican que la inclusión digital cumple los criterios exigidos por la doctrina y la jurisprudencia constitucional colombiana para ser considerado un derecho fundamental, de forma tal que en este momento histórico puede reclamarse no solo su reconocimiento sino también su efectividad, mediante la acción de tutela. Consideran como prioridad, además, que desde la academia se propicien espacios de discusión sobre la consagración de la inclusión digital como derecho para que empiece a difundirse entre la población el reconocimiento de la necesidad de acceder y usar las TIC en condiciones de universalidad y calidad, pues desde allí se puede suscitar un movimiento social en pro del ejercicio efectivo de este derecho.

De acuerdo con el texto citado, se pueden concluir todas las premisas siguientes, EXCEPTO

1. la acción de tutela puede ser un mecanismo para hacer efectivo el derecho universal a la inclusión digital.
2. la inclusión digital se considera un derecho fundamental debido a su impacto en la economía digital.
3. la acción de tutela facilita el acceso a la inclusión digital como derecho legalmente positivizado.
4. la promoción de la inclusión digital propone movimientos sociales que respalden su efectividad y universalidad.

Yo marqué como correcta la excepción 2 y 4, sustentando en el recurso:

Según la exhibición lo respuesta correcta es que las premisas 1 y 4 corresponden a la excepción de la conclusión del texto.

Yo marqué las opciones 2 y 4, por tanto, conforme a la clave tendría correcta la 4, y en cuanto a la dos, de la redacción del texto no se puede inferir que la inclusión digital sea considerada un derecho fundamental por su impacto en la economía digital, por tanto, sería una excepción de la conclusión del texto que sumada a la opción 4, daría una respuesta acertada o una alerta de doble clave

De haberse indicado inicialmente que la 4 era incorrecta hubiera expuesto los argumentos por los cuales también podría ser considerada una excepción.

Esto es porque si bien el texto menciona movimiento sociales señala que pudiera suscitar un movimiento social en pro del ejercicio efectivo de la inclusión digital, no se puede asegurar que la promoción de la inclusión digital propone movimientos sociales para respaldar la efectividad de y universalidad del derecho de inclusión

digital.

Respecto a que la 4 la tenía bien y la 2 también era una excepción, no expuso nada la accionada sino que genéricamente indicó porque ahora las nuevas claves son 2 y 4.

1. Enunciado y sustentación de opciones: Opción correcta: "3 y 2 son correctas." Sustentación: Esta opción es correcta porque identifica las dos afirmaciones que no se pueden concluir directamente del texto citado: 2. "la inclusión digital se considera un derecho fundamental debido a su impacto en la economía digital." Esta afirmación no se deriva del texto. El estudio menciona que la inclusión digital cumple los criterios para ser considerado un derecho fundamental según la doctrina y jurisprudencia colombiana, pero no especifica que esto se deba a su impacto en la economía digital. 3. "la acción de tutela facilita el acceso a la inclusión digital como derecho legalmente positivizado." Esta afirmación es incorrecta porque el texto no indica que la inclusión digital sea un derecho legalmente positivizado. De hecho, el estudio sugiere que se está buscando su reconocimiento, lo que implica que aún no está formalmente establecido en la ley. Opciones incorrectas: a) "1 y 3 son correctas." Incorrecta porque la afirmación 1 sí se puede concluir del texto, mientras que la 3 no. b) "1 y 4 son correctas." Incorrecta porque ambas afirmaciones (1 y 4) se pueden deducir del texto citado. c) "2 y 4 son correctas." Incorrecta porque la afirmación 4 sí se deduce del texto citado, mientras que la 2 no. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un resumen coherente de un estudio sobre la inclusión digital como derecho fundamental en Colombia. La pregunta se relaciona directamente con la identificación de conclusiones que no se pueden derivar del texto citado. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona información suficiente para comprender el contexto del estudio y sus conclusiones principales. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de análisis crítico al requerir que el aspirante identifique qué afirmaciones no se pueden concluir directamente del texto. También aborda la sensibilidad hacia temas de derechos fundamentales y acceso digital. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la comprensión de conceptos legales y sociales relacionados con la inclusión digital y los derechos fundamentales. Requiere conocimiento sobre procesos de reconocimiento de derechos y mecanismos legales como la acción de tutela. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar habilidades de comprensión lectora y análisis lógico para discriminar entre conclusiones válidas e inválidas basadas en un texto dado. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que identifica con precisión las dos afirmaciones que no se pueden concluir del texto citado. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que especifica claramente las dos afirmaciones que no se derivan del texto. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás combinaciones incluyen al menos una afirmación que sí se puede concluir del texto. 4.4. Todas las afirmaciones individuales son relevantes en el contexto de la inclusión digital como derecho fundamental, pero solo dos no se pueden concluir directamente del texto citado. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda y analice cuidadosamente el texto proporcionado, identificando las conclusiones que se pueden extraer correctamente del mismo. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en un estudio citado de Chacón y otros (2017) sobre la inclusión digital como derecho fundamental en Colombia, lo cual proporciona una base académica sólida y relevante para la pregunta. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa GESTIÓN JUDICIAL Y TIC. en consideración a los siguientes criterios: 1. Relevancia temática: Aborda un tema crucial en la intersección entre derechos fundamentales y tecnología digital, específicamente la consideración de la inclusión digital como derecho fundamental. 2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado y una comprensión profunda del texto, evaluando la capacidad de discriminar entre conclusiones válidas e inválidas basadas en la información proporcionada. 3. Evaluación de competencias múltiples: Mide las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en el pensamiento crítico, la comprensión de conceptos legales y sociales, y la capacidad de análisis lógico. 4. Claridad y precisión: Presenta un texto claro y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades y reflejando consideraciones reales en el debate sobre derechos digitales. 5. Se basa en una fuente de consulta obligatoria. Esta pregunta tal como fue formulada cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación,

Comentado [MP5]: Es contradictorio porque conforme a la exhibición estas eran las afirmaciones correctas.

Comentado [MP6]: No es cierto que la afirmación 4 se pueda concluir del texto.

sin embargo se evidencia que la clave configurada (1 y 4) no corresponde con la clave de la pregunta. La clave correcta y debidamente sustentada es "2 y 3 son correctas"

Comentado [MP7]: No marqué como correcta la 1 y 4, sino la 2 y 4., La 1 y 4 quien la había señalado como correcta era la Escuela en la exhibición y seguramente algunos discentes pasaron con respuestas que ahora la Escuela Judicial considera incorrectas, vulnerando el debido proceso e igualdad para todos los discentes.

El principio de no reformatio in peius es aplicable para concurso de méritos, así, si la Escuela había dado como acertada una de las afirmaciones anteriores no debió recalificar sino aceptar las opciones que reconocieron con la reposición como acertadas y conservar las anteriores, dando lugar a obtener la calificación de dicha pregunta.

DECIMO: tampoco se resolvió sobre los planteamientos de clave inexacta en las preguntas 61 y 69 de argumentación judicial y valoración probatoria, sino que la reposición se limitó a decir porque las demás respuestas eran incorrectas y la clave era la correcta, sin explicar los cuestionamientos realizados en el recurso, estos fueron:

Pregunta 61. Clave inexacta

No es del todo cierta, porque la indisponibilidad de la prueba no es absoluta como quedo planteado, sino que existe una excepción que se encuentra en el artículo 270 del CGP que dispone la terminación del trámite de tacha de falsedad "cuando quien aportó el documento desista de invocarlo como prueba".

Pregunta 69. Clave inexacta

Confunde al discente en la forma de redacción, y adicionalmente no es del todo cierto que para todos los dictámenes decretados de oficio el juez deba convocar obligatoriamente a audiencia para interrogar al perito, puesto que el art. 228 del C.G.P, consagra un trámite diferente para los procesos de filiación, interdicción por discapacidad mental absoluta e inhabilitación por discapacidad mental relativa, ya que la norma autoriza para rendir el dictamen podrá rendirse por escrito, trasladarlo y que las partes, quienes dentro del término de 3 días pueden solicitar aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo.

Las respuestas a estos cuestionamientos son inexistentes, solamente se realizó un formato para responder a todos los discentes, lo cual se puede corroborar en la Resolución adjunta, para no hacer más extenso este escrito.

En general eso pasó con todos los cuestionamientos realizados a las preguntas, y por tanto, considero no se resolvió de fondo el recurso.

DECIMO PRIMERO: Incurrir en error la accionada cuando afirma que no existió problemas con el aplicativo Klarwey indilgándole la responsabilidad a los equipos de los discentes sin tener en cuenta sesgos que manejan las IA, para el reconocimiento fácil, y otras alteraciones que dieron lugar a que se quitara tiempo del examen en mi caso aproximadamente 30 minutos en la jornada de la tarde del 19 de mayo de 2024.

Para probar lo anterior, solicité copia de la comunicación sostenida con soporte técnico, donde la única solución que dieron fue reiniciar el equipo, pero si el error fuera por causa de internet o los equipos del discente, ni si quiera hubiera podido comunicarme con el área de soporte técnico,

DECIMO: La vía gubernativa para defender mis derechos ante la entidad publica se cerró el viernes 8 de noviembre de 2024, de hecho iba a presentar solicitud de aclaración pero algunos compañeros lo hicieron y les contestaron que no era posible porque ya se había cerrado esta etapa del concurso.

Habiéndose agotado el recurso por vía gubernativa, y careciendo de aclaración, corrección o adición, porque adicionalmente a ello la accionada aunque intentara corregir las falencias anotadas, no podría cambiar su decisión y pasar de reprobada

a aprobada.

Así, la acción de tutela es procedente como mecanismo transitorio, y la medida provisional adecuada para prevenir derechos puesto que el IX Curso se reinicia el 16 de noviembre de 2024, por lo que en una semana el estado me impuso la carga de contratar abogado, redactar una demanda de esta complejidades y lograr que el Juez administrativo conceda una medida cautelar de urgencia.

Cabe resaltar que al subfase especializada del IX curso empieza el 16 de noviembre de 2024 y termina a mediados del año entrante, que el estado ya destinó y contrató el IX curso y que el amparo de la justicia administrativa podría ser posterior a la terminación del IX Curso.

III. **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El derecho al debido proceso goza de protección conforme al mandato constitucional del artículo 29 de nuestra constitución política: *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas...”*

Mientras que la confianza legítima, es un corolario de la buena fe y consiste en que el Estado no puede súbitamente alterar unas reglas de juego que regulaban sus relaciones con los particulares. No se trata, de lesionar o vulnerar derechos adquiridos, sino tan sólo de amparar unas expectativas válidas que los particulares se habían hecho con base en acciones u omisiones estatales prolongadas en el tiempo, bien que se trate de comportamientos activos o pasivos de la administración pública, regulaciones legales o interpretaciones de las normas jurídicas.

Ahora, es relevante tener en cuenta el carácter vinculante de los acuerdos o normas proferidas para el desarrollo de una convocatoria, al respecto la Corte Constitucional en la sentencia SU-067 de 2022 (la cual versa, precisamente, sobre esta Convocatoria 27), expuso: *“[L]a convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos»*. La Corte ha declarado, de manera reiterada, que la convocatoria que da inicio a estas actuaciones administrativas constituye la norma jurídica primordial para su desarrollo. La relevancia de este acto administrativo ha llevado a este tribunal a definirlo como *«la ley del concurso»*. Lo anterior se explica en la medida en que el cumplimiento de los fines que se persiguen a través del concurso público depende de que este sea surtido con riguroso apego a las normas que hayan sido dispuestas en la aludida convocatoria, las cuales deben ceñirse en todo a la Constitución y la ley.”

Procedibilidad.

La procedibilidad de la acción de tutela en el contexto de concursos de méritos es un tema que ha sido abordado por la jurisprudencia, especialmente por la Corte Constitucional (SU 068 de 2022 expedida por hechos de este mismo concurso) y el Consejo de Estado (citadas en la página). La tutela es viable cuando se presenta una flagrante violación de derechos fundamentales, como el derecho al trabajo, la igualdad, y el debido proceso, en el marco del concurso de méritos¹⁷

1. Excepcionalidad de la Tutela: La acción de tutela es un mecanismo excepcional que puede proceder en el contexto de concursos de méritos cuando se busca proteger derechos fundamentales que han sido vulnerados y no existe otro medio judicial eficaz para hacerlo de manera rápida y urgente. Esto es particularmente relevante cuando no se ha configurado una lista definitiva que reconozca derechos subjetivos de los participantes¹⁸.

¹⁷ CE-11001-03-15-000-2014-03142-01(AC)-2015 CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA SUBSECCION B
Consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil quince (2015) Actor: MARTHA YULIANA CUENCA SANCHEZ
¹⁸ CE-11001-03-15-000-2014-03437-00(AC)-2015, CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION QUINTA Consejero ponente: ALBERTO YEPES BARREIRO (E) Bogotá, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil quince (2015) Actor: JEFERSON ALEXANDER CRUZ HERRERA

2. Subsidiariedad e Inmediatez: La tutela como sabemos solo procede cuando no hay otro medio de defensa judicial disponible, a menos que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un **perjuicio irremediable Urgencia de evitar el acaecimiento de un perjuicio irremediable..** Además, debe ser un instrumento de protección inmediata para garantizar la guarda efectiva de los derechos fundamentales¹⁹. O cuando se requiere como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La tutela es procedente cuando los medios judiciales ordinarios no garantizan la inmediatez y eficacia necesarias para proteger los derechos fundamentales involucrados, debido a la complejidad y duración de los procesos contenciosos administrativos²⁰ La tutela puede proceder cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales del solicitante²¹.

Tenga en cuenta señor(a) juez que de no ingresar prontamente, así sea de manera transitorio al Subfase especializada del IX Curso de Formación Judicial, perderé la oportunidad acceder al servicio público en las cargos ofertados porque un proceso ordinaria demoraría más de una año y esta subfase terminaría en agosto del año entrante, porque que aunque la justicia ordinaria conceda las pretensiones es un sobre costo para el estado volver a abrir un curso de formación máxime cuando este ha generado un costo de 14.mil millones de pesos²² y en el hay capacidad contrata para 3459 beneficiarios y en la actualidad en la subfase especializada son beneficiarios de del IX Curso entre 1500 y 2000 concursantes, se puede concluir que mi inclusión transitoria en el IX curso no afecta fiscalmente a la entidad²³.

LA SU 067 de 2022 expedida por hechos generados por este mismo concurso advierte que es procedente acción de tutela cuando **existe un planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo**. Advierto señor juez que el conflicto constitucional que acá se discute es sobre el cumplimiento de una cláusula constitucional contenida en el Art. 125 superior que obliga a que los cargos de jueces y magistrados de tribunales deben ser seleccionados por sistema de méritos. No es competente el juez administrativo para hacer cumplir esta cláusula y menos en ante los hechos que acá expongo y desde la individualidad, pues la pretensión que me ampararía mis derechos tendría como finalidad demandar al legalidad de 2 actos administrativos que me calificaron el examen de la subfase general con la finalidad de aprobar esta subfase o demandar todo la actuación administrativa llamada IX curso de Formación Judicial con los costos fiscales que ello implique.

Cabe resaltar señor(a) juez que los actuales aprobados de la convocatoria 27 no alcanzaran para proveer la totalidad de las actuales vacantes.

En su momento la SU 067 de 2022 considero procedente la acción de tutela y expresé:

¹⁹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA SUBSECCION B Consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE Bogotá, D.C., quince (15) de marzo de dos mil doce (2012) Radicación número: 05001-23-31-000-2011-01917-01(AC) Actor: RUBEN DARIO MAYA BEDOYA

²⁰ CE-05001-23-33-000-2017-00471-01(AC)-2017 CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN B Consejero ponente: CARMELO PERDOMO CUÉTER Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil diecisiete (2017) Radicación número: 05001-23-33-000-2017-00471-01(AC) Actor: LEIDY MILENA VILLADA FERNÁNDEZ

²¹ CE-25000-23-41-000-2014-00904-01(AC)-2014, CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION QUINTA Consejero ponente: ALBERTO YEPES BARREIRO Bogotá, D.C., tres (3) de septiembre de dos mil catorce (2014). Radicación número: 25000-23-41-000-2014-00904-01(AC) Actor: LUIS ALBERTO SANDOVAL NAVAS Demandado: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

²²

<https://community.secop.gov.co/Public/Common/GoogleReCaptcha/Index?previousUrl=https%3a%2f%2fcommunity.secop.gov.co%2fPublic%2fTendering%2fOpportunityDetail%2fIndex%3fnoticeUID%3dCO1.NTC.991325%26isFromPublicArea%3dTrue%26isModal%3dFalse>

²³ Argumento que desarrollé y probé en la solicitud de la medida cautelar.

Planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo. Finalmente, la tercera salvedad reconocida por la jurisprudencia constitucional se basa en la especial índole que presentan ciertos problemas jurídicos. De conformidad con el criterio expresado en las sentencias T-160 de 2018 y T-438 de 2018, algunas demandas plantean controversias que desbordan el ámbito de acción del juez de lo contencioso administrativo. En tales casos, «las pretensiones del accionante no se dirigen a determinar la legalidad de los actos administrativos expedidos en desarrollo de la convocatoria, pretensión para la cual puede acudir a los medios de control de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, sino que pretende demostrar que la aplicación de estas normas, en su caso concreto, lesiona sus derechos fundamentales»²⁴.

3. Protección de Derechos Fundamentales: En el marco de un concurso de méritos, está en juego el derecho de acceso al trabajo. Por lo tanto, el concurso debe ser visto con rigor constitucional, y las controversias sobre la protección de derechos fundamentales deben ser resueltas de manera pronta y eficaz, lo cual generalmente se logra a través de la tutela²⁵.
4. Regla General de Improcedencia y Excepciones: Aunque la regla general es la improcedencia de la tutela para controvertir actos administrativos que reglamentan concursos de méritos, existen excepciones cuando se trata de proteger derechos fundamentales en situaciones concretas que afectan los presupuestos del Estado social de derecho²⁶.

En resumen, la acción de tutela es procedente en concursos de méritos cuando se busca proteger derechos fundamentales y no existe otro medio judicial eficaz. Sin embargo, su uso debe ser excepcional y justificado por la urgencia y la necesidad de evitar un perjuicio irremediable.

IV. PRETENSIONES

Teniendo en cuenta los fundamentos facticos y de derecho que sustentan la presente acción de tutela, además del acervo probatorio que se recaude dentro del trámite de la acción, solicito acceder a las siguientes pretensiones:

TUTELAR mis derechos fundamentales al debido proceso, la confianza legítima, la buena fe y el acceso a cargos públicos, vulnerados por la Escuela Judicial “*Rodrigo Lara Bonilla*” y, en consecuencia, **ORDENAR** a la accionada que en un término improrrogable de 48 horas:

-EXPIDA un acto administrativo en el que: **i)** reconozca como acertadas las respuestas que di a las preguntas referidas en los argumentos séptimo y octavo de la presente acción **ii)** **DISPONGA** mi inclusión definitiva o transitoria en la subfase especializada del curso concurso de formación judicial (IX curso de formación

²⁴ En ambos casos, la Corte revisó dos acciones de tutela de personas que habían sido excluidas de sendos concursos de méritos como consecuencia de razones que comprometían sus derechos fundamentales: en un caso, la exclusión se basó en el hecho de que el concursante tenía un tatuaje en su cuerpo; mientras que en el otro la determinación se basó en la estatura del aspirante. En opinión de la Corte, tales controversias excedían el ámbito de competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, pues planteaban un estricto problema de constitucionalidad, y no de legalidad. Por tal motivo, estimó procedente la solicitud de amparo.

²⁵ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA SUBSECCION B Consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE Bogotá, D.C., cinco (5) de abril de dos mil trece (2013). Radicación número: 41001-23-31-000-2012-00200-02(AC) Actor: JESÚS EDUARDO RINCÓN SILVA

²⁶ CE-11001-03-15-000-2019-00477-00(AC)-2019 CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN B Consejero ponente: CARMELO PERDOMO CUÉTER Bogotá, D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019) Radicación número: 11001-03-15-000-2019-00477-00(AC) Actor: AUSBERTO RODRÍGUEZ MORA Demandado: PRESIDENTE DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ Y DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

judicial).

Subsidiariamente y en el evento de no considerarse la anterior orden, pido que se **DISPONGA** mi inclusión provisional en la subfase especializada del curso concurso de formación judicial (IX curso de formación judicial), hasta que un juez ordinario resuelva la demanda que, en ese evento, presentaré contra los resultados de la subfase general del mencionado curso de formación judicial.

Para ello, pido tener en cuenta las mismas razones que expuse frente a la medida provisional solicitada, pues lo pedido no resulta oneroso para la autoridad accionada, dado que ya tiene contratada la subfase especializada para la totalidad de los dicentes que iniciamos la subfase general; es decir, incluirme provisionalmente en la subfase especializada, no implica para la accionada realizar una contratación diferente a la existente ni un desembolso o afectación presupuestal distinto a lo ya previsto.

Además, si mis reclamos se llegaren a descartar en un eventual proceso ordinario, la autoridad accionada no vería afectado su patrimonio por lo aquí pedido; situación que no ocurriría si mis reclamos son aceptados —como estoy convencido que son— y para ese momento no he realizado la subfase especializada, pues me causaría un perjuicio, dada la posición desigual y desventajosa en la que quedaría frente a los concursantes que inician dicha subfase el próximo **16/11/2024**, dadas las consecuencias que ello trae frente a la conformación del registro de elegibles. Téngase en cuenta que, la subfase especializada será evaluada a más tardar el 30 de julio de 2025, término que, conforme a las reglas de la experiencia es muy inferior al de duración razonada del proceso ordinario que instauraría si no se accede a mi pretensión principal.

V. ANEXOS

1. Los relacionados mediante link durante el texto.
2. Resolución No. EJR24-617 de 2024.
3. Respuesta masiva del 15 de julio de 2024, dada por la Unión Temporal “UT Formación Judicial 2019” ante peticiones hechas a la accionada.
4. Recurso de reposición presentado en vía gubernativa, radicado el 26 de julio de 2024.

VI. JURAMENTO

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto acción de tutela por los mismos hechos y derechos ante ninguna autoridad judicial.

VII. NOTIFICACIONES

La accionada: convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co;
escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

M^o Paula Barrera M.

Nombre: María Paula Barrera Méndez
C.C. 1.109.4912.250.

Correo electrónico: mapa250@hotmail.com.

Ibagué, 26 de julio de 2024

Señores

Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla

ixcursoformacionji@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Asunto: Recurso de reposición frente a la Resolución Resolución EJR24-298 de 21 de junio de 2024.

María Paula Barrera Méndez identificada con C.C. 1.109.491.250 de Saldaña-Tolima, por medio de la presente interpongo recurso de reposición contra la resolución EJR24-298 de 21 de junio de 2024 “*por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX curso de Formación Judicial Inicial*”, en los términos del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, y atendiendo que el puntaje obtenido parcialmente es inferior a 800 puntos, conforme los siguientes argumentos:

1. No existe claridad en qué orden estaban las preguntas que fueron reconocidas para todos los discentes imputándose al discente o valiéndose como doble clave, toda vez que, si se presentan en el orden en que fueron resueltas, faltarían unas décimas de reconocimiento, de acuerdo a la suma obtenida en cada sesión y las preguntas como 143, 295, y 275, en la cual, aunque aparentemente esta última, se reconoció como con doble clave, al momento de la exhibición solo se mostró como correcta 1 de las opciones.

La resolución recurrida textualmente cita:

“Durante el proceso de análisis posterior a la aplicación de la evaluación, se obtuvieron indicadores psicométricos para todos los ítems que componían la prueba. Como resultado del proceso, se detectaron alertas en los índices de discriminación, lo cual indicó posibles problemas en su capacidad para medir adecuadamente el rendimiento de los discentes. Estas preguntas fueron revisadas minuciosamente por un grupo de expertos, quienes determinaron que las preguntas P35, P50, P143 y P295 no cumplían con los estándares esperados de validez y confiabilidad, por lo que, en un esfuerzo por mantener la equidad en la evaluación, se optó por imputar el acierto a todos los aspirantes en estas preguntas específicas. Adicionalmente, para la pregunta P275 se identifica como un caso tipo 2, alerta de doble clave por lo que optó por reconocer el punto a los discentes que hubieren contestado cualquiera de las opciones validas”.

2. Así, como se reconocieron alertas en dichas preguntas para medir el rendimiento de los discentes, muchas otras presentan otras falencias, tales, como:
 - 2.1. Errores de redacción.
 - 2.2. Error de interpretación en las claves, que son tomadas de párrafos fragmentados, sin el contexto.
 - 2.3. Doble clave correcta, o multiplicidad de respuestas válidas.
 - 2.4. Preguntas memorísticas que no miden la capacidad interpretativa del discente.
 - 2.5. Sinonimia, las opciones del taller, en varias preguntas, fueron puestas palabras sinónimas, que no alteran el contenido de la frase, y con las cuales, si se exige una memoria casi fotográfica, si se quisiera complementar tal como establecían los textos, no corresponde a una de las competencias que se pretende evaluar con este tipo de exámenes, porque:
 - 2.5.1. No se trata de un control de lectura.
 - 2.5.2. Aun tratándose de control de lectura, este lo que mide es que el estudiante haya leído y comprendido lo dispuesto en los textos y temas visto y no que recuerde con palabras exactas y en el orden que estaban escritas en dichos textos.
 - 2.6. Preguntas tomadas de material o textos no incluidos como obligatorios.
 - 2.7. Preguntas que se encontraban dentro de análisis jurisprudencial, que realmente, se trataban de un control de lectura, de en algunas ocasiones lecturas no obligatorias pero que decían, según el texto (planteado en el examen) se puede inferir, y cuya clave no se obtenía del análisis de dicho fragmento sino de una lectura completa de la sentencia o artículo del cual habían tomado el fragmento.

Por lo que se solicita realizar un estudio detallado de cada una de las preguntas que se expondrán mas adelante y aplicar el principio de favorabilidad en procura del mérito, el cual, no es posible medirlo con un examen donde ya se han identificado falencias y teniendo en cuenta que quienes aprobamos el examen de conocimientos tenemos las competencias para llevar a cabo las funciones de un juez de la república.

3. Errores en el sistema de Klarway que no permitieron el ingreso a la plataforma en la hora convenida, sin reposición del término.

Adicionalmente, la hora con conteo regresivo, que interfería en la lectura, es un distractor y aumentaba el estrés que per sé trae este tipo de exámenes.

Esa parte de la hora no estaba en el simulacro presentado, y solo se visualizó al momento del examen como si adrede quisieran poner en un distractor y un obstáculo más para la resolución del examen.

Solicité registro de la conversación del chat del momento en que se presentaron estos inconvenientes, sin respuesta por parte de la Escuela judicial, por lo cual, solicito revisar tal situaciones, en la medida que ustedes tienen acceso a dicho material.

4. Adicionalmente no se tuvo en cuenta el enfoque de género, en todo el curso concurso, esto porque como circunstancia particular, manifesté mi condición de madre lactante, con lactancia prolongada, y en la Resolución EJR24-245 16 de mayo de 2024, indicó que no se aceptaba este tipo de condición, porque no había interferido en el desarrollo del curso, por haber consumido con normalidad.

No interpose recurso frente al mismo, no obstante, la Escuela no tuvo en cuenta las labores que como madre tenemos que hacer y que estamos en desventaja frente a los compañeros hombres o solteros, esta desventaja no no académica ni intelectual, pero si es un hecho que una madre de niños pequeños, no va a rendir lo mismo que alguien que solo tiene que dedicar su tiempo a trabajar y estudiar.

En mi caso, he ganados 2 concursos de mérito anteriores, e incluso aprobé el examen de conocimientos estando con mi bebé en brazos, pero para culminar satisfactoriamente el curso concurso tuve que sacrificar madrugadas, y fines de semana que no pude dedicar a mi hijo, y leer muchas lecturas, muchas veces sin conexión y sin el acompañamiento de un tutor para esclarecer dudas.

Esto denota que el enfoque del curso y del examen no es formativo sino eliminatorio, en el cual, no vimos mayormente perjudicadas las mujeres que somos madres.

No es lo mismo presentar un examen en sede que tener a un hijo afuera del cuarto, reclamando su madre, lo cual quita concentración,

Es por tanto, que me permito solicitar revisar las preguntas y aplicar favorablemente ante las dudas e inconsistencias de cada pregunta.

También en caso de lograr continuar en el curso concurso, se aplique enfoque de genero para la etapa especializada.

PROGRAMA 1. HABILIDADES HUMANAS

CONTROL DE LECTURA

Pregunta 24

Según el caso planteado, en un despacho existe reiterada sobrecarga en funciones de un empleado y que el mismo manifiesta sentirse abrumado y estresado, lo que viene afectando paulatinamente su salud mental, lo que ha generado en él un deseo de renunciar, se preguntó si el comportamiento del juez conlleva a que modalidad de acoso laboral, considero que contiene varias opciones de respuesta, como son:

1. Entorpecimiento laboral
2. Persecución laboral
3. Maltrato laboral porque el volumen de trabajo menoscaba la autoestima y la dignidad del empleado
4. Desprotección laboral

Se indica que la clave es persecución laboral y desprotección laboral

No obstante, en el caso se manifiesta que el empleado está abrumado y estresado, lo cual, hace que se vea afectada su salud mental, factores que se afectan con la sobrecarga de trabajo, porque tal como se plantea el empleado cumple con sus funciones, esto a costa de su salud mental.

Lo anterior, está expresado en la cartilla de la rama laboral, como uno de los elementos que conlleva al maltrato laboral.

También aplica el entorpecimiento laboral, porque si bien, el empleado cumple con su trabajo, en la definición se indica que es toda acción que tiende a obstaculizar o hacer más gravosa la labor del empleado.

Si no estuviera sintiendo el empleado que su trabajo se complica por la cantidad de labores, no se sentiría tan abrumado.

Considero que la opción que escogí, también resulta correcta ateniendo las definiciones expuestas en la Cartilla Laboral para la Rama Judicial. Bogotá: CENDOJ, 2014. 57p. (pp. 42-50).

TALLER

Pregunta 41 Desconocimiento en la clave, en cuanto al concepto de codesarrollo, conforme al texto *“las acciones tendientes a alcanzar el grado de madurez o perfección deseado en función del puesto de trabajo que la persona ocupa en el presente o se prevé que ocupe más adelante”* y más adelante concluye que codesarrollo *son las acciones que de manera conjunta realiza el sujeto que asiste a una actividad de formación guiado por su instructor para el desarrollo de competencias.* (subrayado fuera del texto)

Así, el enunciado dispuesto en la pregunta no corresponde a la definición propuesta por el mismo texto que cita, lo cual, indujo a error a los discentes.

ALLES, Martha. (2005). Desarrollo del talento humano basado en competencias. Buenos Aires: Granica. (pp. 246-277).

PROGRAMA 2. INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA

CONTROL DE LECTURA

Pregunta 56 Esta pregunta tiene una cita de un texto, que no se encuentra dentro del rango de lecturas obligatorias.

Pregunta 57 Pregunta fuera del rango de lecturas obligatorias, y adicionalmente no **Pregunta 65**

El enunciado y la respuesta al enunciado de este ítem fue construido con el contenido de la bibliografía: AMÓS Arturo Grajales y NICOLÁS Jorge Negri. Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, Pp. 49 a 56. Inicio de lectura 4.1. Subsunción hasta finalizar el texto (página 56).

1. Pregunta con doble clave de respuesta o mal planteada.
2. Las opciones de respuestas no cumplen con los criterios de confiabilidad, pues presentan errores ortográficos.
3. En el texto se afirma que en los casos difíciles y en los trágicos de ningún modo, puede reducirse a aplicar la subsunción.

PROGRAMA 3. JUSTICIA TRANCISIONAL Y JUSTICIA RESTAURATIVA

CONTROL DE LECTURA

Pregunta 8 Pregunta con doble clave

Considero que la respuesta más acertada o que también es válida y que abarca ampliamente el enunciado es, que es la asistencia del menor como garantía del debido proceso.

Es una garantía propia del debido proceso en el SRPA, no juzgarse en ausencia de conformidad al artículo 158 del CIA.

Lo anterior, fue decantado por la Corte Constitucional en sentencia C-126 de 2011, donde declaró estarse a lo resuelto en la sentencia C-055 de 2010, en cuanto a la declaratoria de exequibilidad del art. 158 del Código de Infancia y adolescencia, así;

Adicionalmente, se consideró que, *prima facie*, no era una medida legislativa desproporcionada dicha diferencia de trato, puesto que implicaba restringir temporal y limitadamente la protección de los derechos de las víctimas de adolescentes, a favor de un cumplimiento más estricto de la ‘*regla general*’ según la cual el proceso penal debe ser en presencia de la persona,^[11] no en su ausencia, a propósito del interés superior de sujetos de especial protección constitucional (los adolescentes).^[12] Para la Sala, “[...] *la previsión consagrada en el artículo 158 del C.I.A., dispuesta en el marco de potestad de configuración normativa reconocida al legislador, es constitucional como quiera que con ella se refuerzan las condiciones para que el adolescente acusado pueda ejercer su defensa material, contradecir las pruebas, participar en el juicio y expresarse libremente, a modo de reconocer su especial condición que justifica ampliar el ámbito del derecho al debido proceso, así como mayores exigencias para las autoridades, para asegurar que el menor goce efectivamente de tales garantías constitutivas de su derecho.*”^[13] La Corte tuvo en cuenta que, de acuerdo con su propia jurisprudencia, ‘la especial condición de los niños, las niñas y los adolescentes es el fundamento de mayores exigencias para las autoridades que han de crear las condiciones para asegurar el goce efectivo de las garantías constitutivas del derecho al debido proceso.’ (Subraya fuera de texto)

Por lo anterior, solicito reponer el puntaje obtenido en esta pregunta ya que es igualmente válida la opción escogida.

Pregunta 12. Sinceramente no recuerdo haber optado por esa respuesta, pero no tengo el video como prueba de la opción marcada.

Pregunta 14 Pregunta memorística y doble clave

Del texto no se concluye de que se trató ese debate sobre los objetivos de reconciliación y persecución penal, tomado del texto “introducción al concepto de justicia transicional y al modelo de transición colombiano” de Uprimmy, Sánchez y Loza) página 20.

Aun así, si se lee el texto completo, la respuesta que escogí también es correcta, por cuanto el autor señala que es similar al debate que se presenta entre “(a) una amnistía generalizada que permita la impunidad total de los crímenes cometidos con ocasión del conflicto... o (b) la persecución penal de aquellos que cometieron dichas atrocidades...” Así, en el texto se tratan los dilemas o las tensiones implícitas de la justicia transicional que expone el autor.

ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL O DE CASOS

Pregunta 36 **Induce al error** al manifestar un proceso parecido pero invierte el orden.

TALLER

Pregunta 40 **Pregunta memorística.**

La cual, considero que acción penal encaja perfectamente dentro del contexto, y si bien, uno es el género y la otra es la especie, tratándose de justicia transicional, se ve más avocada al ejercicio de la acción penal.

PROGRAMA 4. ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA

CONTROL DE LECTURA

Pregunta 46 No recuerdo haber puesto esta respuesta.

Pregunta 61. Clave inexacta

No es del todo cierta, porque la indisponibilidad de la prueba no es absoluta como quedo planteado, sino que existe una excepción que se encuentra en el artículo 270 del CGP que dispone la terminación del trámite de tacha de falsedad “cuando quien aportó el documento desista de invocarlo como prueba”.

Así, la completitud de la prueba en el proceso, es la respuesta más acertada, ya que para estructurar una comunidad de prueba legítima, debe calificarse por el juez como garantía procesal, lo que implica la comunidad de la prueba.

Pregunta 69. Clave inexacta

Confunde al discente en la forma de redacción, y adicionalmente no es del todo cierto que para todos los dictámenes decretados de oficio el juez deba convocar obligatoriamente a audiencia para interrogar al perito, puesto que el art. 228 del C.G.P, consagra un trámite diferente para los procesos de filiación, interdicción por discapacidad mental absoluta e inhabilitación por discapacidad mental relativa, ya que la norma autoriza para rendir el dictamen podrá rendirse por escrito, trasladarlo y que las partes, quienes dentro del término de 3 días pueden solicitar aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo.

Pregunta 73 Error de redacción

La pregunta plantea: El derecho de aseguramiento contiene varios mecanismos y los enuncia..

Luego indica “según el texto” uno de los mecanismos que se describe como parte del aseguramiento es: procediendo a describir cada uno de los elementos con algunas imprecisiones, y da como clave correcta uno de ellos, esto es la prueba extraprocesal.

No obstante, del texto se deducen que todos los elementos anunciados abajo, son mecanismos para asegurar la prueba, si lo que pretendía el calificador con la pregunta era dar la descripción correcta debió preguntar cuál de los mecanismos para el aseguramiento de la prueba se encuentra correctamente descrito o algo similar y no como lo hizo, porque pareciera que solo preguntara sobre cuales son los elementos que hacen parte del aseguramiento de la prueba.

PROGRAMA 6. DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO

CONTROL DE LECTURA

Pregunta 43 Doble clave o respuesta sacada de contexto.

Considero que la opción más acertada es la violencia de género es estructural, lo anterior, ha sido por la Corte Constitucional quien en la sentencia T-878 de 2014, concluyó:

“resulta necesario entender que la violencia de género es estructural, ya que surge para preservar una escala de valores y darle un carácter de normalidad a un orden social establecido históricamente.”

PROGRAMA 7. GESTIÓN JUDICIAL Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

CONTROL DE LECTURA

Pregunta 30 Alerta de doble clave

Según la exhibición lo respuesta correcta es que las premisas 1 y 4 corresponden a la excepción de la conclusión del texto.

Yo marqué las opciones 2 y 4, por tanto, conforme a la clave tendría correcta la 4, y en cuanto a la dos, de la redacción del texto no se puede inferir que la inclusión digital sea considerada un derecho fundamental por su impacto en la economía digital, por tanto, sería una excepción de la conclusión del texto que sumada a la opción 4, daría una respuesta acertada o una alerta de doble clave.

Pregunta 32 Alerta de doble clave

Conforme al texto planteado la implementación en línea es o será completa y abarcante tanto si se invierte en herramientas tecnológicas como si se apoya en un presupuesto centrado en tecnología optimizando procesos, por tanto, la respuesta dada por mi también resuelta acertada, por lo cual, solicito comedidamente sea revisada por expertos.

ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL O DE CASOS

Pregunta 35 Clave errada o doble clave

La pregunta hace énfasis en cual es la principal razón por la que se afecto la efectividad de la audiencia y la respuesta escogida como clave:

1. Da dos razones, esto es fallos en el internet y en el software.
2. Es mas completa la respuesta que indica problemas técnicos, los cuales también comprende los antes descritos y el problema que presentaba el testigo.

Adicionalmente, la respuesta de problemas técnicos no solo es mucho más generalizada sino que es más completa porque indica que dificultó la

comunicaciones entre las partes y el juez, siendo esta una justificación más completa del por qué se afecta la efectividad y eficacia de la audiencia.

Esta pregunta se encuentra dentro del análisis jurisprudencial, y aunque no deviene de jurisprudencia, el análisis realizado por la suscrita y por muchos de los discentes se encuentra totalmente ajustada a la realidad.

TALLER

Pregunta 38 Memorística y con palabras sinónimas (Doble clave)

Considero que debo obtener los 10 puntos, puesto que diligencé el párrafo, que guardaban relación y daban sentido al párrafo.

Solamente que cambié la palabra innovación por modernización.

Para la Real Academia de la Lengua Española, innovar y modernizar son sinónimos, por lo cual adjunto fotografía de la página donde fue tomada dicha información.

Teniendo en cuenta respuesta masiva del 15 de julio de 2024, solicito analizar este caso y proceder a dar los puntos faltantes.

“Por otra parte, en el caso hipotético de existir una pregunta que pudiera tener opciones que conserven la coherencia y el sentido del texto, se constituiría una alerta de doble clave. Esto debe ser evaluado en concreto, y si se confirma la correspondencia del sentido, se tendría como respuesta correcta.” (Subrayas fuera de texto.

The screenshot shows the website of the Real Academia Española (RAE) at the URL dle.rae.es/innovar. The page features the RAE logo and the text 'REAL ACADEMIA ESPAÑOLA'. Below this, there is a navigation bar with 'Diccionario de la lengua española', 'Edición del Tricentenario', and 'Actualización 2023'. A search bar is visible with the text 'Consulta posible gracias al compromiso con la cultura de la' and the logo of 'Fundación "la Caixa"'. The search bar contains the text 'por palabras' and 'Escriba aquí la palabra', with a 'Consultar' button next to it.

innovar Conjugar SIN. / ANT.

Del lat. *innovāre*.

1. tr. Mudar o alterar algo, introduciendo novedades.

SIN.: cambiar, renovar, mejorar, reformar, perfeccionar, progresar, modernizar.

ANT.: conservar.

2. tr. de la lengua. Mudar el uso o el sentido de una palabra.

PROGRAMA 8. FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL

ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL O DE CASOS

Pregunta 75 Fue extraído de una lectura no obligatoria.

Pregunta 76 Alerta de Doble clave, o clave inexacta.

De la sentencia C-818 de 2005, también se concluye que los principios son fundamentos del ordenamiento jurídico y la regla como imperativo categórico.

TALLER

Pregunta 79 y 81 Respuesta con Doble clave

Tal como en la pregunta 38 del módulo anterior, se cita respuesta masiva acerca de las palabras sinónimas que no cambian el sentido al texto, en este caso, solamente quedó como errada cuando se cambia la palabra parámetro por criterio en la 79 y criterios por parámetros, palabras estas sinónimas que guardan relación y dan sentido a los párrafos.

“Por otra parte, en el caso hipotético de existir una pregunta que pudiera tener opciones que conserven la coherencia y el sentido del texto, se constituiría una alerta de doble clave. Esto debe ser evaluado en concreto, y si se confirma la correspondencia del sentido, se tendría como respuesta correcta.” (Subrayas fuera de texto.

Según esta página consultada, estas palabras son sinónimos.

sinonimosonline.com/parametro/#:~:text=1%20dato%2C%20factor%2C%20variable%2C%20referencia%2t

The screenshot shows the website 'sinónimos online' with the search term 'parámetro'. The page title is 'Sinónimo de parámetro'. It lists 7 synonyms for 'parámetro' in 2 senses: 'dato', 'factor', 'variable', 'referencia', 'criterio', and 'indicador'. An example sentence is provided: '¿Bajo qué parámetros vamos a evaluar el rendimiento de los estudiantes?'.

De hecho la Corte constitucional utiliza estas palabras como sinónimos, en varias de su jurisprudencia. Así, en sentencia C-233 de 2021, indicó:

De las sentencias analizadas surgen además algunas subreglas, parámetros o criterios específicos de decisión. Así, (i) en el acceso a procedimientos para la muerte digna prima la voluntad del paciente y, por lo tanto, el consentimiento previo, libre e informado; (ii) este consentimiento debe partir de la información adecuada brindada por el médico tratante; (iii) además, con el fin de asegurar una decisión inequívoca, se prevé la confirmación dentro de un término razonable; (iv) también los niños, niñas y adolescentes pueden acceder a los servicios que conducen a una muerte digna. (subrayas y sangría fuera de texto)

Así mismo, existen muchas otras que están por fuera de las lecturas obligatorias indicadas en los Syllabus de cada unidad, así como frases inexactas como la arquitectura empresarial de la pregunta **42 de la Unidad de tecnología**, así como los significados de la pregunta **41 de la misma unidad**, que no corresponden a las indicadas como clave.

Por todo lo anteriormente expuesto solicito:

1. Reponer en su totalidad la nota de la formación, dando por válidas las respuestas por mi expuestas en las preguntas anunciadas, y en las que reclamen los demás discentes y que por la premura del tiempo no alcancé a relacionar.
2. Adicionalmente solicito, que estas preguntas sean revisadas por un experto, externo a la Unión Temporal y a la Escuela Judicial, para garantizar la imparcialidad y fiabilidad de las conclusiones a las que se llegue.
3. Así, solicito aprobar la fase general, en consideración a todos los argumentos aquí esbozados, y se aplique el principio de favorabilidad y por igualdad se apliquen a los demás discentes en forma correcta, así como las reclamaciones que ellos presenten se hagan extensivas a todos los demás discentes.

Atentamente,



María Paula Barrera Méndez

C.C. 1.1.09.491.250.



RESOLUCIÓN N.º EJR24-617

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024, corregida por la Resolución EJR24-317 del 28 de junio de 2024”

LA DIRECTORA DE LA ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”, UNIDAD DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferidas por los acuerdos PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 y PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019 (aclarado mediante el Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019), proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES

El Consejo Superior de la Judicatura realizó, en el marco de sus funciones constitucionales¹ y legales², la veintisieteava convocatoria para el proceso de selección de jueces/zas y magistrados/das (Convocatoria 27), la cual fue reglamentada por el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018³. En el referido Acuerdo, se dispuso que la etapa de selección de la Convocatoria 27 comprende las siguientes fases: (i) pruebas de aptitudes y conocimientos, (ii) verificación de requisitos mínimos y (iii) curso de formación judicial inicial las cuales tienen carácter eliminatorio.

A su vez, en el numeral 4.1 del Acuerdo se estableció que los aspirantes que superaran la prueba de aptitudes y de conocimientos (Fase I) y que reunieran los requisitos para el cargo al que aspiran (Fase II), serían convocados a participar en la Fase III, denominada: Curso de Formación Judicial Inicial, que estará a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

Lo anterior, en concordancia con el artículo 160 de la Ley 270 de 1996, el cual señala que, para el ejercicio de cargos de carrera de la Rama Judicial, además de los requisitos exigidos en las disposiciones generales, se requiere haber superado satisfactoriamente el proceso de selección. Adicionalmente, establece que el acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del curso de formación judicial inicial.

A su vez, el artículo 168 de la referida ley establece que el Curso de Formación Judicial Inicial tiene por objeto formar al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial y puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual tendrá efecto eliminatorio en modalidad de curso-concurso.

¹ Artículo 256, Constitución Nacional.

² Artículo 160, Ley 270 de 1996.

³ “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial”.

En desarrollo de tales preceptos, el Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo Pedagógico mediante el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, el cual rige el *"IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades"* (aclarado con el Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019).

Dicho Acuerdo Pedagógico facultó a la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" para expedir los actos administrativos de carácter general y particular, tendientes a lograr su adecuada implementación⁴. En consecuencia, una vez surtido el proceso de inscripción por parte de los aspirantes que aprobaron las Fases I y II de la Convocatoria 27⁵, la Escuela Judicial profirió la Resolución EJR23-349 del 9 de octubre de 2023⁶, por medio de la cual se publicó el Anexo 1 con el listado de los aspirantes admitidos al IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Bajo este supuesto, y de conformidad con el Cronograma definido por el Consejo Superior de la Judicatura, la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" dio inicio al IX Curso de Formación Judicial Inicial con la subfase general, la cual comprendió ocho (8) programas, cada uno dividido en dos (2) unidades temáticas⁷.

Dichos programas fueron cursados por los discentes a través del campus virtual⁸, en el periodo comprendido entre el 3 de diciembre de 2023 y el 27 de abril de 2024. Esto, teniendo en cuenta que, de conformidad con el Acuerdo Pedagógico, el desarrollo del proceso formativo y evaluativo de la subfase general se adelantaría bajo la modalidad virtual⁹:

Atendiendo al Cronograma previsto por el Consejo Superior de la Judicatura, una vez finalizadas las actividades en el campus virtual, y de acuerdo con la naturaleza eliminatoria del IX Curso de Formación Judicial Inicial¹⁰, los días 19 de mayo y 2 de junio de 2024 se llevaron a cabo las jornadas de evaluación de la subfase general. En dichas sesiones se evaluaron los ocho (8) programas establecidos en el siguiente orden: para la jornada del 19 de mayo, Habilidades Humanas, Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, Justicia Transicional y Justicia Restaurativa, Argumentación Judicial y Valoración Probatoria; para la jornada del 2 de junio, los programas de Ética, Independencia y Autonomía Judicial, Derechos Humanos y Género, Gestión Judicial y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional.

Surtidas las anteriores jornadas, la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" expidió la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024¹¹, por medio de la cual publicó los puntajes

⁴ Artículo 2, Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019.

⁵ Capítulo V, *ibídem*.

⁶ "Por medio de la cual se conforma y publica la lista de discentes admitidos para participar en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, en cumplimiento del Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 y Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019".

⁷ Numeral 6.1., Capítulo III, *ibídem*.

⁸ <https://campus.ix-cursoformacionjudicial.com/>.

⁹ Numeral 6.1., Capítulo III. *op cit*: "6.1 Programas, unidades de aprendizaje y temáticas de la subfase general / Modalidad: La subfase general se desarrollará de manera virtual"

¹⁰ Numeral 1, Capítulo VII, *op cit*: "Por disposición del artículo 168 de la ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 (...), el IX Curso de Formación Judicial Inicial tiene carácter eliminatorio y clasificatorio, por lo tanto, cada una de las actividades que se desarrollen deberán ser evaluadas y calificadas de conformidad con las condiciones y requisitos indicados en el presente Acuerdo Pedagógico".

¹¹ "Por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial".

finales obtenidos por los discentes en la evaluación de la subfase general del IX del Curso de Formación Judicial Inicial. El anterior acto administrativo fue corregido mediante la Resolución EJR24-317 del 28 de junio de 2024, que subsanó un error de digitación frente a la fecha para la interposición del recurso de reposición, precisando que este podría ser interpuesto por el término de diez (10) días, del 15 al 26 de julio de 2024.

Conforme al cronograma del IX Curso de Formación Judicial Inicial, los días 7 y 14 de julio de 2024 se llevaron a cabo las jornadas de exhibición, a través del campus virtual donde se desarrolló el proceso formativo y evaluativo. Para tal fin, se expidió el “Protocolo de exhibición de pruebas Subfase General evaluación 19 de mayo y 2 de junio de 2024 – IX Curso de Formación Judicial Inicial”¹², mediante el cual se estableció el procedimiento a seguir para realizar la exhibición y consulta de las pruebas presentadas en la subfase general.

Dentro del término establecido, del 15 al 26 de julio de 2024, los discentes del IX Curso de Formación Judicial Inicial presentaron sus recursos de reposición contra la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024 (corregida mediante la Resolución EJR24-317 del 28 de junio de 2024).

2. CONSIDERACIONES

2.1. Sobre la procedencia del recurso

Con el propósito de verificar la procedencia del recurso, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” comprobó dos aspectos: (i) que la discente no hubiese tenido un resultado mayor o igual a 800 puntos¹³ (ii) y que el recurso se hubiese presentado a través del aplicativo dispuesto para tal fin o de manera física ante esta Unidad¹⁴. Esto, atendiendo a lo dispuesto en los numerales 5.1. y 9 del Capítulo VII del artículo primero del Acuerdo Pedagógico.

2.2. Alcance del pronunciamiento en sede del recurso

El recurso de reposición es un mecanismo de defensa mediante el cual el interesado tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión de la administración, para que confirme, aclare, modifique, adicione o revoque el acto recurrido. Por lo tanto, con la interposición del recurso de reposición, la recurrente tuvo la oportunidad para manifestar su inconformidad respecto de su calificación publicada en la Resolución EJR24 - 298 de 2024 *“Por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial”*.

¹² Al cual se podía acceder escaneando el código QR, que fue puesto a disposición de los discentes mediante la página web: <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/noticia/protocolo-de-exhibicion-de-pruebas>.

¹³ Numeral 5.1., Capítulo VII, Acuerdo Pedagógico. *“Desarrollada la totalidad de las actividades académicas de la subfase general, la Directora de la Escuela Judicial por delegación mediante acto administrativo, notificará las calificaciones obtenidas por los discentes. Dicho acto administrativo será susceptible del recurso de reposición, en los términos de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 1755 de 2015, solamente respecto de aquellos discentes que no aprobaron la subfase general por no obtener como mínimo 800 puntos”*.

¹⁴ Numeral 9, Capítulo VII, Acuerdo Pedagógico: *“Contra los resultados de las evaluaciones, de las subfases general y la especializada en forma independiente del IX Curso de Formación Judicial Inicial solo procederá el recurso de reposición que deberá presentarse y sustentarse a través del aplicativo dispuesto para tal fin o de manera física ante la Escuela Judicial(...)”*
Subrayado por fuera del texto.

Por lo anterior, las peticiones de que tratan el acápite 3.2 del presente acto administrativo denominado, "Pronunciamiento sobre los motivos de inconformidad frente aspectos generales del IX Curso de Formación Judicial", si bien no guardan relación directa con lo publicado en la Resolución EJ24 - 298 de 2024, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla se pronunció frente a estos.

En atención a lo previsto en el inciso segundo del artículo 80 del CPACA¹⁵, la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" resolverá las peticiones que la recurrente haya planteado de manera oportuna. Igualmente, se pronunciará sobre las que surgieron con motivo del recurso¹⁶.

Se resalta que el recurso de reposición es un instrumento de auto tutela de la administración que pretende la fiabilidad y coherencia de la actuación administrativa, de modo que se corrijan los errores¹⁷, sin que su aplicación menoscabe el principio de confianza legítima.

Por otra parte, en virtud de los principios que orientan la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política y del debido proceso administrativo, la Escuela Judicial analizará los motivos de inconformidad expuestos por la discente, así como todos los aspectos que consten en el desarrollo de la presente actuación administrativa y, de ser procedente, ajustará la actuación en derecho.

Finalmente, se precisa que la Escuela Judicial se abstendrá de adoptar decisiones que le resulten desfavorables para la recurrente, de manera que en todo caso reconocerá la nota que les resulte más favorable.

2.3. Análisis frente a los motivos de inconformidad

Para una mejor comprensión, claridad y concreción de la decisión, una vez revisado y analizado el recurso, los motivos de inconformidad expuestos por la discente serán abordados y decididos por temáticas, sin transcribir apartes del recurso. En primer lugar, se analizaron los motivos de inconformidad que se referían a aspectos generales del IX Curso de Formación Judicial Inicial. En segundo lugar, se revisaron y analizaron los motivos de inconformidad específicos frente al contenido del cuestionario aplicado en las jornadas de evaluación de la subfase general.

¹⁵ Artículo 80 CPACA "la decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso"

¹⁶ Al respecto, ver: Santofimio, J. *Compendio de derecho administrativo* (1.ª ed.). Universidad Externado de Colombia. <https://publicaciones.uexternado.edu.co/gpd-compendio-de-derecho-administrativo-9789587727951.html>. "(...) De ahí que el legislador exija los mismos requisitos que para la expedición del primer acto, para el acto final, esto es, para el que resuelve la vía gubernativa; en ese sentido, abordará todas las cuestiones que se hayan planteado y las que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hubieren sido antes (...)" Subrayado por fuera del texto.

¹⁷ Corte Constitucional. Sentencia SU-067 del 24 de febrero de 2022. M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera: 169. *Existencia de instrumentos que permiten la corrección de las irregularidades y equivocaciones cometidas por la Administración. En razón de lo anterior, el ordenamiento jurídico ha dispuesto un conjunto de instrumentos y acciones judiciales que permiten subsanar los desaciertos en que hayan incurrido las autoridades. (...) los recursos de reposición y apelación^[144], que se emplean en el curso de las actuaciones administrativas, les brindan a aquellas la oportunidad de ajustar sus actuaciones a las normas pertinentes. Son mecanismos de autotutela, en los cuales la propia Administración sujeta, bien sea de manera rogada o espontánea, sus determinaciones a los dictados del ordenamiento (...). / En la medida en que es un instrumento de racionalización del poder público, que pretende satisfacer las expectativas de fiabilidad y coherencia de los administrados, la confianza legítima no puede ser argüida con el propósito de que la Administración persevere en errores precedentes o en la violación de los principios del texto superior".*

3. CASO EN CONCRETO

3.1. Procedencia del recurso

Maria Paula Barrera Mendez, identificada con la cédula de ciudadanía 1.109.491.250, fue admitida al IX Curso de Formación Judicial Inicial, según consta en el Anexo 1 de la Resolución EJR23-349 del 9 de octubre de 2023:

CÉDULA	CARGO	ESPECIALIDAD
1.109.491.250	Juez	Civil

En su calidad de discente participó de manera efectiva en las jornadas de evaluación de la subfase general los días 19 de mayo y 2 de junio de 2024. Según los resultados publicados en el Anexo de la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024, obtuvo un puntaje final de “788,770”, por lo cual su estado es de “Reprobado”.

La señora Maria Paula Barrera Mendez interpuso recurso de reposición contra la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024, entre el 15 y 26 de julio a través de la plataforma de tickets.

Analizado el recurso, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” encuentra que este es procedente, teniendo en cuenta que el puntaje que obtuvo la discente en la evaluación de la subfase general es inferior a 800 y, adicionalmente, cumple con los requisitos previstos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA – Ley 1437 de 2011), pues la recurrente: (i) lo interpuso dentro del término establecido en la EJR24-298 de 21 de junio de 2024, corregida por la Resolución EJR24– 317 de 28 de junio de 2024; (ii) sustentó los motivos de su inconformidad contra el acto atacado; e (iii) indicó el nombre y su dirección de notificación.

3.2. Pronunciamiento sobre los motivos de inconformidad frente aspectos generales del IX Curso de Formación Judicial

Los motivos de inconformidad que presentó la recurrente frente a aspectos generales expuestos pueden organizarse y se comprenden en las siguientes temáticas, que proceden a relacionarse y a resolverse:

3.2.1 Aplicativo Klarway

Respecto a lo señalado por la discente en relación con aplicativo Klarway y su percepción frente a las fallas por ende la interposición de chats, la Unión Temporal Formación Judicial 2019, en calidad de contratista experto en el diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX curso de formación judicial inicial para los aspirantes a magistrados y jueces de la República de todas las especialidades y jurisdicciones, manifiesta que:

“El Campus Virtual es una plataforma en línea diseñada para facilitar la enseñanza y el aprendizaje de los discentes, proporcionando herramientas que optimizan el desarrollo del material del curso-concurso y permitiendo la

interacción flexible con los contenidos. Por su parte, Klarway es un sistema de proctoring, una herramienta tecnológica que supervisa a los discentes durante la evaluación virtual del IX Curso de Formación Judicial Inicial, garantizando la integridad del proceso mediante métodos como la vigilancia a través de cámaras, el registro de actividades en los dispositivos utilizados y la identificación biométrica. Mientras el Campus Virtual se enfoca en el acceso y aprovechamiento de los contenidos, Klarway se centra en la prevención de fraudes durante la evaluación.

El 21 de abril y el 2 de mayo de 2024 se realizaron jornadas de ensayo para familiarizar a los discentes con las plataformas tecnológicas, Campus Virtual y Klarway, utilizadas en la evaluación de la subfase general. Dichos ensayos permitieron identificar y resolver situaciones técnicas experimentadas por los discentes, optimizando así el desarrollo de las evaluaciones.

El equipo de tecnología de la Unión Temporal Formación Judicial 2019 implementó una actualización en Klarway, atendiendo las dificultades detectadas. Esta actualización consistió en permitir el refresco de la página sin necesidad de abandonar el entorno de evaluación en caso de problemas relacionados con la inestabilidad de la conexión.

Durante las jornadas de ensayo, los servidores operaron por debajo del 15% de su capacidad. No obstante, algunos usuarios experimentaron lentitud en su conexión a internet, lo que generó una alerta en la plataforma. Como resultado, se recomendó a los discentes contar con una conexión mínima de 20 MB simétricas, preferiblemente cableada, y sin otros dispositivos conectados a la red, para asegurar un rendimiento óptimo durante la evaluación.

Adicionalmente, se modificó el mensaje de cierre de la evaluación, indicando expresamente a los discentes que no debían cerrar Klarway hasta que se completara el 100% de la carga de las evidencias. Es importante señalar que dichas evidencias se sincronizaban desde el inicio de la evaluación, y al finalizar, solo se transmitían los fragmentos de video pendientes.

Para evitar la transmisión de un único video de larga duración, el proceso de carga se fragmentó y se envió de manera simultánea, garantizando así una gestión eficiente del tiempo. Con el fin de mejorar la infraestructura de la plataforma, los servidores en la nube fueron trasladados a una región geográfica distinta, lo que permitió una reducción significativa en los tiempos de carga, beneficiando a los discentes con una mayor agilidad en la transmisión de evidencias.

Finalmente, es necesario concluir que el aplicativo Klarway, utilizado en la evaluación de los días 19 de mayo y 2 de junio de 2024, no presentó fallas en su ejecución. Por el contrario, ofreció un mecanismo de seguridad adecuado e indispensable para el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Acuerdo Pedagógico PCSJA 19-11400.

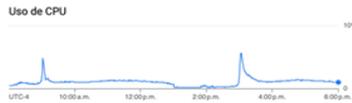
Los certificados de funcionalidad del aplicativo Klarway en las jornadas del 19 de mayo y 2 de junio de 2024, se incluyen a continuación:”



La Unión Temporal Formación Judicial 2019, en su calidad de operador actual del IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados de la República Colombia, se permite

CERTIFICAR QUE:

El día domingo 19 de mayo se aprovisionó el aplicativo Klarway y el Campus Virtual del IX Curso con una infraestructura en la nube con características de una solución de alta concurrencia y alta disponibilidad para la realización de la evaluación de la sub fase general del IX Curso de formación con un público objetivo de 3125 discentes, sin embargo, la infraestructura tiene la robustez para más usuarios concurrentes, esto se evidencia con los milisegundos que en promedio experimentaron los discentes durante la evaluación que la plataforma se tomaba entre el cambio de las preguntas.
3080 discentes lograron realizar la evaluación, superando la instalación y actualización de Klarway, la validación biométrica y del ambiente del equipo que dispuso, finalmente, responder las 168 preguntas en total entre la jornada de la mañana y de la tarde. El 98% de los discentes que ingresaron a presentar la evaluación, lo finalizaron en su totalidad, este porcentaje demuestra la disponibilidad con la que contó el ecosistema tecnológico, para esto, a continuación, se muestran las gráficas con el rendimiento de nuestros servidores durante la evaluación:



“Imagen No. 1 Certificación funcionalidad 19 de Mayo 2024”.



Capacidad de procesamiento del disco



Tráfico de red



Como se evidencia en los diagramas, nuestros servidores durante las 8am y las 6pm del día 19 de mayo, no supero su 6% de capacidad de procesamiento, el tráfico de red con los 3080 discentes conectados no superaba las 25MB por segundo y la operación total sobre el disco de nuestro Campus virtual en su pico más alto recibió 100MB por segundo.

La presente certificación se expide en la Ciudad de Bogotá D.C., a los 24 días del mes de 05 del 2024.

Cordialmente,

FELIPE WILSON MARTÍNEZ
Representante Legal (R)
UT Formación Judicial 2019



“Imagen No. 2 Certificación funcionalidad 19 de Mayo 2024”

La Unión Temporal Formación Judicial 2019, en su calidad de operador actual del IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados de la República de Colombia, se permite

CERTIFICAR QUE:

El domingo 2 de junio se aprovisionó el aplicativo Klarway y el Campus Virtual del IX Curso con una infraestructura en la nube diseñada para soportar alta concurrencia y alta disponibilidad. Esta configuración se implementó para la realización de la evaluación de la Subfase general del IX Curso de formación, dirigida a 3,119 discentes. No obstante, la infraestructura es lo suficientemente robusta para manejar un número mucho mayor de usuarios concurrentes. Esto se evidenció en los tiempos de respuesta promedio en milisegundos que experimentaron los discentes al cambiar de pregunta durante la evaluación.

Un total de 3,059 discentes lograron realizar la evaluación, superando la instalación y actualización de Klarway, así como la validación biométrica y del entorno de sus equipos. Finalmente, respondieron las 168 preguntas distribuidas entre la jornada de la mañana y la tarde. El 98% de los discentes que ingresaron a presentar la evaluación la completaron en su totalidad. Este porcentaje demuestra la alta disponibilidad del ecosistema tecnológico. A continuación, se muestran las gráficas con el rendimiento de nuestros servidores durante la evaluación.



“Imagen No. 3 Certificación funcionalidad 02 de Junio 2024”



Como se evidencia en los diagramas, entre las 8 a.m. y las 6 p.m. del 2 de junio, nuestros servidores no superaron el 2% de su capacidad de procesamiento. El tráfico de red con los 3,059 discentes conectados no excedió los 25 MB por segundo, y la operación total sobre el disco de nuestro Campus Virtual, en su pico más alto, alcanzó menos de los 100 MB por segundo.

Para el 2 de junio, se dispuso de una versión mejorada de Klarway para llevar a cabo la evaluación sin inconvenientes. En primer lugar, se agregó un botón en la parte superior izquierda que permite refrescar la vista de la evaluación. De esta manera, si un discente experimenta una interrupción de internet o energía, puede refrescar la vista sin perder su progreso ni tener que reiniciar su equipo. Otro ajuste importante fue la incorporación de un mensaje más claro al finalizar la evaluación, que indica al discente que todas sus respuestas se guardaron exitosamente y que las evidencias de su evaluación se están sincronizando. Nos aseguramos de que este mensaje se minimice automáticamente.

Las cifras al finalizar el segundo día de la evaluación muestran que el 85% de los discentes lograron iniciar entre las 8:00 y las 8:10, y el 98% del total de los discentes (3119) completaron satisfactoriamente toda la evaluación.

Podemos concluir que los retrasos experimentados por algunos discentes se deben a condiciones técnicas y/o tecnológicas individuales, y no a un problema generalizado.

La presente certificación se expide en la Ciudad de Bogotá D.C., a los 21 días del mes agosto del 2024.





Cordialmente,

FELIPE WILSON MARTÍNEZ
Representante Legal (S)
UT Formación Judicial 2019

“Imagen No. 4 Certificación funcionalidad 02 de Junio 2024”

3.2.2. De la aplicación del enfoque de género en el IX curso de Formación Judicial:

En aras de sustentar los reparos elevados por la discente, en los cuales argumento que no se aplicó un enfoque de género en el IX Curso de Formación Judicial, es clave indicar que la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", como centro de formación inicial al servicio de la administración de justicia en Colombia, ha obrado en estricto cumplimiento a la normativa y la decantada jurisprudencia relacionada con el "enfoque de género", al adoptar acciones que propenden por evitar desigualdades y discriminaciones originadas en el género.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 que rige el IX Curso de Formación Judicial Inicial contempló en su Capítulo V, numeral 1.2. del artículo primero, que los discentes que presentaran alguna circunstancia especial debían comunicarla en el momento de la inscripción, a través del formulario de dispuesto para ese fin, o bien posterior a ello, en el caso de las circunstancias especiales originadas en hechos sobrevinientes. Adicional al reconocimiento de la circunstancia especial, la Escuela Judicial adoptaría las acciones afirmativas correspondientes.

Como se puede observar, la Escuela Judicial actuó dentro del marco constitucional y legal, conforme a lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia que señala: "[...]El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.[...]" en concordancia con lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, cumpliendo así con los requisitos establecidos para los concursos de méritos en observancia de los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género.

La anterior premisa la ha sostenido el Consejo de Estado, en los siguientes términos.

“La equidad de género en la convocatoria estaba garantizada a partir de los criterios del mérito objetivo, materializado en las calificaciones de las pruebas, pues sin distingo alguno, diferente a superar la prueba de competencias básicas y funcionales y otras más, los mejores calificados serían los seleccionados para entrar en la recta final del cargo que se ofertó por

convocatoria pública... sino porque era claro que el método de selección objetiva empleado a partir de pruebas de calificación resultaba más garantista para todos y cada uno de los principios constitucionales que acompañan y rigen la elección de un Contralor, incluida la equidad de género”¹⁸.

Con lo anterior, se definen los parámetros en relación con el enfoque de género y la equidad de género, dos elementos diferenciados, pues este último es lo que taxativamente determina el artículo 164 de la ley 270 de 1996, es decir, la equidad de género tiene como objetivo brindar igualdad de oportunidades y condiciones para todos y cada uno de las y los discentes.

En conclusión, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla garantizó en el IX Curso de Formación Judicial Inicial la equidad de género en términos materiales y objetivos y en igualdad de oportunidades para todos los participantes y, por lo tanto, se desvirtúa el reparo elevado por la recurrente.

3.2.31. De la solicitud de un calificador experto y externo

La recurrente ha solicitado la intervención de un experto externo para que calificara la prueba que no sea la Unión Temporal Formación Judicial 2019 o la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, con relación a dicha manifestación, es importante resaltar que el Consejo Superior de la Judicatura se encuentra facultado para reglamentar la forma, clase, contenido, alcances y demás aspectos de los concursos de méritos, así como los procedimientos de cada una de las etapas.

El IX Curso de Formación Judicial Inicial es eliminatorio y clasificatorio, por lo que cada actividad que se desarrolle deberá evaluarse y calificarse según las condiciones y requisitos indicados del Acuerdo PCSJA19-11400 de septiembre de 2019.

La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” y la Unión Temporal Formación Judicial 2019, en aras de desarrollar la efectiva ejecución del IX Curso de Formación Inicial para jueces y magistrados, emitieron el “Documento Maestro” que presenta el diseño formativo e instruccional del conjunto de conceptos, criterios, estrategias, procesos y etapas atinentes a la ejecución del curso.

El “Documento Maestro” definió adecuadamente el procedimiento y la estructura de la subfase general y no se estableció la opción a los discentes de solicitar un segundo calificador para la revisión de sus pruebas.

De acuerdo con lo anterior, dentro del sistema y procedimientos de evaluación académica de las pruebas de las subfase general del IX Curso de Formación Inicial, establecido en el Acuerdo pedagógico y explicado en el Documento Maestro no se implementó opción de segundo calificador para los discentes, razón por la cual no se accederá a su solicitud.

¹⁸ Consejo de Estado, 13001-23-33-000-2016-00313-02, Consejero Ponente Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez, Tensión entre el principio de mérito y el de equidad de género.

3.3. Pronunciamiento sobre los motivos de inconformidad específicos frente al contenido del cuestionario aplicado en las jornadas de evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial

En este punto, la Escuela Judicial procede a resolver las inconformidades de la recurrente en el sentido de revisar las preguntas y, si es del caso, ajustar la calificación de la evaluación de la subfase general, teniendo en cuenta los criterios técnicos de la Unión Temporal Formación Judicial 2019 de la siguiente manera:

3.3.1 Programa de Habilidades humanas: Jornada de la mañana del 19 de mayo de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por la discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, se resuelven a partir del criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, que indico lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
24	<p><i>Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta:</i></p> <p><i>1. Enunciado y sustentación de las opciones:</i></p> <p><i>Opción correcta: "2 y 4 son correctas."</i></p> <p><i>Sustentación:</i></p> <p><i>Afirmación 2 (persecución laboral): Es correcta porque, según la Cartilla Laboral de la Rama Judicial, la persecución laboral se configura a través de decisiones arbitrarias que induzcan al afectado a la renuncia. En el caso presentado, la sobrecarga de trabajo ha generado en el empleado un deseo de renunciar, lo cual se ajusta a esta definición.</i></p> <p><i>Afirmación 4 (desprotección laboral): Es correcta porque la Cartilla define la desprotección laboral como toda conducta tendiente a poner en riesgo la integridad y la seguridad del trabajador. En este caso, la sobrecarga de trabajo está afectando la salud mental del empleado, lo cual claramente pone en riesgo su integridad.</i></p> <p><i>Opciones incorrectas:</i></p> <p><i>a) "1 y 3 son correctas."</i></p> <p><i>Sustentación: Esta opción es incorrecta porque:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>- El entorpecimiento laboral (1) no se aplica, ya que el empleado sí cumple con las tareas asignadas, aunque con dificultad.</i> <i>- El maltrato laboral (3) no se configura según la definición de la Cartilla, que lo describe como actos de violencia física o moral, expresiones injuriosas o comportamientos que menoscaben la autoestima. En este caso, el juez reconoce las capacidades del empleado.</i> <p><i>b) "3 y 2 son correctas."</i></p> <p><i>Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque la afirmación 2 (persecución laboral) es correcta, la afirmación 3 (maltrato laboral) no se aplica por las razones mencionadas anteriormente.</i></p> <p><i>c) "1 y 4 son correctas."</i></p> <p><i>Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque la afirmación 4 (desprotección laboral) es correcta, la afirmación 1 (entorpecimiento laboral) no se aplica, ya que el empleado sí cumple con sus tareas, aunque con dificultad.</i></p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>2. <i>Relativos al enunciado:</i></p> <p>2.1. <i>Coherencia y cohesión:</i> <i>El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto proporcionado. El pasaje describe una situación específica de sobrecarga laboral en un juzgado, y la pregunta solicita identificar las modalidades de acoso laboral que podrían aplicarse a este caso. Esto establece una conexión lógica directa entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado.</i></p> <p>2.2. <i>Claridad y ausencia de ambigüedades:</i> <i>El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que identifique las modalidades de acoso laboral aplicables según el texto.</i></p> <p>3. <i>Relativa a las competencias:</i></p> <p>3.1. <i>Competencias genéricas:</i></p> <p>3.1.1. <i>Ser (actitudes, disposiciones y valores):</i> <i>La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente una situación laboral y sus implicaciones éticas. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar diferentes perspectivas en un entorno laboral. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en prácticas laborales éticas y respetuosas.</i></p> <p>3.1.2. <i>Saber (conocimientos):</i> <i>La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado identifique las modalidades de acoso laboral aplicables basándose en el texto proporcionado y sus conocimientos previos. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito del derecho laboral y la ética profesional.</i></p> <p>3.1.3. <i>Hacer (capacidades y habilidades):</i> <i>La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para identificar las modalidades de acoso laboral. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un escenario laboral complejo que requiere una evaluación cuidadosa.</i></p> <p>4. <i>Relativos a las opciones de respuesta:</i></p> <p>4.1. <i>Respuesta única correcta:</i> <i>La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que identifica correctamente las dos modalidades de acoso laboral aplicables según el texto y la Cartilla Laboral.</i></p> <p>4.2. <i>Claridad de la respuesta:</i> <i>La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente las modalidades de acoso laboral descritas en la Cartilla Laboral.</i></p> <p>4.3. <i>Descarte de otras opciones correctas:</i> <i>Las otras opciones no son correctas, ya que incluyen modalidades de acoso laboral que no se ajustan a la situación descrita en el texto o a las definiciones proporcionadas en la Cartilla Laboral.</i></p> <p>4.4. <i>Validez de las opciones:</i> <i>Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con conceptos de acoso laboral, pero solo una identifica correctamente las dos modalidades aplicables al caso presentado.</i></p> <p>5. <i>Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura):</i></p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p><i>Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Se basa en un texto específico proporcionado.</i> - <i>Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto.</i> - <i>Solicita identificar modalidades de acoso laboral basadas en la información proporcionada.</i> - <i>Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes conceptos y su aplicación a una situación específica.</i> <p><i>6. Relativas a la fuente:</i> <i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, Unidad de Recursos Humanos. Cartilla Laboral para la Rama Judicial. Bogotá: CENDOJ, 2014. 57p. (pp. 42-44).</i></p> <p><i>En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre los conceptos de acoso laboral en el contexto judicial. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión de personal en el entorno judicial.</i></p>
41	<p><i>Análisis de la calidad y validez de la pregunta:</i></p> <p><i>1. Enunciado y sustentación de opciones:</i></p> <p><i>Opciones correctas y sus correspondencias:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Autodesarrollo dirigido: "La organización decide qué competencias van a desarrollar las personas para alcanzar el éxito en su puesto de trabajo."</i> <i>Sustentación: Este concepto implica que la organización guía el desarrollo de competencias específicas.</i> - <i>Intencionalidad: "Tomar conciencia de que a través de una actividad se pueden lograr ciertos objetivos."</i> <i>Sustentación: La intencionalidad se refiere a la consciencia y propósito en el desarrollo de competencias.</i> - <i>Codesarrollo: "Acciones con las que se alcanza la madurez deseada en función de un puesto de trabajo."</i> <i>Sustentación: El codesarrollo implica acciones conjuntas para alcanzar un nivel de competencia deseado.</i> - <i>Coaching: "Entrenamientos intensivos a una o varias personas, por otra."</i> <i>Sustentación: El coaching se caracteriza por ser un entrenamiento personalizado e intensivo.</i> <p><i>2. Relativos al enunciado:</i></p> <p><i>2.1. Coherencia y cohesión:</i> <i>El enunciado presenta una serie de conceptos y características relacionadas con las técnicas de autodesarrollo de competencias, manteniendo una coherencia temática. La pregunta requiere que el aspirante relacione correctamente cada concepto con su característica correspondiente.</i></p> <p><i>2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:</i> <i>El enunciado es claro y proporciona instrucciones precisas sobre cómo responder. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.</i></p> <p><i>3. Relativa a las competencias:</i></p> <p><i>3.1. Competencias genéricas:</i></p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>3.1.1. Ser: <i>La pregunta evalúa la capacidad de crítica y análisis al requerir que el aspirante identifique y relacione correctamente los conceptos con sus características. También aborda la motivación por la calidad al exigir precisión en las asociaciones.</i></p> <p>3.1.2. Saber: <i>La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y diferencie los conceptos presentados. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito del desarrollo del talento humano.</i></p> <p>3.1.3. Hacer: <i>La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre desarrollo de competencias en un contexto organizacional. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante establezca relaciones correctas entre conceptos y características.</i></p> <p>4. Relativos a las opciones de respuesta:</p> <p>4.1. <i>Cada opción de respuesta es correcta para una sola característica, lo que evita ambigüedades.</i></p> <p>4.2. <i>Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada concepto tiene una característica distintiva que lo diferencia de los demás.</i></p> <p>4.3. <i>No existe otra opción de respuesta correcta para cada característica, ya que las opciones proporcionadas son las únicas que corresponden correctamente a las descripciones dadas.</i></p> <p>5. Relativas a la tipología de la pregunta (taller virtual):</p> <p><i>Esta pregunta corresponde a un taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe con el contenido, estableciendo relaciones entre conceptos y características. Este formato simula una actividad de aprendizaje activo, donde el aspirante debe aplicar sus conocimientos para realizar las asociaciones correctas.</i></p> <p>6. Relativas a la fuente:</p> <p><i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria ALLES, Martha. (2005). Desarrollo del talento humano basado en competencias. Buenos Aires: Granica. (pp.248-277),</i></p> <p>Conclusión:</p> <p><i>En síntesis, esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Los aspectos que soportan calidad son:</i></p> <p>1. <i>Relevancia temática: Aborda conceptos cruciales en el desarrollo del talento humano y las competencias, fundamentales para el desempeño de líderes judiciales.</i></p> <p>2. <i>Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes comprendan, diferencien y relacionen correctamente conceptos clave en el desarrollo de competencias.</i></p> <p>3. <i>Alineación con competencias: La pregunta evalúa las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante.</i></p> <p>4. <i>Claridad y estructura: Presenta conceptos y características de manera clara y estructurada, requiriendo un análisis cuidadoso para establecer las relaciones correctas.</i></p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>5. <i>Aplicabilidad práctica: Requiere que los aspirantes demuestren su comprensión de conceptos fundamentales en el desarrollo del talento humano, aplicables a su futura labor judicial.</i></p> <p>6. <i>Formato interactivo: Como taller virtual, promueve el aprendizaje activo y la aplicación práctica de conocimientos.</i></p> <p>7. <i>Base teórica sólida: Se basa explícitamente en el trabajo de Martha Alles, una referente en el campo del desarrollo de competencias.</i></p> <p><i>Esta pregunta cumple con la calidad esperada, y contribuye a la selección de profesionales con una sólida comprensión de las técnicas de desarrollo del talento humano, esenciales para el desempeño en roles de liderazgo judicial.</i></p>

3.3.2 Programa de Interpretación Judicial - Estructura de la Sentencia: Jornada de la mañana del 19 de mayo de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por la discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, se resuelven a partir del criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, que indico lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
56	<p><i>Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen</i></p> <p><i>1. Enunciado y sustentación de opciones</i></p> <p><i>La opción correcta es "Evaluar el argumento". Esta opción se basa directamente en el texto fuente, que indica que después de la reconstrucción, se debe comenzar la labor de evaluar la fuerza de la argumentación.</i></p> <p><i>"Tan pronto como hemos acabado la tarea de reconstrucción debemos comenzar la labor de evaluar la fuerza que posee la argumentación. No debemos mezclar las labores de descripción de una argumentación –su reconstrucción– con las tareas evaluativas. Si lo hacemos corremos el riesgo de tergiversar lo que el argumentador de hecho ha dicho en apoyo de sus pretensiones, por el afán de mostrar las incorrecciones de un argumento que no compartimos (o las virtudes de uno que nos agrada). La mejor crítica es la que se dirige a las razones que se han brindado en apoyo de un enunciado, y no a aquellas razones que nos hubiera gustado que se formularan – para mejorar o para empeorar la situación del texto argumentativo analizado–."(BONORINO, P.R., PEÑA AYAZO, J.I Argumentación Judicial. Construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008. Páginas 29- 45; 61-79. FUENTE: P 44)</i></p> <p><i>Opciones incorrectas:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>- "Resumir el argumento" se descarta por no ser parte de los procesos mencionados en el texto.</i> <i>- "Concluir el argumento" se descarta por no ser parte de los procesos mencionados en el texto.</i> <i>- "Describir el argumento" se descarta porque, según el texto, la descripción es parte de la reconstrucción y no debe mezclarse con las tareas evaluativas.</i> <p><i>2. Relativos al enunciado</i></p> <p><i>2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto</i></p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p><i>f fuente que introduce la importancia de separar los procesos de argumentación, conduciendo lógicamente a la pregunta sobre el siguiente paso después de la reconstrucción.</i></p> <p><i>2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.</i></p> <p><i>3. Relativa a las competencias</i></p> <p><i>3.1. Competencias genéricas:</i></p> <p><i>3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante comprenda la importancia de separar los procesos de argumentación para evitar tergiversaciones.</i></p> <p><i>3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de la secuencia correcta de los procesos en la argumentación jurídica.</i></p> <p><i>3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique el paso correcto a seguir en el proceso de argumentación.</i></p> <p><i>4. Relativos a las opciones de respuesta</i></p> <p><i>4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta ("Evaluar el argumento") que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado.</i></p> <p><i>4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde directamente con lo expresado en el texto fuente.</i></p> <p><i>4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en el texto fuente.</i></p> <p><i>4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes acciones relacionadas con la argumentación, pero solo una captura correctamente el siguiente paso mencionado en el texto.</i></p> <p><i>5. Relativas a la tipología de la pregunta</i></p> <p><i>Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>- Se basa en información específica del texto fuente.</i> <i>- Requiere que el aspirante identifique y comprenda la secuencia correcta de procesos presentada en el texto.</i> <i>- Evalúa la capacidad de extraer información clave de un párrafo sobre el proceso de argumentación jurídica.</i> <p><i>6. Relativas a la fuente</i></p> <p><i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, P.R., PEÑA AYAZO, J.I Argumentación Judicial. Construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008. P 44.</i></p> <p><i>Conclusión:</i></p> <p><i>Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de un aspecto fundamental en la teoría de la argumentación jurídica: la secuencia correcta de los procesos de argumentación, específicamente la transición de la reconstrucción a la evaluación. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas</i></p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
57	<p><i>relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a la práctica judicial.</i></p> <p><i>Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen</i></p> <p><i>1. Enunciado y sustentación de opciones</i></p> <p><i>La opción correcta es "entrarían en juego las reglas sobre la carga de la argumentación". Esta opción se basa directamente en el texto fuente de Grajales y Negri, que cita a Alexy sobre cómo proceder en casos de empate entre principios.</i></p> <p><i>Esta opción es correcta, porque según Grajales y Negri (Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, 2018, p. 54) según Alexy "en los casos en los que existiera un empate (el peso de los dos principios es idéntico) entrarían en juego reglas sobre la carga de la argumentación: por ejemplo, la que establece una prioridad en favor de la libertad, o a favor de la constitucionalidad de una ley (deferencia hacia el legislador)".</i></p> <p><i>Opciones incorrectas:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>- "Los jueces son libres de acudir a su subjetividad para resolver el caso" se descarta porque contradice la idea de Alexy de utilizar reglas específicas.</i> <i>- "La decisión de dar prioridad al principio que tiene una mayor relevancia social" se descarta por no ser mencionada como solución en el texto.</i> <i>- "Debe aplicarse la regla de la proporcionalidad en sentido estricto" se descarta por no ser la solución propuesta por Alexy para casos de empate.</i> <p><i>2. Relativos al enunciado</i></p> <p><i>2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente que introduce la ley de ponderación de Alexy, conduciendo lógicamente a la pregunta sobre cómo proceder en casos de empate.</i></p> <p><i>2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.</i></p> <p><i>3. Relativa a las competencias</i></p> <p><i>3.1. Competencias genéricas:</i></p> <p><i>3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante comprenda y aplique principios éticos en la resolución de conflictos jurídicos complejos.</i></p> <p><i>3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos avanzados en la teoría de la argumentación jurídica.</i></p> <p><i>3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique el procedimiento correcto en situaciones de empate entre principios jurídicos.</i></p> <p><i>4. Relativos a las opciones de respuesta</i></p> <p><i>4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado.</i></p> <p><i>4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde directamente con lo expresado en el texto fuente.</i></p> <p><i>4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en el texto fuente.</i></p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>4.4. <i>Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes enfoques para resolver conflictos jurídicos, pero solo una captura correctamente la solución propuesta por Alexy.</i></p> <p>5. <i>Relativas a la tipología de la pregunta</i></p> <p><i>Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Se basa en información específica del texto fuente.</i> - <i>Requiere que el aspirante identifique y comprenda un concepto clave presentado en el texto.</i> - <i>Evalúa la capacidad de extraer y aplicar información compleja sobre teoría jurídica.</i> <p>6. <i>Relativas a la fuente</i></p> <p><i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria AMÓS Arturo Grajales y NICOLÁS Jorge Negri. Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, P 54 .</i></p> <p><i>Conclusión:</i> <i>Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de un concepto avanzado en la teoría de la argumentación jurídica: la resolución de conflictos entre principios según Alexy. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a situaciones prácticas.</i></p>
65	<p><i>Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen</i></p> <p>1. <i>Enunciado y sustentación de opciones</i></p> <p><i>La opción correcta es "trágicos". Esta opción se basa en información adicional del texto fuente que describe los casos trágicos como los más complejos y menos susceptibles de aplicación simple del método de subsunción.</i></p> <p><i>conforme el texto Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri: "Sobre la argumentación jurídica y sus teorías", Madrid, 2018, página 51, que señala:</i></p> <p><i>"(...) los casos fáciles no se presentan con tanta frecuencia como sería deseable. Generalmente los litigios judiciales presentan circunstancias fácticas complejas que son arduas de probar; las normas, principios o valores en juego no son tan simples de aprehender y de aplicar. Además, las leyes cuentan con términos, expresiones y conceptos equívocos y ambiguos. Constituyen pues los llamados casos difíciles. Si, además, el caso difícil requiere una decisión que inevitablemente implique un menoscabo a las partes intervinientes en el proceso, se lo denomina caso trágico o problemático, por ejemplo, en el caso de la madre cuya vida peligra"</i></p> <p><i>Por lo tanto, se evidencia que en los casos trágicos es donde existe menor posibilidad de aplicar el método de la subsunción, pues son los casos que menos se presenta.</i></p> <p><i>Opciones incorrectas:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>"Imposibles" se descarta por no existir en el ordenamiento jurídico.</i> - <i>"Difíciles" se descarta porque, aunque son complejos, no son los menos susceptibles de subsunción.</i> <p><i>Es incorrecta, porque los casos difíciles son los litigios judiciales que presentan circunstancias fácticas complejas que son arduas de probar; las normas, principios o valores en juego no son tan simples de aprehender y de aplicar. Además, las leyes cuentan con términos, expresiones y conceptos equívocos y ambiguos. Constituyen pues los llamados casos</i></p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>difíciles ((Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, <i>Sobre la argumentación jurídica y sus teorías</i>, Madrid, 2018, en la página 51). Pero a partir de aquí los casos Trágicos, como se ha dicho, son casos difíciles que requieren una decisión que inevitablemente implique el menoscabo a las partes intervinientes en el proceso, es así que resulte aún más complejo aplicar la subsunción en los trágicos que el los casos difíciles.</p> <p>- "Fáciles" se descarta porque son precisamente los casos donde la subsunción es más aplicable.</p> <p>Es incorrecta, porque son casos fáciles aquellos en los que no existen dificultades en identificar la norma a aplicar y el supuesto de hecho objeto de decisión; por ejemplo, aquellos en que la norma utiliza conceptos unívocos (aeronave, cheque, hecho imponible, etc.), o cuando utiliza conceptos numéricos, cuando establece la mayoría de edad a los dieciocho años, o requiere la existencia de tres testigos en los testamentos o determina que el muro medianero debe tener como mínimo tres metros de altura. El caso se considera fácil, en la medida en que el ordenamiento otorga un único sentido a las expresiones aeronave, cheque y hecho imponible, o en el hecho de que expresiones como dieciocho años, tres testigos y tres metros de altura constituyen conceptos numéricos de fácil comprobación. De allí que se afirme que en los casos fáciles sea más evidente la aplicación del derecho como subsunción¹⁵⁶ (Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, <i>Sobre la argumentación jurídica y sus teorías</i>, Madrid, 2018, en la página 50).</p> <p>2. Relativos al enunciado</p> <p>2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente que critica la aplicación simple de la subsunción, conduciendo lógicamente a la pregunta sobre en qué tipo de casos es menos posible aplicar este método.</p> <p>2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.</p> <p>3. Relativa a las competencias</p> <p>3.1. Competencias genéricas:</p> <p>3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante comprenda las limitaciones de los métodos de interpretación jurídica en casos complejos.</p> <p>3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de diferentes tipos de casos jurídicos y su relación con los métodos de interpretación.</p> <p>3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique correctamente el tipo de caso donde la subsunción es menos aplicable.</p> <p>4. Relativos a las opciones de respuesta</p> <p>4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado y la información adicional proporcionada.</p> <p>4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde con la descripción de casos trágicos en el texto fuente.</p> <p>4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en el texto fuente y conocimientos jurídicos adicionales.</p> <p>4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes tipos de casos jurídicos, pero solo una captura correctamente el tipo de caso donde la subsunción es menos aplicable.</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>5. Relativas a la tipología de la pregunta</p> <p><i>Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Se basa en información específica del texto fuente. - Requiere que el aspirante identifique y comprenda conceptos clave presentados en el texto. - Evalúa la capacidad de extraer y aplicar información sobre la aplicabilidad de métodos de interpretación jurídica en diferentes tipos de casos. <p>6. Relativas a la fuente</p> <p><i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria AMÓS Arturo Grajales y NICOLÁS Jorge Negri. Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, Pp. 49 a 56. Inicio de lectura 4.1. Subsunción hasta finalizar el texto (página 56). P 50-51.</i></p> <p><i>Conclusión:</i></p> <p><i>Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos fundamentales en la teoría de la interpretación jurídica, específicamente las limitaciones del método de subsunción en diferentes tipos de casos. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a la práctica jurídica.</i></p>
79	<p><i>Evaluación de la calidad y validez de la pregunta:</i></p> <p>1. Respuesta correcta y opción incorrecta:</p> <p><i>La opción correcta es: "En un debate se emplea un dilema cuando se obliga al rival a escoger entre dos alternativas y, luego, se demuestra que, no importa cuál sea la elección que haga, la conclusión que se deriva es una afirmación que resulta inaceptable para él"</i></p> <p><i>Esta respuesta es correcta porque:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Un dilema es el tipo de argumento descrito que obliga al rival a escoger entre dos alternativas desfavorables. - Un debate es el contexto general donde se emplea esta técnica argumentativa. - Una afirmación es lo que se deriva como conclusión inaceptable para el oponente. <p><i>Las opciones incorrectas son inadecuadas porque:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - "Un argumento" es demasiado general y no captura la especificidad del dilema descrito. <p>2. Enunciado:</p> <p>2.1. El enunciado es coherente y cohesivo. Presenta una cita textual que introduce el concepto, seguida de una instrucción clara para completar una afirmación relacionada.</p> <p>2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.</p> <p>3. Competencias:</p> <p>3.1. Competencias genéricas:</p> <p>3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice una técnica argumentativa que pone al adversario en una situación desventajosa.</p> <p>3.1.2. Saber: Evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir la comprensión de un concepto jurídico específico (el dilema) y su aplicación en un contexto</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>dado.</p> <p>3.1.3. <i>Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre argumentación jurídica en una situación específica.</i></p> <p>4. <i>Opciones de respuesta:</i></p> <p>4.1. <i>La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la combinación de "un dilema", "un debate" y "una afirmación".</i></p> <p>4.2. <i>La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que cada elemento encaja lógicamente en los espacios proporcionados.</i></p> <p>4.3. <i>No existe otra opción de respuesta correcta, dado que las otras opciones no completan adecuadamente la afirmación.</i></p> <p>4.4. <i>Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, pero solo una es la correcta.</i></p> <p>5. <i>Tipología de la pregunta:</i></p> <p><i>Esta pregunta corresponde al componente de Taller Virtual porque requiere la aplicación de conocimientos teóricos sobre argumentación jurídica en un contexto práctico, simulando una situación de debate judicial.</i></p> <p>6. <i>Fuente:</i></p> <p><i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, P.R., PEÑA AYAZO, J.I Argumentación Judicial. Construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008. P 72</i></p> <p><i>Conclusión:</i></p> <p><i>Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y validez para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. Evalúa el conocimiento y comprensión de técnicas de argumentación jurídica, específicamente el uso del dilema como herramienta retórica. La pregunta es clara, coherente y se basa en fuentes académicas relevantes, contribuyendo así a una evaluación pertinente de los candidatos en el ámbito de la interpretación judicial y la estructura de la sentencia.</i></p>

3.3.3 Programa de Justicia Transicional y Justicia Restaurativa: Jornada de la tarde del 19 de mayo de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por la discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, se resuelven a partir del criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, que indico lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
8	<p><i>Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta</i></p> <p>1. <i>Enunciado y sustentación de opciones</i></p> <p><i>La opción correcta es "la presencia del menor para un resultado restaurativo". Esta opción es correcta porque refleja con precisión el propósito fundamental de la prohibición del juzgamiento en ausencia en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA).</i></p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p><i>El texto enfatiza que el proceso en el SRPA tiene un "carácter y finalidad pedagógica, preferente e irrenunciable", y que los propósitos de la justicia de adolescentes se logran tanto con el proceso como con la sanción. La presencia del adolescente es crucial para alcanzar estos objetivos, ya que permite:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. La interacción directa entre el juez y el adolescente, facilitando el aspecto pedagógico del proceso.</i> <i>2. La oportunidad para que el adolescente tome conciencia de sus acciones y del daño causado.</i> <i>3. La participación activa del adolescente en el proceso de restauración a la víctima y su propia reintegración a la sociedad.</i> <p><i>Además, el Artículo 158 del Código de Infancia y Adolescencia respalda esta interpretación al prohibir explícitamente el juzgamiento en ausencia, subrayando la importancia de la presencia del adolescente en el proceso.</i></p> <p><i>Retroalimentación opciones incorrectas:</i></p> <p><i>- "El respeto a la libertad y dignidad humana del adolescente" Esta opción es incorrecta porque, aunque el respeto a la libertad y dignidad del adolescente son principios importantes en el SRPA, no son el fundamento principal de la prohibición del juzgamiento en ausencia. El texto se centra en la necesidad de la presencia del adolescente para lograr los objetivos pedagógicos y restaurativos del sistema, no en estos aspectos generales de derechos humanos.</i></p> <p><i>- "La comparecencia por ser sujeto procesal y destinatario del castigo" Esta opción es incorrecta porque contradice el enfoque restaurativo y pedagógico del SRPA. El texto enfatiza que el proceso no es simplemente un medio para llegar a un castigo, sino un fin en sí mismo con propósitos educativos y restaurativos. Ver al adolescente simplemente como "destinatario del castigo" va en contra de la filosofía del SRPA presentada en el texto.</i></p> <p><i>- "La asistencia del menor como garantía del debido proceso" Aunque la asistencia del menor podría considerarse parte del debido proceso, esta opción es incorrecta en el contexto de la pregunta porque no captura la esencia de por qué se prohíbe el juzgamiento en ausencia en el SRPA. El texto no se centra en aspectos procesales generales, sino en la finalidad pedagógica y restaurativa específica del sistema, que requiere la presencia activa del adolescente.</i></p> <p><i>2. Relativos al enunciado</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante sobre el SRPA y luego preguntar específicamente sobre la razón de la prohibición del juzgamiento en ausencia.</i> <i>2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.</i> <p><i>3. Relativa a las competencias</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>3.1. Competencias genéricas:</i> <ol style="list-style-type: none"> <i>3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante comprenda el enfoque restaurativo y pedagógico del SRPA.</i> <i>3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de los principios fundamentales del SRPA.</i> <i>3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique correctamente la razón de una norma procesal específica en el contexto del SRPA.</i>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>4. <i>Relativos a las opciones de respuesta</i></p> <p>4.1. <i>La pregunta tiene solo una respuesta correcta, justificada por la interpretación precisa del texto fuente.</i></p> <p>4.2. <i>La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en el enfoque restaurativo descrito en el texto.</i></p> <p>4.3. <i>No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás no reflejan el énfasis en la finalidad pedagógica y restaurativa del SRPA.</i></p> <p>4.4. <i>Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes aspectos del proceso judicial, pero solo una captura correctamente la esencia del SRPA.</i></p> <p>5. <i>Relativas a la tipología de la pregunta</i></p> <p><i>Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Se basa en información específica del texto fuente.</i> - <i>Requiere que el aspirante identifique y comprenda los principios fundamentales del SRPA.</i> - <i>Evalúa la capacidad de extraer y aplicar información clave sobre las razones de una norma procesal específica en el SRPA.</i> <p>6. <i>Relativas a la fuente</i></p> <p><i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria CHAPARRO BORDA, Víctor (2010). Justicia Restaurativa en el Sistema de responsabilidad Penal para Adolescentes. Bogotá: Módulo de Formación autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" (pp. 116) y al Artículo 158 del Código de Infancia y Adolescencia.</i></p> <p><i>Conclusión:</i></p> <p><i>Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos sobre el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, específicamente la razón de la prohibición del juzgamiento en ausencia. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos al contexto de la justicia juvenil.</i></p>
14	<p><i>Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta</i></p> <p>1. <i>Enunciado y sustentación de opciones:</i></p> <p><i>La opción correcta (2 y 4). Esta combinación es correcta porque captura los dos aspectos fundamentales del debate planteado en el texto sobre los objetivos de reconciliación y persecución penal en la justicia transicional:</i></p> <p>(2) <i>Optar por la persecución y la sanción penal es inadecuado porque agudiza los rencores que entorpecen la reconciliación de la sociedad.</i></p> <p>(4) <i>Para buscar la reconciliación NO se debe dirigir el foco sobre el perpetrador sino en la construcción de paz con todos los actores involucrados.</i></p> <p><i>Estos dos puntos reflejan precisamente el dilema presentado en el texto. El autor argumenta que "la persecución y la sanción penal no es una medida adecuada en situaciones de transición pues exaspera los rencores y las heridas del conflicto" (opción 2), y que al "concentrarse excesivamente en el perpetrador, impide la construcción de un ambiente de reconciliación y reconstrucción del tejido social" (opción 4). en ese sentido el dilema entre reconciliación y sanción penal en contextos de justicia transicional se expresa de la</i></p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p><i>siguiente manera a partir de objetivos aparentemente contradictorios” Al respecto se argumenta que la persecución y la sanción penal no es una medida adecuada en situaciones de transición pues exaspera los rencores y las heridas del conflicto pero, al concentrarse excesivamente en el perpetrador, impide la construcción de un ambiente de reconciliación y reconstrucción del tejido social que podría darse a partir de mecanismos orientados a reconocer el daño y las víctimas”:</i></p> <p><i>La combinación de estas dos afirmaciones captura la esencia del debate: la tensión entre la búsqueda de justicia a través de la persecución penal y la necesidad de reconciliación para reconstruir la sociedad post-conflicto.</i></p> <p><i>Las opciones incorrectas están bien argumentadas:</i></p> <p><i>- La opción "2 y 3": Esta combinación es incorrecta porque, aunque la opción 2 es correcta, la opción 3 no refleja adecuadamente el debate planteado en el texto. La opción 3 habla de una "contradicción entre amnistía generalizada y persecución penal", pero el texto no menciona específicamente la amnistía generalizada como parte central del debate. El enfoque está más en la tensión entre persecución penal y reconciliación, no en la amnistía como tal.</i></p> <p><i>- La opción "1 y 2": Esta combinación es incorrecta porque, aunque la opción 2 es correcta, la opción 1 contradice directamente lo planteado en el texto. La opción 1 afirma que "Centrarse en la persecución de crímenes es una medida adecuada en la justicia transicional", mientras que el texto argumenta exactamente lo contrario, señalando que la persecución penal puede exacerbar los rencores y dificultar la reconciliación.” Al respecto se argumenta que la persecución y la sanción penal no es una medida adecuada en situaciones de transición pues exaspera los rencores y las heridas del conflicto pero, al concentrarse excesivamente en el perpetrador, impide la construcción de un ambiente de reconciliación y reconstrucción del tejido social que podría darse a partir de mecanismos orientados a reconocer el daño y las víctimas”:</i></p> <p><i>- La opción "3 y 4": Esta combinación es incorrecta porque, aunque la opción 4 es correcta, la opción 3, como se mencionó anteriormente, no refleja adecuadamente el debate planteado en el texto. La opción 3 introduce el concepto de "amnistía generalizada" que no es central en el argumento presentado por el autor.</i></p> <p><i>2. Relativos al enunciado:</i></p> <p><i>2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta un debate sobre justicia transicional y solicita al examinando identificar las verdaderas razones de este debate.</i></p> <p><i>2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión.</i></p> <p><i>3. Relativa a las competencias:</i></p> <p><i>3.1. Competencias genéricas:</i></p> <p><i>3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice diferentes perspectivas sobre justicia transicional y reconciliación.</i></p> <p><i>3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre conceptos complejos de justicia transicional, requiriendo una comprensión profunda de los debates en este campo.</i></p> <p><i>3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos a situaciones prácticas, al requerir que el examinando identifique las razones subyacentes de un debate crucial en justicia transicional.</i></p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>4. <i>Relativos a las opciones de respuesta:</i></p> <p>4.1. <i>La pregunta tiene una única respuesta correcta (2 y 4), que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas.</i></p> <p>4.2. <i>La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta del texto proporcionado.</i></p> <p>4.3. <i>No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás combinaciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones.</i></p> <p>4.4. <i>Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con aspectos del debate sobre justicia transicional mencionados en el texto, aunque solo una combinación captura correctamente las razones del debate.</i></p> <p>5. <i>Relativas a la tipología de la pregunta:</i></p> <p><i>Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente un fragmento de texto académico, identificando las razones específicas de un debate en justicia transicional.</i></p> <p>6. <i>Relativas a la fuente:</i></p> <p><i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria UPRIMNY, Rodrigo, SÁNCHEZ, Nelson & LOZANO, Laura M. (s/f). Introducción al concepto de justicia transicional y al modelo de transición colombiano. Módulo de Formación autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", (pp. 20).</i></p> <p><i>Conclusión:</i></p> <p><i>La pregunta evaluada demuestra calidad en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis de conceptos complejos relacionados con la justicia transicional. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos teóricos a debates relevantes en el campo. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación de la capacidad del examinando para identificar las razones subyacentes de debates importantes en justicia transicional.</i></p>
36	<p><i>Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta</i></p> <p>1. <i>Enunciado y sustentación de opciones</i></p> <p><i>La opción correcta es "puede proponerlos para que los involucrados acudan a un centro de mediación o de conciliación en equidad, previa remisión del juez a la Fiscalía". Esta opción es correcta por las siguientes razones:</i></p> <p>1. <i>Papel proactivo del juez: El Protocolo para la Promoción de la Justicia Restaurativa en Colombia establece que el juez debe utilizar un enfoque restaurativo para informar a las partes sobre la justicia restaurativa, sus ventajas y consecuencias.</i></p> <p>2. <i>Momento procesal adecuado: Según el artículo 367 de la Ley 906 de 2004, antes de declarar instalada la audiencia de juicio oral, el juez puede explicar los beneficios de la justicia restaurativa, lo cual coincide con el escenario planteado en la pregunta.</i></p> <p>3. <i>Procedimiento correcto: El protocolo indica que ante el desconocimiento de las partes sobre los mecanismos de justicia restaurativa, el juez puede comunicar a la fiscalía para que se remita lo pertinente a un centro de mediación o de conciliación en equidad.</i></p> <p>4. <i>Voluntariedad: Esta opción respeta el principio de voluntariedad de la justicia restaurativa,</i></p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>ya que el juez propone, no impone, estos mecanismos. 5. Continuidad del proceso: Permite que el proceso judicial no se detenga, sino que se abra una vía paralela para la justicia restaurativa.</p> <p>Retroalimentación opciones incorrectas: -"NO puede proponerlos porque los involucrados manifestaron desconocer un mecanismo alternativo, por lo que debe proceder con el juicio y una eventual condena": Esta opción es incorrecta porque el desconocimiento de las partes sobre los mecanismos de justicia restaurativa no es un impedimento para que el juez los proponga. De hecho, el protocolo específicamente contempla esta situación y sugiere que el juez debe informar y explicar estos mecanismos. -"Puede proponerlos puesto que la Fiscalía puede acudir al juez con un acuerdo que las partes deben ratificar en un centro de mediación o conciliación en equidad": Esta opción es incorrecta porque invierte el proceso correcto. No es la Fiscalía quien propone un acuerdo a las partes, sino que son las partes quienes deben llegar a un acuerdo voluntario. Además, la ratificación no es obligatoria ("deben"), sino una posibilidad. -"NO puede proponerlos dado que el juez al ser el "director del proceso", puede hacer que las partes se sientan obligadas a aceptarlos bajo la supervisión de la Fiscalía": Esta opción es incorrecta porque malinterpreta el papel del juez en la promoción de la justicia restaurativa. Aunque el juez es el director del proceso, su rol en este contexto es informativo y facilitador, no coercitivo. La participación en mecanismos de justicia restaurativa debe ser voluntaria, no obligada.</p> <p>2. Relativos al enunciado</p> <p>2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un escenario realista de una audiencia de juicio oral y la introducción de conceptos de justicia restaurativa por parte del juez.</p> <p>2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.</p> <p>3. Relativa a las competencias</p> <p>3.1. Competencias genéricas:</p> <p>3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de apreciar la importancia de la justicia restaurativa y el papel proactivo del juez en su promoción.</p> <p>3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre procedimientos judiciales y mecanismos de justicia restaurativa.</p> <p>3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre justicia restaurativa en el contexto de un proceso penal.</p> <p>4. Relativos a las opciones de respuesta</p> <p>4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, justificada por el Protocolo para la Promoción de la Justicia Restaurativa en Colombia.</p> <p>4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en los procedimientos establecidos en el protocolo.</p> <p>4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás contradicen aspectos fundamentales de la justicia restaurativa o el papel del juez en su promoción.</p> <p>4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes interpretaciones del papel del juez, pero solo una se ajusta correctamente al protocolo y los principios de justicia restaurativa.</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al tipo de análisis de caso o jurisprudencial por las siguientes razones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presenta un escenario específico: La pregunta comienza describiendo una situación concreta en un juzgado, donde un juez está a punto de iniciar una audiencia de juicio oral en un caso de lesiones personales. - Requiere aplicación de conocimientos legales: El aspirante debe aplicar sus conocimientos sobre Justicia Restaurativa y procedimientos judiciales a esta situación particular. - Evalúa la comprensión de roles y facultades: La pregunta examina el entendimiento del aspirante sobre las facultades del juez en relación con la proposición de mecanismos de Justicia Restaurativa. - Implica interpretación de normas: El aspirante debe interpretar las normas relativas a la Justicia Restaurativa y su aplicación en el contexto de un juicio penal. - Simula una toma de decisiones judiciales: La pregunta pide al aspirante que determine la acción correcta del juez en esta situación, simulando así el proceso de toma de decisiones que enfrentaría un juez real. - Integra múltiples aspectos legales: La pregunta requiere considerar no solo la Justicia Restaurativa, sino también los principios del debido proceso y el papel del juez como director del proceso. <p>6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria PROTOCOLO PARA LA PROMOCIÓN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN COLOMBIA, Proyecto fortalecimiento de la Justicia restaurativa. Consultoría para la elaboración del protocolo para la promoción de la Justicia Restaurativa en Colombia. Bogotá: Unión Europea. Adelante facilidad para la cooperación triangular UE-ALC. 2019. P 13 y 14.</p> <p>Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión y aplicación de conceptos fundamentales de justicia restaurativa en el contexto de un proceso penal colombiano. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado detallado que presenta un escenario práctico relevante y opciones de respuesta que reflejan diferentes interpretaciones del papel del juez en la promoción de la justicia restaurativa. Se basa en el material de lectura asignado y en los procedimientos establecidos, contribuyendo a evaluar las competencias genéricas y específicas necesarias para aspirantes a jueces y magistrados en el ámbito de la justicia restaurativa.</p>
40	<p>Análisis de calidad y validez de la pregunta</p> <p>1. Enunciado y sustentación de opciones:</p> <p>La opción correcta es: "temporales / judicial / pasado"</p> <p>Esta combinación es correcta porque:</p> <ul style="list-style-type: none"> - "Temporales" describe adecuadamente la naturaleza no permanente de las comisiones de la verdad y reconciliación. - "Judicial" se refiere correctamente a la acción legal que las comisiones no sustituyen pero complementan. - "Pasado" es coherente con la idea de investigar abusos cometidos "a lo largo de varios años" y explicar eventos históricos.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p><i>Las opciones incorrectas son inadecuadas porque:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - "Permanentes" contradice la naturaleza temporal de estas comisiones. - "Penal" es menos preciso que "judicial" en este contexto. - "Presente" no se alinea con la función de investigar eventos pasados. <p>2. <i>Relativos al enunciado:</i></p> <p>2.1. <i>El enunciado es coherente y cohesivo. Introduce el concepto de comisiones de la verdad y reconciliación y luego presenta un párrafo para completar con términos clave que especifican sus características y funciones.</i></p> <p>2.2. <i>El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales o ortográficos significativos.</i></p> <p>3. <i>Competencias:</i></p> <p>3.1. <i>Competencias genéricas:</i></p> <p>3.1.1. <i>Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante comprenda el papel de mecanismos alternativos en situaciones de violaciones masivas de derechos humanos.</i></p> <p>3.1.2. <i>Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir la comprensión de las características y funciones específicas de las comisiones de la verdad y reconciliación.</i></p> <p>3.1.3. <i>Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante complete coherentemente un párrafo con términos apropiados en el contexto de mecanismos de justicia transicional.</i></p> <p>4. <i>Opciones de respuesta:</i></p> <p>4.1. <i>La pregunta tiene solo una combinación de respuestas correcta que completa coherentemente el párrafo.</i></p> <p>4.2. <i>La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que cada término encaja lógicamente en el contexto del párrafo y refleja conceptos precisos sobre las comisiones de la verdad y reconciliación.</i></p> <p>4.3. <i>No existe otra combinación de respuestas que complete correctamente el párrafo manteniendo la coherencia con las características y funciones de las comisiones de la verdad y reconciliación.</i></p> <p>4.4. <i>Todas las opciones proporcionadas son términos relevantes en el ámbito jurídico o histórico, pero solo una combinación es correcta en este contexto específico.</i></p> <p>5. <i>Tipología de la pregunta:</i></p> <p><i>Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere:</i></p> <p><i>Interactividad y participación activa:</i> <i>La acción de arrastrar y soltar palabras requiere una participación activa del estudiante, lo que va más allá de simplemente seleccionar una respuesta. Esto fomenta un aprendizaje más dinámico y participativo, típico de los talleres virtuales.</i></p> <p><i>Aplicación práctica del conocimiento:</i> <i>Al tener que colocar las palabras en el contexto correcto, los estudiantes están aplicando su comprensión del tema de manera práctica, lo cual es un objetivo clave de los talleres</i></p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>virtuales.</p> <p><i>Pluralidad de actividades requeridas: Integra varios enunciados y respuestas en una sola pregunta.</i></p> <p>6. Fuente:</p> <p><i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria NACIONES UNIDAS. E/CN.4/2005/102/Add.1. 8 de febrero de 2005. Informe de Diane Orentlicher, experta independiente encargada de actualizar el conjunto de principios para la lucha contra la impunidad y adición del Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, (pp 1-19). P 6</i></p> <p><i>Fragmento tomado de BOLÍVAR, Aura P., SÁNCHEZ, Nelson & UPRIMNY, Rodrigo (s/f). Restitución de Tierras en el marco de la justicia transicional civil. Módulo de Formación autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", página 21, lo cual no afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo. El contexto y el enunciado de las preguntas son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta.</i></p> <p><i>Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y validez para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. Evalúa la comprensión de los mecanismos alternativos de justicia en situaciones de violaciones masivas de derechos humanos, específicamente las comisiones de la verdad y reconciliación. La pregunta es clara, coherente y bien estructurada, permitiendo evaluar la capacidad de los discentes para comprender y aplicar conceptos específicos en el ámbito de la justicia transicional. Además, fomenta la reflexión sobre el papel complementario de estos mecanismos en relación con el sistema judicial tradicional, lo cual es importante para jueces y magistrados en contextos de transición o post-conflicto.</i></p>

3.3.4 Programa de Argumentación judicial - Valoración probatoria: Jornada de la tarde del 19 de mayo de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por la discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, le informamos que a partir del criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, se indica lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
46	<p><i>Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta:</i></p> <p><i>1. Enunciado y sustentación de opciones:</i></p> <p><i>La opción correcta es "al orador". La opción "al orador" es la respuesta correcta porque el texto se refiere específicamente a una cualidad o atributo de quien emite el argumento, es decir, el orador. El concepto central discutido en el texto es la imparcialidad, que se presenta como una característica esencial del argumentador en el contexto jurídico.</i></p> <p><i>Atienza, citando a Perelman y Olbrechts-Tyteca, enfatiza que en la argumentación no se puede hablar de objetividad, sino de imparcialidad. Esta imparcialidad se define como "formar parte del mismo grupo que aquellos a los que se juzga, sin haber tomado partido de antemano por ninguno de ellos". Esta definición claramente se refiere a una actitud o postura que debe adoptar quien argumenta, es decir, el orador.</i></p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>Además, el texto vincula la noción de imparcialidad con la regla de justicia y el concepto de auditorio universal. Ambas conexiones refuerzan la idea de que se está hablando de una cualidad del argumentador:</p> <p>La regla de justicia (reaccionar igual en circunstancias análogas) es algo que aplica quien argumenta. La consideración del auditorio universal (usar criterios válidos para el mayor número posible) es una responsabilidad del orador.</p> <p>Por lo tanto, el elemento de la argumentación jurídica al que se refiere el texto es claramente el orador, ya que es a él a quien se le atribuye y exige la cualidad de imparcialidad.</p> <p>Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente: - "Al auditorio" Esta opción es incorrecta porque el texto no se centra en el destinatario del argumento, sino en quien lo crea y presenta. Aunque se menciona el concepto de "auditorio universal", este se presenta como un criterio que el orador debe considerar para ser imparcial, no como el elemento principal al que se refiere la cualidad discutida. - "La norma jurídica" Esta opción es incorrecta porque la norma jurídica no se menciona en el texto como un elemento de la argumentación. El pasaje se enfoca en la cualidad de imparcialidad y cómo esta se relaciona con la práctica argumentativa, no con las normas jurídicas en sí mismas. - "Al discurso" Esta opción es incorrecta porque, aunque el discurso es un componente importante de la argumentación, el texto se centra específicamente en una cualidad del emisor del argumento, no en el argumento o discurso en sí. La imparcialidad, tal como se describe, es un atributo del argumentador, no una característica del discurso mismo.</p> <p>2. Relativos al enunciado:</p> <p>2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar una cita compleja de Atienza que aborda la imparcialidad en la argumentación jurídica. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con elementos de la argumentación mencionados o implicados en la cita.</p> <p>2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. La cita proporciona información suficiente para identificar que se está hablando de una cualidad del argumentador (orador).</p> <p>3. Relativa a las competencias:</p> <p>3.1. Competencias genéricas:</p> <p>3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y comprenda la importancia de la imparcialidad en la argumentación jurídica.</p> <p>3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos complejos como imparcialidad, objetividad y su relación con la argumentación jurídica.</p> <p>3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos sobre argumentación jurídica para identificar correctamente a quién se atribuye la cualidad de imparcialidad.</p> <p>4. Relativos a las opciones de respuesta:</p> <p>4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que identifica al orador como el elemento al que se refiere la cualidad de imparcialidad en el texto.</p> <p>4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que se refiere claramente al emisor del argumento.</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones se refieren a aspectos que, aunque relacionados con la argumentación, no son el elemento al que se atribuye la imparcialidad según el texto.</p> <p>4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con la argumentación jurídica, pero solo una es correcta conforme al enunciado planteado.</p> <p>5. Relativas a la tipología de la pregunta:</p> <p><i>Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente la cita de Atienza y extraiga de ella el elemento de la argumentación jurídica al que se atribuye la cualidad de imparcialidad.</i></p> <p>6. Relativas a la fuente:</p> <p><i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria de ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, pp. 1-80. Capítulo primero: Derecho y Argumentación. Capítulo segundo: La tópica y el razonamiento jurídico. Capítulo tercero: Perelman y la nueva retórica.</i></p> <p><i>ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, P 50</i></p> <p>Conclusión: <i>El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos avanzados de la teoría de la argumentación jurídica, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación, aunque compleja, es clara y las opciones están bien diferenciadas. La base en la literatura recomendada la convierte en un instrumento válido y confiable para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto de la argumentación jurídica, lo cual es pertinente para la práctica jurídica.</i></p>
61	<p>Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta:</p> <p>1. Enunciado y sustentación de opciones:</p> <p><i>La opción correcta es "la prueba es indisponible por las partes". Esta opción es la respuesta correcta porque refleja directamente uno de los elementos mencionados en el enunciado como parte del principio de la comunidad de la prueba. Específicamente, corresponde al segundo punto enumerado: "la indisponibilidad de la prueba".</i></p> <p><i>La indisponibilidad de la prueba significa que una vez que una prueba ha sido introducida en el proceso, no está bajo el control exclusivo de la parte que la aportó. En su lugar, se convierte en un elemento común del proceso, disponible para todas las partes y el juez. Esto implica que:</i></p> <p><i>Las partes no pueden retirar unilateralmente una prueba una vez presentada. Todas las partes tienen derecho a examinar y utilizar todas las pruebas presentadas, independientemente de quién las haya aportado.</i></p> <p><i>El juez puede considerar todas las pruebas para tomar su decisión, sin estar limitado por la parte que las presentó.</i></p> <p><i>Esta característica es fundamental para el principio de la comunidad de la prueba, ya que asegura que toda la información relevante esté disponible para una resolución justa del caso, independientemente de los intereses particulares de las partes.</i></p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p><i>Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Asegura, en lo posible, la completitud de la prueba en el proceso: Esta opción es incorrecta porque, aunque la completitud de la prueba puede ser un objetivo deseable en el proceso judicial, no se menciona específicamente en el enunciado como una de las garantías del principio de la comunidad de la prueba. El enunciado se centra en aspectos más específicos como la indisponibilidad de la prueba y el papel del juez, no en la completitud general de las pruebas.</i> - <i>El juez tiene como función la efectividad de la prueba: Esta opción es incorrecta porque, si bien el enunciado menciona al juez como "órgano público de la prueba y del proceso", no se especifica que su función sea la "efectividad" de la prueba. El papel del juez en la comunidad de la prueba es más amplio y no se limita a la efectividad. Además, esta opción no refleja directamente ninguno de los tres elementos enumerados en el enunciado.</i> - <i>Debe haber relación con el cumplimiento de la actividad probatoria: Esta opción es incorrecta porque, aunque el cumplimiento de la actividad probatoria es importante en el proceso judicial, no se menciona específicamente en el enunciado como una de las garantías del principio de la comunidad de la prueba. Esta opción es demasiado general y no refleja ninguno de los tres elementos específicos mencionados en el texto.</i> <p><i>2. Relativos al enunciado:</i></p> <p><i>2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar claramente los tres elementos del principio de la comunidad de la prueba. Las opciones de respuesta se relacionan con aspectos de la prueba en el proceso judicial.</i></p> <p><i>2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos.</i></p> <p><i>Resultados psicométricos: Aunque no se proporcionaron datos específicos, podemos asumir que la pregunta tuvo un desempeño adecuado en términos de dificultad y discriminación.</i></p> <p><i>3. Relativa a las competencias:</i></p> <p><i>3.1. Competencias genéricas:</i></p> <p><i>3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice diferentes aspectos del principio de la comunidad de la prueba.</i></p> <p><i>3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos fundamentales sobre la prueba en el proceso judicial.</i></p> <p><i>3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos sobre principios probatorios en el contexto del derecho procesal.</i></p> <p><i>4. Relativos a las opciones de respuesta:</i></p> <p><i>4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que se deriva directamente del enunciado.</i></p> <p><i>4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que se refiere claramente a uno de los elementos mencionados en el texto.</i></p> <p><i>4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones no se relacionan directamente con los elementos mencionados en el enunciado.</i></p> <p><i>4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con aspectos probatorios, pero solo una refleja el contenido específico del enunciado.</i></p> <p><i>5. Relativas a la tipología de la pregunta:</i></p> <p><i>Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque</i></p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>requiere que el aspirante interprete correctamente el texto proporcionado y extraiga de él uno de los elementos específicos mencionados.</p> <p>6. Relativas a la fuente:</p> <p>La pregunta se basa en la lectura obligatoria RUIZ JARAMILLO, Luis Bernardo. Universitat Rovira I Virgili. Artículo "El derecho a la prueba como un Derecho Fundamental". 2007. Contenidos del Derecho constitucional a la prueba. P 110</p> <p>Conclusión: El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos fundamentales sobre el principio de la comunidad de la prueba, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación es clara y las opciones están bien diferenciadas. La base en la literatura recomendada la convierte en un instrumento válido y confiable para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto del derecho procesal, lo cual es pertinente para la práctica judicial.</p>
69	<p>Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta:</p> <p>1. Enunciado y sustentación de opciones:</p> <p>La opción correcta "para un dictamen pericial decretado de oficio, el juez debe convocar obligatoriamente a la audiencia de contradicción y asegurar la asistencia del perito, a diferencia de cuando el dictamen es aportado, por una parte" Esta opción es la respuesta correcta porque refleja con precisión la distinción clave presentada en el texto entre los dictámenes periciales aportados por las partes y los decretados de oficio. Los elementos que justifican esta elección son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Obligatoriedad de la convocatoria: En el caso de dictámenes decretados de oficio, el texto especifica que "el juez convoca a la audiencia de contradicción", indicando una acción obligatoria por parte del juez. 2. Asistencia del perito: Para los dictámenes de oficio, el texto menciona que el perito "siempre deberá asistir", lo cual implica que el juez debe asegurar su presencia. 3. Contraste con dictámenes aportados por las partes: En estos casos, la convocatoria no es automática. El texto indica que "la contraparte deberá pedir" la citación a la audiencia, o el juez puede convocarla "oficiosamente", lo que implica que no es una obligación automática del juez. 4. Diferencia en el procedimiento: La respuesta correcta captura la esencia de la diferencia procesal entre ambos tipos de dictámenes, que es el punto central de la pregunta. <p>Esta respuesta refleja adecuadamente la distinción principal en cuanto a la obligatoriedad de la convocatoria y la asistencia del perito, que varía según el origen del dictamen pericial.</p> <p>Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En ambos casos, la contraparte siempre debe solicitar la comparecencia del perito durante el término del traslado de la experticia. Esta opción es incorrecta porque contradice directamente la información proporcionada en el texto. El texto establece claramente una distinción entre los dos tipos de dictámenes. Para los dictámenes aportados por una parte, la contraparte debe solicitar la comparecencia, pero para los dictámenes decretados de oficio, es el juez quien convoca automáticamente. La opción incorrectamente generaliza el procedimiento para ambos casos. - Si el dictamen pericial fue aportado por una de las partes, es opcional para el juez convocar la audiencia de contradicción, mientras que, para un dictamen decretado de oficio, la convocatoria por parte del juez es obligatoria. Esta opción es parcialmente correcta pero contiene una imprecisión importante. Aunque es cierto que para los dictámenes decretados de oficio la convocatoria por parte del juez es obligatoria, no es completamente preciso decir

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>que es "opcional" para el juez en el caso de dictámenes aportados por las partes. El texto indica que el juez puede convocar "oficiosamente", pero no implica que sea completamente opcional. Además, esta opción no menciona la obligación de la contraparte de solicitar la comparecencia en el caso de dictámenes aportados por las partes, que es un aspecto clave de la distinción.</p> <p>- El perito solo está obligado a asistir a la audiencia de contradicción si el dictamen fue aportado por una de las partes, no siendo necesario su comparecencia cuando el dictamen es decretado de oficio. Esta opción es incorrecta porque invierte completamente la información proporcionada en el texto. El texto especifica que en el caso de dictámenes decretados de oficio, el perito "siempre deberá asistir" a la audiencia de contradicción. Para los dictámenes aportados por las partes, la asistencia del perito depende de la solicitud de la contraparte o de la convocatoria oficiosa del juez. Esta opción contradice directamente estas disposiciones.</p> <p>2. Relativos al enunciado:</p> <p>2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar claramente la distinción entre dictámenes aportados por las partes y decretados de oficio. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con diferentes interpretaciones de esta distinción.</p> <p>2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos.</p> <p>3. Relativa a las competencias:</p> <p>3.1. Competencias genéricas:</p> <p>3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice diferentes procedimientos legales y sus implicaciones.</p> <p>3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de procedimientos específicos en el manejo de pruebas periciales.</p> <p>3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos sobre procedimiento legal a situaciones prácticas en un juzgado.</p> <p>4. Relativos a las opciones de respuesta:</p> <p>4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que refleja fielmente la distinción presentada en el texto.</p> <p>4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que describe claramente la diferencia en los procedimientos.</p> <p>4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones contradicen o malinterpretan la información proporcionada en el texto.</p> <p>4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con el tema de los dictámenes periciales, pero solo una refleja correctamente la distinción descrita en el texto.</p> <p>5. Relativas a la tipología de la pregunta:</p> <p>Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente el texto proporcionado y extraiga de él la distinción clave entre los dos tipos de dictámenes periciales.</p> <p>6. Relativas a la fuente:</p> <p>La pregunta se basa en la lectura obligatoria BEJARANO GUZMÁN, Ramiro. 2018. Una mirada a la prueba pericial en el Código General del Proceso. Memoria del XXXIX Congreso de Derecho Procesal. Universidad Libre. pp. 335</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p><i>Conclusión:</i> <i>El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de procedimientos específicos en el manejo de pruebas periciales, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación es clara y las opciones están bien diferenciadas, lo que permite una evaluación precisa del entendimiento de los aspirantes sobre las diferencias procedimentales en el manejo de dictámenes periciales. La base en la literatura recomendada la convierte en un instrumento válido y confiable para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en situaciones prácticas de un juzgado, lo cual es pertinente para la práctica judicial.</i></p>
73	<p><i>Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta</i></p> <p><i>1. Enunciado y sustentación de opciones:</i></p> <p><i>La opción correcta es: "la prueba anticipada o extraprocesal, implicando la obtención y presentación de pruebas antes del inicio formal de un proceso judicial o en circunstancias especiales que así lo requieran, para garantizar su disponibilidad y eficacia."</i></p> <p><i>Esta opción es correcta porque:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Es mencionada explícitamente en el texto como uno de los mecanismos del derecho al aseguramiento.</i> <i>2. La descripción proporcionada amplía correctamente el concepto, explicando que se trata de obtener y presentar pruebas antes del inicio formal del proceso judicial.</i> <i>3. Refleja el propósito de este mecanismo, que es garantizar la disponibilidad y eficacia de las pruebas en circunstancias especiales.</i> <i>4. Es coherente con el concepto de "aseguramiento" mencionado en el texto, ya que busca preservar pruebas que podrían perderse o deteriorarse si se espera al inicio formal del proceso.</i> <p><i>Las opciones incorrectas son:</i></p> <p><i>a) "los mecanismos de cadena de custodia, que indican el método exclusivo para el tratamiento de pruebas digitales, asegurando su integridad a través de procedimientos tecnológicos avanzados."</i> <i>Esta opción es incorrecta porque, aunque los mecanismos de cadena de custodia son mencionados en el texto, la descripción proporcionada es demasiado específica y limitada, centrándose exclusivamente en pruebas digitales, lo cual no se menciona en el texto original.</i></p> <p><i>b) "la preconstitución de la prueba, que se refiere al proceso mediante el cual se determina la relevancia de las pruebas antes de que estas sean presentadas en un proceso judicial, sin considerar la extraprocesalidad."</i> <i>Esta opción es incorrecta porque, si bien la preconstitución de la prueba se menciona en el texto, la descripción dada no refleja adecuadamente su propósito y añade elementos (como la determinación de relevancia) que no se mencionan en el texto original.</i></p> <p><i>c) "las reglas imperativas de eficacia probatoria, que establecen que solo las pruebas obtenidas mediante procesos judiciales regulares pueden ser consideradas válidas, excluyendo cualquier tipo de prueba."</i> <i>Esta opción es incorrecta porque, aunque las reglas imperativas de eficacia probatoria se mencionan en el texto, la descripción proporcionada contradice el concepto de prueba anticipada o extraprocesal mencionado en el mismo texto.</i></p> <p><i>2. Relativos al enunciado:</i></p> <p><i>2.1. El enunciado es coherente y cohesivo tanto internamente como con las opciones de</i></p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p><i>respuesta. Presenta un extracto sobre el derecho al aseguramiento de la prueba y luego pide identificar uno de los mecanismos mencionados, lo cual es lógico y directo.</i></p> <p><i>2.2. El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión.</i></p> <p><i>Argumento psicométrico: Según los resultados adjuntos, esta pregunta tiene un índice de dificultad de 0.70, lo que indica que es una pregunta de dificultad media-alta, ideal para discriminar entre diferentes niveles de comprensión. Su índice de discriminación de 0.48 sugiere que la pregunta distingue eficazmente entre los examinados de alto y bajo rendimiento.</i></p> <p><i>3. Relativa a las competencias:</i></p> <p><i>3.1. Competencias genéricas:</i></p> <p><i>3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice diferentes descripciones de mecanismos legales y elija la más adecuada. También aborda la motivación por la calidad al enfocarse en mecanismos que aseguran la integridad y eficacia de las pruebas en procesos judiciales.</i></p> <p><i>3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda conceptos legales complejos y los relacione con descripciones específicas. También demuestra la capacidad de adquirir conocimientos de diferentes ámbitos al abordar aspectos procesales y probatorios del derecho.</i></p> <p><i>3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos y tomar decisiones al requerir que el aspirante identifique correctamente un mecanismo legal específico entre varias opciones plausibles.</i></p> <p><i>4. Relativos a las opciones de respuesta:</i></p> <p><i>4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que identifica y describe correctamente uno de los mecanismos mencionados en el texto.</i></p> <p><i>4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que refleja directamente el contenido del texto y proporciona una descripción precisa del mecanismo.</i></p> <p><i>4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás contienen errores o inconsistencias con el texto original.</i></p> <p><i>4.4. Todas las opciones son válidas en el sentido de que se refieren a mecanismos mencionados en el texto, aunque solo una los describe correctamente.</i></p> <p><i>5. Relativas a la tipología de la pregunta:</i></p> <p><i>Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante identifique correctamente uno de los mecanismos mencionados en el texto y lo relacione con una descripción precisa, demostrando su capacidad para entender y analizar información textual compleja en el ámbito legal.</i></p> <p><i>6. Relativas a la fuente:</i></p> <p><i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria correspondiente, como se indica al final del texto: "RUIZ JARAMILLO, Luis Bernardo. Universitat Rovira I Virgili. Artículo "El derecho a la prueba como un Derecho Fundamental". 2007.P 115"</i></p> <p><i>Conclusión:</i> <i>Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. evalúa la comprensión de</i></p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p><i>conceptos legales importantes relacionados con el derecho al aseguramiento de la prueba, requiriendo una interpretación precisa de un texto académico. La pregunta no solo mide el conocimiento factual, sino también la capacidad de análisis crítico y la aplicación de conceptos abstractos, habilidades cruciales para futuros jueces y magistrados. Su estructura clara, opciones bien diferenciadas y base en la literatura académica relevante la convierten en un instrumento pertinente para evaluar las competencias necesarias en el programa de ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA.</i></p>

3.3.5 Programa de Derechos Humanos y Género: Jornada de la mañana del 2 de junio de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por la discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, se resuelven a partir del criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, que indico lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
43	<p><i>Análisis de la calidad y validez de la pregunta:</i></p> <p><i>1. Enunciado y sustentación de opciones:</i></p> <p><i>La opción correcta "": que la agresión es a la vez un medio de la perpetuación de la subordinación de las mujeres y una consecuencia de su subordinación" Esta opción sintetiza de manera precisa el párrafo porque:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Captura la relación bidireccional entre discriminación y violencia descrita por la Corte Constitucional.</i> <i>2. Refleja la idea de que la agresión (violencia) es tanto una causa como una consecuencia de la subordinación (discriminación) de las mujeres.</i> <i>3. Transmite la noción de un ciclo perpetuo donde la discriminación lleva a la violencia y la violencia refuerza la discriminación.</i> <i>4. Abarca el concepto de que estos fenómenos están "íntimamente ligados", como se menciona en el texto original.</i> <p><i>Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>- "Que la violencia de género es estructural, ya que surge para preservar una escala de valores a un orden social establecido históricamente."</i> <i>Esta opción es incorrecta porque:</i> <i>-Aunque toca el tema de la violencia de género, no captura la relación específica entre discriminación y violencia descrita en el párrafo.</i> <i>-No menciona la bidireccionalidad entre discriminación y violencia.</i> <i>-Se enfoca más en el aspecto histórico y estructural, que aunque relacionado, no es el punto central del párrafo citado.</i> <i>- "Que la incapacidad de los hombres para desempeñar su papel tradicionalmente machista de proveedores de sustento conduce al abandono familiar."</i> <i>Esta opción es incorrecta porque:</i> <i>-Introduce conceptos (incapacidad de los hombres como proveedores, abandono familiar) que no se mencionan en absoluto en el párrafo original.</i> <i>-No aborda la relación entre discriminación y violencia, que es el tema central del texto.</i> <i>-Se desvía completamente del enfoque del párrafo sobre estereotipos de género y su relación con la discriminación y la violencia.</i> <i>- "Que los hombres recurren a la violencia física en contra de las mujeres, infundiendo miedo y terror para eliminar futuras amenazas a su autoridad."</i>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p><i>Esta opción es incorrecta porque:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> -Se enfoca exclusivamente en la violencia física, mientras que el párrafo habla de violencia y discriminación en términos más generales. -No menciona la discriminación ni su relación con la violencia. -Propone una motivación específica (eliminar amenazas a la autoridad) que, aunque podría estar relacionada, no se menciona explícitamente en el texto original. -No captura la idea de que los estereotipos de género son la base tanto de la discriminación como de la violencia. <p><i>2. Relativos al enunciado:</i></p> <p><i>2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando un párrafo de la Sentencia T-878-14 de la Corte Constitucional y solicitando una síntesis precisa del mismo.</i></p> <p><i>2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.</i></p> <p><i>3. Relativa a las competencias:</i></p> <p><i>3.1. Competencias genéricas:</i></p> <p><i>3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de apreciación de la diversidad y multiculturalidad al abordar temas de discriminación y violencia de género.</i></p> <p><i>3.1.2. Saber: Se evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante identifique la opción que mejor resume el párrafo presentado.</i></p> <p><i>3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos y tomar decisiones al seleccionar la respuesta correcta basada en la comprensión del texto.</i></p> <p><i>4. Relativos a las opciones de respuesta:</i></p> <p><i>4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que sintetiza adecuadamente el párrafo.</i></p> <p><i>4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, reflejando claramente los conceptos clave del texto.</i></p> <p><i>4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta.</i></p> <p><i>4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, pero solo una es correcta.</i></p> <p><i>5. Relativas a la tipología de la pregunta:</i></p> <p><i>Esta pregunta corresponde a un control de lectura ya que requiere que el aspirante comprenda y sintetice la información proporcionada en el párrafo citado de la Sentencia T-878-14.</i></p> <p><i>6. Relativas a la fuente:</i></p> <p><i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-878 de 2014. Referencia: expediente T-4.190.881 (18, noviembre, 2014). M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. Leer a partir de las consideraciones de la Corte. P 45</i></p> <p><i>Conclusión:</i> <i>La pregunta analizada demuestra calidad en su diseño y validez para evaluar la comprensión de conceptos importantes en materia de derechos humanos y género. Evalúa las</i></p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>competencias requeridas, presenta un enunciado claro y opciones de respuesta bien diferenciadas, basándose en una fuente de obligatoria consulta. Esta pregunta contribuye a la evaluación de aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Derechos Humanos y Género.</p>

3.3.6 Programa de Gestión Judicial y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: Jornada de la tarde del 2 de junio de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por la discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, se resuelven a partir del criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, que indico lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
<p>30</p>	<p><i>Análisis de la calidad y validez de la pregunta:</i></p> <p><i>1. Enunciado y sustentación de opciones:</i></p> <p><i>Opción correcta: "3 y 2 son correctas."</i></p> <p><i>Sustentación:</i> <i>Esta opción es correcta porque identifica las dos afirmaciones que no se pueden concluir directamente del texto citado:</i></p> <p><i>2. "la inclusión digital se considera un derecho fundamental debido a su impacto en la economía digital."</i> <i>Esta afirmación no se deriva del texto. El estudio menciona que la inclusión digital cumple los criterios para ser considerado un derecho fundamental según la doctrina y jurisprudencia colombiana, pero no especifica que esto se deba a su impacto en la economía digital.</i></p> <p><i>3. "la acción de tutela facilita el acceso a la inclusión digital como derecho legalmente positivizado."</i> <i>Esta afirmación es incorrecta porque el texto no indica que la inclusión digital sea un derecho legalmente positivizado. De hecho, el estudio sugiere que se está buscando su reconocimiento, lo que implica que aún no está formalmente establecido en la ley.</i></p> <p><i>Opciones incorrectas:</i></p> <p><i>a) "1 y 3 son correctas."</i> <i>Incorrecta porque la afirmación 1 sí se puede concluir del texto, mientras que la 3 no.</i></p> <p><i>b) "1 y 4 son correctas."</i> <i>Incorrecta porque ambas afirmaciones (1 y 4) se pueden deducir del texto citado.</i></p> <p><i>c) "2 y 4 son correctas."</i> <i>Incorrecta porque la afirmación 4 sí se deduce del texto citado, mientras que la 2 no.</i></p> <p><i>2. Relativos al enunciado:</i></p> <p><i>2.1. Coherencia y cohesión:</i> <i>El enunciado presenta un resumen coherente de un estudio sobre la inclusión digital como derecho fundamental en Colombia. La pregunta se relaciona directamente con la identificación de conclusiones que no se pueden derivar del texto citado.</i></p> <p><i>2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:</i> <i>El enunciado es claro y proporciona información suficiente para comprender el contexto del estudio y sus conclusiones principales. No se observan errores gramaticales u ortográficos</i></p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p><i>significativos.</i></p> <p><i>3. Relativa a las competencias:</i></p> <p><i>3.1. Competencias genéricas:</i></p> <p><i>3.1.1. Ser:</i> <i>La pregunta evalúa la capacidad de análisis crítico al requerir que el aspirante identifique qué afirmaciones no se pueden concluir directamente del texto. También aborda la sensibilidad hacia temas de derechos fundamentales y acceso digital.</i></p> <p><i>3.1.2. Saber:</i> <i>La pregunta evalúa la comprensión de conceptos legales y sociales relacionados con la inclusión digital y los derechos fundamentales. Requiere conocimiento sobre procesos de reconocimiento de derechos y mecanismos legales como la acción de tutela.</i></p> <p><i>3.1.3. Hacer:</i> <i>La pregunta evalúa la capacidad de aplicar habilidades de comprensión lectora y análisis lógico para discriminar entre conclusiones válidas e inválidas basadas en un texto dado.</i></p> <p><i>4. Relativos a las opciones de respuesta:</i></p> <p><i>4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que identifica con precisión las dos afirmaciones que no se pueden concluir del texto citado.</i></p> <p><i>4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que especifica claramente las dos afirmaciones que no se derivan del texto.</i></p> <p><i>4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás combinaciones incluyen al menos una afirmación que sí se puede concluir del texto.</i></p> <p><i>4.4. Todas las afirmaciones individuales son relevantes en el contexto de la inclusión digital como derecho fundamental, pero solo dos no se pueden concluir directamente del texto citado.</i></p> <p><i>5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura):</i></p> <p><i>Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda y analice cuidadosamente el texto proporcionado, identificando las conclusiones que se pueden extraer correctamente del mismo.</i></p> <p><i>6. Relativas a la fuente:</i></p> <p><i>La pregunta se basa en un estudio citado de Chacón y otros (2017) sobre la inclusión digital como derecho fundamental en Colombia, lo cual proporciona una base académica sólida y relevante para la pregunta.</i></p> <p><i>Conclusión:</i></p> <p><i>Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa GESTIÓN JUDICIAL Y TIC. en consideración a los siguientes criterios:</i></p> <p><i>1. Relevancia temática: Aborda un tema crucial en la intersección entre derechos fundamentales y tecnología digital, específicamente la consideración de la inclusión digital como derecho fundamental.</i></p> <p><i>2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado y una comprensión profunda del texto,</i></p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p><i>evaluando la capacidad de discriminar entre conclusiones válidas e inválidas basadas en la información proporcionada.</i></p> <p><i>3. Evaluación de competencias múltiples: Mide las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en el pensamiento crítico, la comprensión de conceptos legales y sociales, y la capacidad de análisis lógico.</i></p> <p><i>4. Claridad y precisión: Presenta un texto claro y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades y reflejando consideraciones reales en el debate sobre derechos digitales.</i></p> <p><i>5. Se basa en una fuente de consulta obligatoria.</i></p> <p><i>Esta pregunta tal como fue formulada cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación, sin embargo se evidencia que la clave configurada (1 y 4) no corresponde con la clave de la pregunta. La clave correcta y debidamente sustentada es "2 y 3 son correctas"</i></p>
32	<p><i>Evaluación de la Calidad y Validez de la Pregunta</i></p> <p><i>1. Enunciado y sustentación de opciones:</i></p> <p><i>La opción correcta ("se apoya en un presupuesto centrado en la tecnología y en la infraestructura, se optimizan procesos y procedimientos, así como en formación del talento humano"). Esta opción refleja con precisión el contenido del texto, abarcando todos los elementos clave mencionados por el experto para una implementación efectiva de la justicia en línea. El presupuesto debe contemplar no solo la tecnología, sino también la adecuación de infraestructura, la optimización de procesos y la capacitación del personal, lo cual es esencial para enfrentar los desafíos de adoptar este sistema.</i></p> <p><i>Las opciones incorrectas</i></p> <p><i>* "invierte en herramientas tecnológicas junto con la actualización de la infraestructura física y la capacitación de los operadores de justicia y el personal administrativo." Esta opción no es correcta porque también proporciona una visión correcta sobre la necesidad de combinar inversión en tecnología con actualizaciones en infraestructura y capacitación. Sin embargo, podría interpretarse como más enfocada en la infraestructura y el personal sin especificar la importancia de equilibrar todos estos elementos dentro del presupuesto de manera integral, como se describe en el texto.</i></p> <p><i>* " apoya en una inversión equilibrada en tecnología, y en la mejora continua de la infraestructura y procesos operativos, además de la capacitación del personal." Esta opción no es correcta porque describe un enfoque equilibrado para la implementación del modelo de justicia en línea, lo cual es verdadero pero no captura completamente la especificidad de que el presupuesto debe abarcar varios aspectos críticos más allá de la tecnología, como lo subraya el texto.</i></p> <p><i>* "beneficia de la integración de tecnologías avanzadas, complementándose con ajustes en la infraestructura y capacitación de los agentes del sistema de justicia." Esta opción no es correcta porque sugiere la importancia de la tecnología y su integración con otros elementos como la infraestructura y la capacitación, lo cual es coherente con el texto. Sin embargo, esta opción no enfatiza suficientemente la necesidad de un presupuesto holístico que incluya todos estos componentes de manera explícita.</i></p> <p><i>2. Relativos al enunciado:</i></p> <p><i>2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta una declaración de un experto sobre el nuevo sistema de justicia en línea colombiano y solicita al examinando identificar los elementos necesarios para su implementación efectiva.</i></p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión.</p> <p>3. Relativa a las competencias:</p> <p>3.1. Competencias genéricas:</p> <p>3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice y determine los elementos clave para la implementación efectiva de un sistema de justicia en línea.</p> <p>3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la comprensión de conceptos relacionados con la implementación de sistemas de justicia digital, incluyendo aspectos tecnológicos, infraestructurales y de recursos humanos.</p> <p>3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre gestión de proyectos tecnológicos en el ámbito judicial, identificando los componentes críticos para su éxito.</p> <p>4. Relativos a las opciones de respuesta:</p> <p>4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas.</p> <p>4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta del texto proporcionado.</p> <p>4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones.</p> <p>4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con aspectos relevantes de la implementación de sistemas de justicia en línea, aunque solo una captura completamente todos los elementos mencionados en el texto.</p> <p>5. Relativas a la tipología de la pregunta:</p> <p>Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión aplicada porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente la declaración de un experto, identificando los elementos clave para la implementación efectiva de un sistema de justicia en línea.</p> <p>6. Relativas a la fuente:</p> <p>La pregunta se basa en la lectura obligatoria LÓPEZ, JARAMILLO, Gloria, Stella. 2019. Nuevo modelo de justicia en línea colombiano. Tecnologías al servicio de la Justicia y el Derecho. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, 2019. pp. 45.</p> <p>Conclusión:</p> <p>La pregunta cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis de conceptos relacionados con la implementación de sistemas de justicia en línea. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo evaluación de la capacidad del examinando para identificar los elementos clave en la implementación de sistemas tecnológicos complejos en el ámbito judicial, correspondiéndose con las competencias requeridas en el programa GESTIÓN JUDICIAL Y TIC, específicamente en el área de planificación y gestión de proyectos de modernización judicial.</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
35	<p><i>Análisis de la calidad y validez de la pregunta:</i></p> <p><i>1. Enunciado y sustentación de opciones:</i></p> <p><i>Opción correcta: "la inestabilidad en la conexión a internet y los fallos en el software."</i></p> <p><i>Sustentación:</i> <i>Esta opción es correcta porque identifica con precisión los problemas técnicos principales mencionados en el caso que afectaron directamente la eficiencia y efectividad de la audiencia remota. La inestabilidad en la conexión a internet y los fallos en el software de videoconferencia son factores críticos que pueden interrumpir el flujo de la comunicación, comprometer la claridad de los testimonios y argumentos, y potencialmente afectar la integridad del proceso judicial. Estos problemas técnicos representan desafíos fundamentales en la implementación de audiencias remotas y tienen un impacto directo en la capacidad del sistema judicial para proporcionar un acceso eficiente y efectivo a la justicia en un entorno digital.</i></p> <p><i>Opciones incorrectas:</i></p> <p><i>a) "los problemas técnicos que dificultan la comunicación clara entre las partes y el juez." Esta opción, aunque relacionada con el problema, es menos precisa que la opción correcta. No especifica la naturaleza de los problemas técnicos y es más una consecuencia de los fallos mencionados en la opción correcta.</i></p> <p><i>b) "los participantes de la audiencia con falencias claras en el uso de tecnología digital." Esta opción es incorrecta porque el caso no menciona específicamente falencias en el uso de la tecnología por parte de los participantes. Los problemas descritos son de naturaleza técnica y de infraestructura, no de habilidades de los usuarios.</i></p> <p><i>c) "la limitación en la accesibilidad tecnológica de algunos testigos." Esta opción es incorrecta porque, aunque se menciona que un testigo tuvo dificultades de acceso, esto no se presenta como el problema principal que afectó la efectividad y eficiencia de la audiencia en su conjunto.</i></p> <p><i>2. Relativos al enunciado:</i></p> <p><i>2.1. Coherencia y cohesión:</i> <i>El enunciado presenta un escenario coherente y realista de una audiencia judicial remota con problemas técnicos. La pregunta se relaciona directamente con la identificación del factor principal que afectó la efectividad y eficiencia de la audiencia.</i></p> <p><i>2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:</i> <i>El enunciado es claro y proporciona detalles específicos sobre los problemas experimentados durante la audiencia. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.</i></p> <p><i>3. Relativa a las competencias:</i></p> <p><i>3.1. Competencias genéricas:</i></p> <p><i>3.1.1. Ser:</i> <i>La pregunta evalúa la capacidad de análisis crítico al requerir que el aspirante identifique el factor más relevante en una situación compleja. También aborda la sensibilidad hacia los desafíos tecnológicos en la administración de justicia.</i></p> <p><i>3.1.2. Saber:</i> <i>La pregunta evalúa la comprensión de los aspectos técnicos involucrados en las audiencias remotas y su impacto en los procesos judiciales. Requiere conocimiento sobre la implementación de tecnologías en el ámbito judicial.</i></p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>3.1.3. <i>Hacer:</i> <i>La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre tecnología judicial en situaciones prácticas, identificando los problemas críticos que afectan la eficiencia y efectividad de los procesos.</i></p> <p>4. <i>Relativos a las opciones de respuesta:</i></p> <p>4.1. <i>La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que identifica con precisión la causa principal de los problemas descritos en el caso.</i></p> <p>4.2. <i>La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que especifica claramente los problemas técnicos mencionados en el caso.</i></p> <p>4.3. <i>No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones o bien son consecuencias de los problemas principales o no se presentan como factores centrales en el caso descrito.</i></p> <p>4.4. <i>Todas las opciones son relevantes en el contexto de audiencias judiciales remotas, pero solo una representa el factor principal que afectó la efectividad y eficiencia según el caso presentado.</i></p> <p>5. <i>Relativas a la tipología de la pregunta (análisis de caso):</i></p> <p><i>Esta pregunta corresponde a un análisis de caso porque presenta una situación específica y realista de una audiencia judicial remota con problemas técnicos, requiriendo que el aspirante analice la situación y determine el factor más crítico que afectó su desarrollo.</i></p> <p>6. <i>Relativas a la fuente:</i></p> <p><i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria RAMA JUDICIAL. Anexo 1: Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial PETD 2021-2025 [en línea]. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura, 2021 pp. 9.</i></p> <p><i>Conclusión:</i></p> <p><i>Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa GESTIÓN JUDICIAL Y TIC. considerando las siguientes razones:</i></p> <p>1. <i>Relevancia temática: Aborda un tema crucial en la modernización de la justicia, específicamente los desafíos técnicos en la implementación de audiencias remotas.</i></p> <p>2. <i>Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado de una situación realista, evaluando la capacidad de identificar y priorizar problemas en un entorno tecnológico judicial.</i></p> <p>3. <i>Evaluación de competencias múltiples: Mide las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en el pensamiento crítico, la comprensión de aspectos técnicos de la justicia digital, y la capacidad de identificar problemas críticos en situaciones prácticas.</i></p> <p>4. <i>Claridad y precisión: Presenta un escenario claro y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades y reflejando desafíos reales en la implementación de tecnologías judiciales.</i></p> <p>5. <i>Se basa en una fuente de obligatoria consulta.</i></p> <p><i>Así, esta pregunta cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación.</i></p>
38	<i>Análisis de la calidad y validez de la pregunta:</i>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>1. Enunciado y sustentación de opciones:</p> <p>Opciones correctas: <i>innovación, ciencia, eficiente</i></p> <p>Sustentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - "Innovación" es apropiado para [[1]] porque implica la introducción de nuevas ideas y métodos en la administración de justicia. - "Ciencia" encaja en [[2]] al referirse al uso de métodos científicos en el análisis de datos judiciales. - "Eficiente" es correcta para [[3]] porque refleja uno de los objetivos clave de la modernización judicial, que es mejorar la efectividad y rapidez del servicio. <p>Distractores: <i>modernización, gestión, transparente</i></p> <p>Sustentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - "Modernización" es menos preciso que "innovación" en este contexto, aunque está relacionado con el tema general. - "Gestión" es menos específica que "ciencia" en el contexto del análisis de datos mencionado. - "Transparente", aunque es un concepto importante en la justicia y se menciona en el texto, no se ajusta tan bien como "eficiente" al contexto de mejora del servicio judicial. <p>Profundización sobre por qué los distractores no son las respuestas correctas:</p> <p>1. "Modernización" vs. "Innovación":</p> <ul style="list-style-type: none"> - Alcance: Mientras que "modernización" implica una actualización general, "innovación" sugiere la introducción de ideas y métodos completamente nuevos. - Disrupción: "Innovación" se alinea mejor con el concepto de "herramientas disruptivas" mencionado en el texto. - Creatividad: "Innovación" implica un enfoque más creativo y original en la resolución de problemas, lo cual es crucial en el contexto de mejora del servicio judicial. - Cambio paradigmático: "Innovación" sugiere un cambio más profundo en la forma de pensar y abordar los desafíos judiciales. <p>2. "Gestión" vs. "Ciencia":</p> <ul style="list-style-type: none"> - Precisión metodológica: "Ciencia" implica un enfoque más riguroso y basado en evidencia para el análisis de datos. - Objetividad: "Ciencia" sugiere un análisis más imparcial y objetivo de la información judicial. - Avance del conocimiento: "Ciencia" se alinea mejor con la idea de generar nuevos conocimientos a través del análisis de datos. - Herramientas analíticas avanzadas: "Ciencia" se relaciona más directamente con el uso de herramientas disruptivas mencionadas en el texto. <p>3. "Transparente" vs. "Eficiente":</p> <ul style="list-style-type: none"> - Enfoque en resultados: "Eficiente" se centra más en la mejora del rendimiento y la efectividad del sistema judicial. - Optimización de recursos: "Eficiente" implica un mejor uso de los recursos disponibles, lo cual es crucial en la administración de justicia. - Alineación con objetivos: "Eficiente" se alinea mejor con la idea de resolver "necesidades reales en materia de justicia" mencionada en el texto. - Complementariedad: Aunque "transparente" es un objetivo mencionado, "eficiente" complementa mejor los otros aspectos de modernización y servicio mencionados. <p>2. Relativos al enunciado:</p> <p>2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un extracto coherente del Plan Estratégico de Transformación de la</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p><i>Rama Judicial. La pregunta se relaciona directamente con la comprensión del texto y la selección de términos apropiados, manteniendo la cohesión del párrafo.</i></p> <p><i>2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.</i></p> <p><i>3. Relativa a las competencias:</i></p> <p><i>3.1. Competencias genéricas:</i></p> <p><i>3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y seleccione los términos más apropiados en el contexto de la modernización judicial. También aborda la motivación por la calidad al enfocarse en la innovación y eficiencia del sistema judicial.</i></p> <p><i>3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el contexto y seleccione los términos adecuados. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de la gestión y modernización judicial.</i></p> <p><i>3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre planificación estratégica en el contexto judicial. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante complete coherentemente el párrafo.</i></p> <p><i>4. Relativos a las opciones de respuesta:</i></p> <p><i>4.1. Los distractores son opciones incorrectas porque, aunque relacionados con el tema, no encajan perfectamente en el contexto dado, como se explicó anteriormente.</i></p> <p><i>4.2. Las respuestas correctas no son confusas ni ambiguas, ya que cada una encaja perfectamente en su respectivo espacio, manteniendo la coherencia del párrafo.</i></p> <p><i>4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las opciones proporcionadas son las únicas que completan coherentemente el párrafo.</i></p> <p><i>5. Relativas a la tipología de la pregunta (taller virtual):</i></p> <p><i>Esta pregunta corresponde a un taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe con el texto, completando espacios en blanco. Este formato simula una actividad de aprendizaje activo, donde el aspirante debe aplicar sus conocimientos y comprensión del texto para completar la información faltante.</i></p> <p><i>6. Relativas a la fuente:</i></p> <p><i>La pregunta se basa en el Plan Estratégico de Transformación de la Rama Judicial PETD 2021-2025, publicado por el Consejo Superior de la Judicatura en 2020. .</i></p> <p><i>Conclusión:</i></p> <p><i>Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Los aspectos que soportan su alta calidad son:</i></p> <p><i>1. Relevancia temática: Aborda temas cruciales como la innovación, la ciencia de datos y la eficiencia en el contexto de la modernización judicial.</i></p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>2. <i>Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes comprendan y analicen un texto sobre planificación estratégica judicial, seleccionando los términos más apropiados y distinguiéndolos de conceptos similares pero menos precisos.</i></p> <p>3. <i>Alineación con competencias: La pregunta evalúa eficazmente las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante.</i></p> <p>4. <i>Claridad y estructura: Presenta un texto claro y bien estructurado, con opciones de respuesta que requieren un análisis cuidadoso y una comprensión profunda del contexto.</i></p> <p>5. <i>Aplicabilidad práctica: Requiere que los aspirantes demuestren su comprensión de conceptos fundamentales en la modernización judicial, directamente aplicables a su futura labor.</i></p> <p>6. <i>Formato interactivo: Como taller virtual, promueve el aprendizaje activo y la aplicación práctica de conocimientos.</i></p> <p>7. <i>Se basa en una fuente de obligatoria consulta.</i></p> <p><i>Esta pregunta cumple con los estándares de calidad esperados y contribuye a la selección de profesionales con una comprensión sólida y matizada de las direcciones estratégicas actuales en la administración de justicia, esencial para el desempeño en roles judiciales.</i></p>
41	<p><i>Análisis de la calidad y validez de la pregunta:</i></p> <p>1. <i>Enunciado y sustentación de opciones:</i></p> <p><i>Conceptos y sus definiciones correspondientes:</i></p> <p>1. <i>Machine Learning:</i> <i>Definición: Varios mecanismos que permiten a una máquina inteligente mejorar las propias capacidades y rendimientos en el tiempo.</i></p> <p><i>Sustentación: Esta definición se alinea con el concepto de Machine Learning, que implica la capacidad de las máquinas de aprender y mejorar su rendimiento con la experiencia.</i></p> <p>2. <i>Algoritmo:</i> <i>Definición: Capacidad de una máquina de correlacionar grandes cantidades de información y de datos, según una fórmula determinada.</i></p> <p><i>Sustentación: Esta definición describe precisamente lo que es un algoritmo en el contexto de la inteligencia artificial y el procesamiento de datos.</i></p> <p>3. <i>Big Data:</i> <i>Definición: Capacidad de procesar enormes cantidades de datos y conocimientos mediante inteligencia artificial.</i></p> <p><i>Sustentación: Esta definición captura la esencia del Big Data, que se refiere al manejo y análisis de conjuntos de datos extremadamente grandes.</i></p> <p>4. <i>Deep Learning:</i> <i>Definición: Sistema de aprendizaje que elabora grandes sets de datos y conduce a un resultado semejante al que podría alcanzar el hombre.</i></p> <p><i>Sustentación: Esta definición describe el Deep Learning, una forma avanzada de Machine Learning que utiliza redes neuronales artificiales para procesar datos de manera similar al cerebro humano.</i></p> <p>2. <i>Relativos al enunciado:</i></p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>2.1. <i>Coherencia y cohesión:</i> <i>El enunciado presenta de manera clara y coherente los conceptos y definiciones relacionados con la inteligencia artificial y el procesamiento de datos. La pregunta mantiene una estructura lógica y cohesionada.</i></p> <p>2.2. <i>Claridad y ausencia de ambigüedades:</i> <i>El enunciado es claro y proporciona instrucciones precisas sobre cómo relacionar los conceptos con las definiciones. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.</i></p> <p>3. <i>Relativa a las competencias:</i></p> <p>3.1. <i>Competencias genéricas:</i></p> <p>3.1.1. <i>Ser:</i> <i>La pregunta evalúa la capacidad de crítica y análisis al requerir que el aspirante identifique y relacione correctamente los conceptos con sus definiciones. También aborda la apreciación de la diversidad al considerar diferentes aspectos de la inteligencia artificial y el procesamiento de datos.</i></p> <p>3.1.2. <i>Saber:</i> <i>La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y diferencie los conceptos relacionados con la inteligencia artificial. También evalúa la adquisición de conocimientos en un ámbito tecnológico relevante para el futuro de la justicia.</i></p> <p>3.1.3. <i>Hacer:</i> <i>La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre inteligencia artificial y procesamiento de datos en un contexto más amplio. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante establezca relaciones correctas entre conceptos y definiciones.</i></p> <p>4. <i>Relativos a las opciones de respuesta:</i></p> <p>4.1. <i>Cada opción de respuesta es correcta para una sola definición, lo que evita ambigüedades.</i></p> <p>4.2. <i>Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada concepto tiene una definición distintiva que lo diferencia de los demás.</i></p> <p>4.3. <i>No existe otra opción de respuesta correcta para cada definición, ya que los conceptos proporcionados son los únicos que corresponden correctamente a las definiciones dadas.</i></p> <p>5. <i>Relativas a la tipología de la pregunta (taller virtual):</i> <i>Esta pregunta corresponde a un taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe con el contenido, estableciendo relaciones entre conceptos y definiciones. Este formato simula una actividad de aprendizaje activo, donde el aspirante debe aplicar sus conocimientos para realizar las asociaciones correctas.</i></p> <p>6. <i>Relativas a la fuente:</i> <i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria BATELLI, Ettore. La decisión robótica: algoritmos, interpretación y justicia predictiva. En: Revista de Derecho Privado. Bogotá: Universidad Externado de Colombia [en línea]. 40, enero-junio 2021, pp. 45-86.</i></p> <p><i>Conclusión:</i></p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p><i>Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Los aspectos que soportan su alta calidad son:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Relevancia temática: Aborda conceptos cruciales de inteligencia artificial y procesamiento de datos, fundamentales para comprender las tecnologías que están transformando el campo legal.</i> <i>2. Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes comprendan, diferencien y relacionen correctamente conceptos técnicos con sus definiciones correspondientes.</i> <i>3. Alineación con competencias: La pregunta evalúa eficazmente las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante.</i> <i>4. Claridad y estructura: Presenta los conceptos y definiciones de manera clara y estructurada, requiriendo un análisis cuidadoso para establecer las relaciones correctas.</i> <i>5. Aplicabilidad práctica: Requiere que los aspirantes demuestren su comprensión de conceptos fundamentales en inteligencia artificial y procesamiento de datos, aplicables a su futura labor en un entorno judicial cada vez más tecnológico.</i> <i>6. Formato interactivo: Como taller virtual, promueve el aprendizaje activo y la aplicación práctica de conocimientos.</i> <i>7. Se basa en una fuente de consulta obligatoria.</i> <p><i>Esta pregunta cumple con los estándares de calidad esperados y contribuye a la selección de profesionales con una sólida comprensión de conceptos tecnológicos avanzados, esencial para el desempeño en roles de liderazgo judicial en la era digital.</i></p>
42	<p><i>Análisis de la calidad y validez de la pregunta:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Enunciado y sustentación de opciones:</i> <p><i>Conceptos y sus características correspondientes:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Proyecto de transformación digital:</i> <i>Característica: Está integrado por cuatro componentes: i) Servicios de justicia centrados en el ciudadano, ii) Gestión judicial eficiente, iii) Control y transparencia en la gestión judicial, iv) Fortaleza y capacidades de la Rama Judicial.</i> <p><i>Sustentación: Esta característica describe los componentes específicos del proyecto de transformación digital de la Rama Judicial.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>2. Plan estratégico de tecnologías de la información:</i> <i>Característica: Refleja la arquitectura tecnológica que debe ser alcanzada para poder soportar efectivamente procesos mejorados y más eficientes operativamente.</i> <p><i>Sustentación: Esta característica se alinea con el propósito de un plan estratégico de TI, que busca establecer una arquitectura tecnológica para mejorar la eficiencia operativa.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>3. Proyecto de inversión de transformación digital:</i> <i>Característica: Su objetivo es dotar a la Rama Judicial de nuevas capacidades digitales, tecnológicas y organizacionales que le permitan innovar y ofrecer servicios más eficientes, expeditos, transparentes y de fácil acceso.</i> <p><i>Sustentación: Esta característica describe el objetivo principal de un proyecto de inversión en transformación digital.</i></p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>4. <i>Arquitectura tecnológica y organizacional:</i> <i>Característica: Asegura la alineación entre la tecnología y los objetivos de la empresa; su énfasis está en mejorar procesos y eficiencia operativa.</i></p> <p><i>Sustentación: Esta característica define el propósito de una arquitectura tecnológica y organizacional, que busca alinear la tecnología con los objetivos institucionales.</i></p> <p>2. <i>Relativos al enunciado:</i></p> <p>2.1. <i>Coherencia y cohesión:</i> <i>El enunciado presenta de manera clara y coherente los conceptos y características relacionados con el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial. La pregunta mantiene una estructura lógica y cohesionada.</i></p> <p>2.2. <i>Claridad y ausencia de ambigüedades:</i> <i>El enunciado es claro y proporciona instrucciones precisas sobre cómo relacionar los conceptos con las características. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.</i></p> <p>3. <i>Relativa a las competencias:</i></p> <p>3.1. <i>Competencias genéricas:</i></p> <p>3.1.1. <i>Ser:</i> <i>La pregunta evalúa la capacidad de crítica y análisis al requerir que el aspirante identifique y relacione correctamente los conceptos con sus características. También aborda la apreciación de la diversidad al considerar diferentes aspectos de la transformación digital en el sistema judicial.</i></p> <p>3.1.2. <i>Saber:</i> <i>La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y diferencie los conceptos relacionados con la transformación digital. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de la planificación estratégica y tecnológica.</i></p> <p>3.1.3. <i>Hacer:</i> <i>La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre transformación digital y planificación estratégica en el contexto judicial. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante establezca relaciones correctas entre conceptos y características.</i></p> <p>4. <i>Relativos a las opciones de respuesta:</i></p> <p>4.1. <i>Cada opción de respuesta es correcta para una sola característica, lo que evita ambigüedades.</i></p> <p>4.2. <i>Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada concepto tiene una característica distintiva que lo diferencia de los demás.</i></p> <p>4.3. <i>No existe otra opción de respuesta correcta para cada característica, ya que los conceptos proporcionados son los únicos que corresponden correctamente a las características dadas.</i></p> <p>5. <i>Relativas a la tipología de la pregunta (taller virtual):</i> <i>Esta pregunta corresponde a un taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe con el contenido, estableciendo relaciones entre conceptos y características. Este formato simula</i></p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p><i>una actividad de aprendizaje activo, donde el aspirante debe aplicar sus conocimientos para realizar las asociaciones correctas.</i></p> <p><i>6. Relativas a la fuente:</i></p> <p><i>La pregunta se basa explícitamente en el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial PETD 2021-2025.</i></p> <p><i>Conclusión:</i></p> <p><i>Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Los aspectos que soportan su alta calidad son:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Relevancia temática: Aborda conceptos cruciales relacionados con la transformación digital y la planificación estratégica en el ámbito judicial.</i> <i>2. Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes comprendan, diferencien y relacionen correctamente conceptos estratégicos con sus características correspondientes.</i> <i>3. Alineación con competencias: La pregunta evalúa eficazmente las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante.</i> <i>4. Claridad y estructura: Presenta los conceptos y características de manera clara y estructurada, requiriendo un análisis cuidadoso para establecer las relaciones correctas.</i> <i>5. Aplicabilidad práctica: Requiere que los aspirantes demuestren su comprensión de conceptos fundamentales en planificación estratégica y transformación digital, aplicables a su futura labor en un entorno judicial en proceso de modernización.</i> <i>6. Formato interactivo: Como taller virtual, promueve el aprendizaje activo y la aplicación práctica de conocimientos.</i> <i>7. Se basa en una fuente de obligatoria consulta.</i> <p><i>Esta pregunta cumple con los estándares de calidad esperados y contribuye a la selección de profesionales con una sólida comprensión de la planificación estratégica y la transformación digital en el ámbito judicial, esencial para el desempeño en roles de liderazgo judicial en la era moderna.</i></p>

3.3.7 Programa de Filosofía del derecho – Interpretación Constitucional: Jornada de la tarde del 2 de junio de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por la discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, se resuelven a partir del criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, que indico lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
75	<p><i>Análisis de la validez y calidad de la pregunta:</i></p> <p><i>1. Enunciado y sustentación de opciones:</i></p> <p><i>La opción correcta "construir una base de análisis frente a anteriores decisiones judiciales de la Corte Constitucional" es acertada porque refleja fielmente el propósito central de la ratio decidendi en materia de tutela, según lo expuesto en la sentencia T-292 de 2006. Esta opción enfatiza la importancia de analizar y construir sobre decisiones previas para mantener la coherencia jurisprudencial y asegurar la igualdad en la aplicación de la ley.</i></p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p><i>Retroalimentación: Esta opción no solo recoge elementos anteriores de la jurisprudencia, sino que también subraya la necesidad de una evolución jurisprudencial coherente y vinculante. Esto es fundamental para garantizar la seguridad jurídica y la igualdad en la interpretación constitucional.</i></p> <p><i>El texto enfatiza la importancia de la ratio decidendi en la jurisprudencia constitucional. La sentencia T-292 de 2006 establece que el valor vinculante de la ratio decidendi es "asegurar la unidad en la interpretación constitucional en el ordenamiento" (Citado en la pregunta). Se menciona que el fallador debe "identificar elementos que le permitan delimitar la línea del análisis jurisprudencial desarrollado para cada caso" (enunciado de la pregunta). Esto implica la construcción de una base de análisis basada en decisiones anteriores.</i></p> <p><i>El texto describe una evolución jurisprudencial sobre el reconocimiento del precedente constitucional. Por ejemplo, se menciona: "Esta descripción de la evolución sobre el reconocimiento del precedente, hará énfasis en los aspectos relevantes que resulten necesarios para resolver la tutela de la referencia" (pág 22).</i></p> <p><i>Se hace referencia a la importancia de la coherencia del orden jurídico y la preeminencia de la Constitución, lo que respalda la idea de construir una base de análisis consistente con decisiones anteriores.</i></p> <p><i>El texto menciona explícitamente la necesidad de "organizar un precedente jurisprudencial", lo cual se alinea directamente con la idea de construir una base de análisis frente a decisiones anteriores.</i></p> <p><i>Las opciones incorrectas se descartan por las siguientes razones:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>"Analizar los criterios con que se identifica el método utilizado para un precedente específico": Esta opción es insuficiente porque se enfoca solo en el método, ignorando la importancia de la construcción evolutiva del precedente y la vinculatoriedad de las decisiones anteriores.</i> - <i>"Valorar los aportes que dan algunos de los principios a la interpretación constitucional": Esta opción es demasiado limitada, ya que la interpretación constitucional requiere un análisis más amplio que incluye no solo principios, sino también la evolución jurisprudencial y el contexto de cada caso.</i> - <i>"Identificar la Constitución como ordenamiento jurídico con pluralidad de disposiciones": Esta opción es inadecuada porque se centra en la naturaleza de la Constitución sin abordar la importancia del precedente y la evolución jurisprudencial en la interpretación constitucional.</i> <p><i>2. Relativos al enunciado:</i></p> <p><i>2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, ya que presenta claramente el contexto de la sentencia T-292 de 2006 y su relevancia para la interpretación constitucional y la construcción de precedentes jurisprudenciales. Las opciones de respuesta están directamente relacionadas con el tema planteado en el enunciado.</i></p> <p><i>2.2. El enunciado es claro y permite resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión del texto.</i></p> <p><i>3. Relativa a las competencias:</i></p> <p><i>3.1. Competencias genéricas:</i></p> <p><i>3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante valore diferentes enfoques de interpretación constitucional. También fomenta la apreciación de la diversidad al considerar la importancia de la igualdad en la aplicación de la ley.</i></p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>3.1.2. <i>Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y aplique conceptos complejos de interpretación constitucional y precedente judicial.</i></p> <p>3.1.3. <i>Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos y tomar decisiones al requerir que el aspirante seleccione la opción más adecuada basándose en su comprensión de la interpretación constitucional y el precedente judicial.</i></p> <p>4. <i>Relativos a las opciones de respuesta:</i></p> <p>4.1. <i>La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que se enfoca en construir una base de análisis frente a anteriores decisiones judiciales.</i></p> <p>4.2. <i>La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se alinea claramente con el propósito expresado en la sentencia T-292 de 2006.</i></p> <p>4.3. <i>No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás opciones no capturan adecuadamente la esencia de la ratio decidendi y su papel en la interpretación constitucional.</i></p> <p>4.4. <i>Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, pero solo una captura correctamente el argumento central de la sentencia.</i></p> <p>5. <i>Relativas a la tipología de la pregunta:</i></p> <p><i>Esta pregunta corresponde al componente de análisis de caso o jurisprudencial porque requiere que el aspirante analice y comprenda el texto proporcionado de la Sentencia T-292 de 2006 para identificar desde el rol de juez o magistrado la correcta distinción entre principios y reglas en el ordenamiento jurídico.</i></p> <p>6. <i>Relativas a la fuente:</i></p> <p><i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-292/06. Expediente: T1222275. (06, abril, 2006). M.P: Manuel José Cepeda Espinosa. En: Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2006. Pág 22</i></p> <p><i>Fragmento tomado de página 42 considerando 23 de la sentencia T-292/06, lo cual no afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo. El contexto y el enunciado son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente usar fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta.</i></p> <p><i>Conclusión:</i> <i>En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos clave en la interpretación constitucional y la construcción de precedentes jurisprudenciales. La pregunta es clara, coherente y está firmemente basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información compleja y la aplicación de conocimientos jurídicos.</i></p>
76	<p><i>Análisis de la validez y calidad de la pregunta:</i></p> <p>1. <i>Enunciado y sustentación de opciones:</i></p> <p><i>La opción correcta "el principio como soporte de una conducta y la regla como el límite exigido en un comportamiento" es acertada porque refleja con precisión la distinción fundamental entre principios y reglas en el ordenamiento jurídico, según lo expuesto en la Sentencia C-818</i></p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>de 2005.</p> <p><i>Retroalimentación: Esta opción no solo distingue correctamente entre principios y reglas, sino que también destaca su función complementaria en el sistema jurídico. Los principios, como soportes de conducta, proporcionan una base interpretativa más amplia y flexible, mientras que las reglas, al establecer límites exigidos, ofrecen una guía más concreta y específica para el comportamiento. Esta distinción es crucial para la correcta aplicación del derecho por parte de los jueces y magistrados.</i></p> <p><i>Las opciones incorrectas se descartan por las siguientes razones:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>"Los principios como fundamentos del ordenamiento jurídico y la regla como imperativo categórico": Esta opción es incorrecta porque simplifica excesivamente la naturaleza de las reglas. Las reglas no son meros imperativos categóricos, sino normas específicas que pueden variar según el contexto jurídico.</i> - <i>"Los principios como soporte ante las decisiones y la regla como primacía ante las decisiones": Esta opción es errónea porque invierte la relación jerárquica entre principios y reglas. Los principios, por su naturaleza más general, tienen primacía sobre las reglas en caso de conflicto, no al revés.</i> - <i>"El principio como valor ético de la institución jurídica y la regla como imperativo hipotético": Esta opción es inadecuada porque reduce los principios a meros valores éticos, ignorando su función como directrices hermenéuticas y fuentes de derecho. Además, caracterizar las reglas como imperativos hipotéticos no capta su naturaleza normativa concreta.</i> <p><i>2. Relativos al enunciado:</i></p> <p><i>2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, ya que presenta claramente el contexto de la Sentencia C-818 de 2005 y su relevancia para la comprensión de principios y reglas en el ordenamiento jurídico. Las opciones de respuesta están directamente relacionadas con la distinción planteada en el enunciado.</i></p> <p><i>2.2. El enunciado es claro y permite resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión del texto.</i></p> <p><i>3. Relativa a las competencias:</i></p> <p><i>3.1. Competencias genéricas:</i></p> <p><i>3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y distinga entre diferentes conceptos jurídicos fundamentales. También fomenta la apreciación de la diversidad conceptual en el ámbito jurídico.</i></p> <p><i>3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y aplique conceptos complejos de teoría del derecho, específicamente la distinción entre principios y reglas.</i></p> <p><i>3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos y tomar decisiones al requerir que el aspirante seleccione la opción más adecuada basándose en su comprensión de la teoría jurídica y su aplicación práctica en la interpretación del derecho.</i></p> <p><i>4. Relativos a las opciones de respuesta:</i></p> <p><i>4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que distingue correctamente entre principios como soportes de conducta y reglas como límites exigidos en un comportamiento.</i></p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se alinea claramente con la distinción presentada en la Sentencia C-818 de 2005.</p> <p>4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás opciones contienen errores conceptuales o simplificaciones excesivas.</p> <p>4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, pero solo una captura correctamente la distinción entre principios y reglas según la sentencia citada.</p> <p>5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de análisis de caso o jurisprudencial porque requiere que el aspirante analice y comprenda el texto proporcionado de la Sentencia C-818 de 2005 para identificar desde el rol de juez o magistrado la correcta distinción entre principios y reglas en el ordenamiento jurídico.</p> <p>6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-818/ 05. Expediente: D-5521. (09, agosto,2005). M.P: Rodrigo Escobar Gil. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2005. FUENTE: Página 32 -34</p> <p>Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos clave en la teoría del derecho, específicamente la distinción entre principios y reglas. La pregunta es clara, coherente y está firmemente basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos jurídicos.</p>
79	<p>Análisis de la validez y calidad de la pregunta:</p> <p>1. Enunciado y sustentación:</p> <p>Las respuestas correctas son: [[1]] escoger: Esta palabra es apropiada porque implica una selección deliberada entre varias opciones, lo cual es coherente con el contexto de interpretar diferentes comprensiones de una disposición.</p> <p>[[2]] parámetro: Este término es adecuado porque se refiere a un criterio o factor DETERMINANTE, en este caso, la vigencia de la Constitución como guía para la selección de interpretaciones.</p> <p>[[3]] conforme: Esta palabra es correcta porque expresa la idea de concordancia o alineación con la Constitución, que es el estándar contra el cual se evalúan las interpretaciones.</p> <p>Los distractores no encajan por las siguientes razones: - "Decidir" es menos preciso que "escoger" en este contexto, ya que no implica necesariamente una selección entre opciones. - "Criterio" no es el termino usado en la sentencia y resulta menos específico y por tanto menos preciso para el texto pues puede haber criterios que no son determinantes, y para el caso la Constitución es LA MÁS DETERMINANTE en el control de constitucionalidad. - "Concordante" puede, en el lenguaje común, entenderse como sinónimo de "conforme", pero resulta impreciso en este contexto desde el lenguaje jurídico, se sustenta:</p> <p>Precisión técnica: En el lenguaje jurídico constitucional, "conforme" tiene un significado técnico más preciso. Cuando se habla de que una norma o interpretación es "conforme" a la Constitución, se está haciendo referencia a un estándar específico de evaluación constitucional. Este término implica no solo una concordancia superficial, sino una alineación</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p><i>profunda con los principios y valores constitucionales.</i></p> <p><i>Uso establecido: En la jurisprudencia constitucional, el término "conforme" es ampliamente utilizado y reconocido. Frases como "interpretación conforme a la Constitución" o "control de conformidad constitucional" son estándares en el derecho constitucional. Este uso establecido facilita la comprensión inequívoca del concepto por parte de los profesionales del derecho.</i></p> <p><i>Implicación de jerarquía: "Conforme" implica una relación jerárquica entre la norma evaluada y la Constitución. Sugiere que la norma o interpretación se ajusta a un estándar superior, que en este caso es la Constitución. "Concordante", por otro lado, podría interpretarse como una simple relación o conexión, sin necesariamente implicar esta relación jerárquica tal como sucede en "concordancias" entre normas de igual jerarquía.</i></p> <p><i>Coherencia con la terminología de la Corte: La Corte Constitucional utiliza frecuentemente el término "conforme" en sus sentencias cuando realiza el control de constitucionalidad. Usar este término mantiene la coherencia con el lenguaje habitual de la Corte, facilitando la comprensión y aplicación de sus decisiones.</i></p> <p>2. Relativos al enunciado:</p> <p><i>2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando claramente el proceso de interpretación constitucional y el papel de la Corte Constitucional. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con el texto y el contexto proporcionado.</i></p> <p><i>2.2. El contexto es claro y permite resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos que puedan afectar la comprensión.</i></p> <p>3. Relativa a las competencias:</p> <p>3.1. Competencias genéricas:</p> <p><i>3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice el proceso de interpretación constitucional y el papel de la Corte.</i></p> <p><i>3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el proceso de interpretación constitucional y seleccione las palabras adecuadas.</i></p> <p><i>3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante complete el texto con las palabras correctas, demostrando su comprensión del proceso de interpretación constitucional.</i></p> <p>4. Relativos a las opciones de respuesta:</p> <p><i>4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas que completa coherentemente el texto.</i></p> <p><i>4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada palabra encaja perfectamente en su respectivo espacio.</i></p> <p><i>4.3. No existe otra combinación de respuestas que pueda considerarse correcta.</i></p> <p><i>4.4. Todas las opciones son válidas palabras, pero solo una combinación completa correctamente el texto.</i></p> <p>5. Relativas a la tipología de la pregunta:</p> <p><i>Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe con el texto, completándolo con las palabras correctas, lo cual simula una actividad práctica de interpretación y comprensión de textos jurídicos. igualmente integra varias respuestas en una sola pregunta, para el caso tres (3)</i></p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>6. <i>Relativas a la fuente:</i></p> <p><i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-054 /16. Expediente: D-10888. (10, febrero, 2016). M.P. Luis Ernesto Vargas Silva [en línea]. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2016. . pág. 23</i></p> <p><i>Conclusión:</i> <i>Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos en la interpretación constitucional y el papel de la Corte Constitucional. La pregunta es clara, coherente y está basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información compleja y la aplicación de conocimientos jurídicos.</i></p>
81	<p><i>Análisis de la validez y calidad de la pregunta:</i></p> <p><i>1. Enunciado y sustentación:</i></p> <p><i>Las respuestas correctas son:</i> [[1]] <i>valores: Esta palabra es apropiada porque el texto se centra en la discusión sobre las normas que reconocen valores y sus características.</i></p> <p>[[2]] <i>criterios: Este término es adecuado porque se refiere a los estándares o pautas que estas normas establecen para otras normas.</i></p> <p>[[3]] <i>determinan: Esta palabra es correcta porque expresa la idea de que estas normas definen o establecen el contenido de otras normas.</i></p> <p><i>Los distractores no encajan por las siguientes razones:</i> - <i>"Principios" no es adecuado para [[1]] porque el texto distingue entre valores y principios.</i> - <i>"Parámetros" es menos preciso que "criterios" en este contexto jurídico.</i> - <i>"Fundamentan" no captura completamente la idea de "determinar" el contenido de otras normas.</i></p> <p><i>Principios":</i> <i>Este distractor no es viable en ninguno de los espacios porque:</i></p> <p>[[1]]: <i>El texto distingue claramente entre "valores" y "principios". Usar "principios" aquí contradice la estructura del argumento que se desarrolla en el párrafo, el cual se centra específicamente en las normas que reconocen valores, al tiempo que la explicación que se da invertiría las características que el texto brinda entre valores y principios.</i></p> <p>[[2]]: <i>"Principios" no encaja en este espacio porque se está hablando de lo que estas normas fijan para otras normas. Los principios son en sí mismos tipos de normas, no algo que las normas fijan.</i></p> <p>[[3]]: <i>el texto la sería redundante y carente de sentido "... valores al igual que las que consagran principios, [[principios]] el contenido para otras normas..." .</i></p> <p><i>"Parámetros":</i> <i>Este distractor no es adecuado en ningún espacio porque:</i></p> <p>[[1]]: <i>"Parámetros" no son el objeto de reconocimiento de las normas discutidas; el texto se refiere específicamente a normas que reconocen valores.</i></p> <p>[[2]]: <i>Aunque "parámetros" podría parecer similar a "criterios", en el texto se corresponde con la expresión utilizada por la Corte, y en este contexto "criterios" es más preciso para referirse a las pautas de interpretación y aplicación del derecho, pues de forma genérica "criterios" resulta adecuado pues al ser varios criterios las relaciones entre ellos darán lugar a las jerarquías y niveles de relevancia de cada criterio a fin de definir el parámetro, entendido como el estándar correspondiente.</i></p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>[[3]]: "Parámetros" no captura la idea de influencia directa sobre el contenido de otras normas que se expresa en el texto.</p> <p>"Fundamentan": Este distractor no es apropiado en ningún espacio porque:</p> <p>[[1]]: "Fundamentan" es un verbo que no encaja en el primer espacio, donde se requiere un sustantivo que sea el objeto de reconocimiento de las normas. [[2]]: En el segundo espacio, "fundamentan" no tiene sentido gramatical ni conceptual, ya que se está hablando de lo que las normas "fijan" para otras normas. [[3]]: Aunque "fundamentan" podría parecer similar a "determinan", no captura completamente la idea de establecer o definir el contenido de otras normas. "Determinar" implica una influencia más directa y específica sobre el contenido, mientras que "fundamentar" sugiere más bien proporcionar una base o justificación.</p> <p>2. Relativos al enunciado:</p> <p>2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando claramente la discusión doctrinal sobre las normas que reconocen valores y su papel en el ordenamiento jurídico. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con el texto y el contexto proporcionado.</p> <p>2.2. El contexto es claro y permite resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos que puedan afectar la comprensión.</p> <p>3. Relativa a las competencias:</p> <p>3.1. Competencias genéricas:</p> <p>3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice diferentes perspectivas doctrinales sobre los valores en el ordenamiento jurídico.</p> <p>3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y aplique conceptos complejos de teoría jurídica.</p> <p>3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante complete el texto con las palabras correctas, demostrando su comprensión de los conceptos jurídicos fundamentales.</p> <p>4. Relativos a las opciones de respuesta:</p> <p>4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas que completa coherentemente el texto.</p> <p>4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada palabra encaja perfectamente en su respectivo espacio y contribuye al sentido global del párrafo.</p> <p>4.3. No existe otra combinación de respuestas que pueda considerarse correcta, ya que las palabras seleccionadas son las que mejor se ajustan al contexto y al significado del párrafo.</p> <p>4.4. Todas las opciones son palabras válidas en el contexto jurídico, pero solo una combinación completa correctamente el texto manteniendo su coherencia y precisión.</p> <p>5. Relativas a la tipología de la pregunta:</p> <p>Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe activamente con el texto, completándolo con las palabras correctas. Esto simula una actividad práctica de interpretación y comprensión de textos jurídicos, esencial en la formación de jueces y magistrados. igualmente integra varias respuestas en una sola pregunta, para el caso tres (3)</p>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<p>6. <i>Relativas a la fuente:</i></p> <p><i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-054 /16. Expediente: D-10888. (10, febrero, 2016). M.P. Luis Ernesto Vargas Silva [en línea]. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2016. .página 18</i></p> <p><i>Conclusión:</i></p> <p><i>Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos en la teoría jurídica, específicamente la naturaleza y función de las normas que reconocen valores en el ordenamiento jurídico. La pregunta es clara, coherente y está basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información compleja y la aplicación de conocimientos jurídicos.</i></p>

A continuación, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” procede a pronunciarse frente a sus solicitudes finales, de la siguiente manera:

El consolidado de la evaluación de la subfase general de la recurrente fue verificado, evidenciando que la sumatoria de las preguntas P35 (35 Ética, Independencia y Autonomía Judicial), P50 (50 Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia), P143 (59 Argumentación judicial y Valoración probatoria), P295 (43 Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional), P275 (23 Gestión Judicial y TIC) se aplicó al consolidado final, conforme a lo explicado en la Resolución No. EJR24-298 del 21 de junio de 2024.

En ese mismo sentido no fue objeto de pronunciamiento las preguntas que se puntuaron y fueron tomado como aciertos para la recurrente. Lo anterior, en la medida en que no ameritan pronunciamiento alguno al no existir controversia frente a estas

Por otro lado, frente a los reparos elevados de la pregunta 12 del programa de justicia transicional y restaurativa, como el reparo de la pregunta 46 de argumentación judicial y valoración probatoria, se precisa que con el propósito de decidir las inconformidades que tienen que ver con la marcación de las respuestas, se revisaron y analizaron los *logs* de la prueba, para estos efectos el criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, en calidad de contratista experto en el diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX Curso de Formación Judicial Inicial, manifestó lo siguiente:

“Durante la evaluación del IX Curso de Formación Judicial Inicial, realizada en el Campus Virtual, los logs¹⁹ registraron en detalle cada acción realizada por los discentes, así como cualquier evento relacionado. Estos registros permiten un seguimiento exhaustivo del proceso, desde el acceso a la evaluación hasta su finalización, proporcionando información clave para monitorear el desempeño.

¹⁹ Registro cronológico de eventos, operaciones o actividades que ocurren en un sistema informático o en una aplicación. Estos registros son utilizados para monitorear el funcionamiento, detectar errores, analizar comportamientos y garantizar la seguridad del sistema- Instituto Nacional de Ciberseguridad (INCIBE)

Al iniciar la evaluación, el Campus Virtual genera un log que documenta la hora exacta de acceso y el inicio de la evaluación. Desde ese momento, cada interacción del discente, como el tiempo dedicado a cada pregunta, los cambios de respuestas, las opciones seleccionadas y el uso de los botones de navegación, queda registrada. Si el discente abandona temporalmente la evaluación o actualiza la página, estas acciones también son registradas, lo que resulta útil para detectar posibles irregularidades. Además, el sistema registra el dispositivo y la dirección IP desde los cuales se realiza la evaluación, proporcionando un nivel adicional de seguridad para garantizar la autenticidad del proceso evaluativo.

Este enfoque de monitoreo detallado asegura la integridad del proceso y facilita la identificación de cualquier anomalía que pudiera surgir durante la evaluación. Finalmente, los discentes pueden observar en la plataforma la calificación original e inalterable de cada ítem, de acuerdo con los protocolos de seguridad de la plataforma y la propia evaluación”.

En consecuencia, no resulta posible que el sistema marque una opción diferente a la que la recurrente escogió, y en ese sentido, dichas manifestaciones no están llamadas a prosperar.

Ahora bien, en atención a la solicitud de “Reponer en su totalidad la nota de la formación...”, se ha realizado un exhaustivo proceso de revisión de técnica de las respuestas, llegando a los siguientes resultados.

Programa	No. Pregunta	Calificación
HABILIDADES HUMANAS	P. 1	1.25
HABILIDADES HUMANAS	P. 2	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 3	1.25
HABILIDADES HUMANAS	P. 4	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 5	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 6	1.25
HABILIDADES HUMANAS	P. 7	1.25
HABILIDADES HUMANAS	P. 8	1.25
HABILIDADES HUMANAS	P. 9	1.25
HABILIDADES HUMANAS	P. 10	1.25
HABILIDADES HUMANAS	P. 11	1.25
HABILIDADES HUMANAS	P. 12	1.25
HABILIDADES HUMANAS	P. 13	1.25
HABILIDADES HUMANAS	P. 14	1.25
HABILIDADES HUMANAS	P. 15	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 16	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 17	1.25
HABILIDADES HUMANAS	P. 18	1.25
HABILIDADES HUMANAS	P. 19	1.25

Programa	No. Pregunta	Calificación
HABILIDADES HUMANAS	P. 20	1.25
HABILIDADES HUMANAS	P. 21	1.25
HABILIDADES HUMANAS	P. 22	1.25
HABILIDADES HUMANAS	P. 23	1.25
HABILIDADES HUMANAS	P. 24	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 25	1.25
HABILIDADES HUMANAS	P. 26	1.25
HABILIDADES HUMANAS	P. 27	1.25
HABILIDADES HUMANAS	P. 28	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 29	1.25
HABILIDADES HUMANAS	P. 30	1.25
HABILIDADES HUMANAS	P. 31	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 32	1.25
HABILIDADES HUMANAS	P. 33	6.25
HABILIDADES HUMANAS	P. 34	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 35	6.25
HABILIDADES HUMANAS	P. 36	6.25
HABILIDADES HUMANAS	P. 37	10
HABILIDADES HUMANAS	P. 38	10
HABILIDADES HUMANAS	P. 39	10
HABILIDADES HUMANAS	P. 40	10
HABILIDADES HUMANAS	P. 41	5
HABILIDADES HUMANAS	P. 42	10
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 43	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 44	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 45	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 46	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 47	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 48	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 49	1.25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 50	1.25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 51	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 52	1.25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 53	1.25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 54	1.25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 55	1.25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 56	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 57	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 58	1.25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 59	1.25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 60	1.25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 61	1.25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 62	0

Programa	No. Pregunta	Calificación
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 63	1.25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 64	1.25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 65	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 66	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 67	1.25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 68	1.25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 69	1.25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 70	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 71	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 72	1.25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 73	1.25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 74	1.25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 75	6.25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 76	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 77	6.25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 78	6.25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 79	6.67
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 80	10
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 81	10
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 82	10
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 83	10
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 84	10
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 1	1.25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 2	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 3	1.25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 4	1.25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 5	1.25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 6	1.25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 7	1.25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 8	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 9	1.25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 10	1.25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 11	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 12	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 13	1.25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 14	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 15	1.25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 16	1.25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 17	1.25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 18	1.25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 19	1.25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 20	1.25

Programa	No. Pregunta	Calificación
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 21	1.25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 22	1.25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 23	1.25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 24	1.25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 25	1.25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 26	1.25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 27	1.25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 28	1.25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 29	1.25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 30	1.25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 31	1.25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 32	1.25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 33	6.25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 34	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 35	6.25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 36	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 37	10
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 38	10
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 39	10
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 40	3.33
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 41	10
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 42	10
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 43	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 44	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 45	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 46	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 47	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 48	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 49	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 50	0,00
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 51	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 52	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 53	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 54	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 55	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 56	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 57	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 58	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 59	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 60	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 61	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 62	1.25

Programa	No. Pregunta	Calificación
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 63	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 64	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 65	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 66	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 67	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 68	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 69	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 70	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 71	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 72	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 73	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 74	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 75	6.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 76	6.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 77	6.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 78	6.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 79	10
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 80	10
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 81	10
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 82	10
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 83	6.67
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 84	10
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 1	1.25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 2	1.25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 3	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 4	1.25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 5	1.25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 6	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 7	1.25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 8	1.25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 9	1.25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 10	1.25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 11	1.25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 12	1.25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 13	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 14	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 15	1.25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 16	1.25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 17	1.25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 18	1.25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 19	1.25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 20	1.25

Programa	No. Pregunta	Calificación
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 21	1.25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 22	1.25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 23	1.25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 24	1.25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 25	1.25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 26	1.25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 27	1.25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 28	1.25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 29	1.25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 30	1.25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 31	1.25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 32	1.25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 33	6.25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 34	6.25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 35	6.25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 36	6.25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 37	10
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 38	10
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 39	10
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 40	6.67
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 41	10
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 42	10
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 43	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 44	1.25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 45	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 46	1.25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 47	1.25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 48	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 49	1.25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 50	1.25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 51	1.25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 52	1.25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 53	1.25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 54	1.25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 55	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 56	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 57	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 58	1.25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 59	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 60	1.25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 61	1.25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 62	1.25

Programa	No. Pregunta	Calificación
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 63	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 64	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 65	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 66	1.25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 67	1.25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 68	1.25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 69	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 70	1.25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 71	1.25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 72	1.25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 73	1.25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 74	1.25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 75	6.25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 76	6.25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 77	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 78	6.25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 79	6.67
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 80	10
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 81	10
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 82	3.33
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 83	10
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 84	10
GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 1	1.25
GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 2	1.25
GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 3	0
GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 4	0
GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 5	1.25
GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 6	0
GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 7	0
GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 8	1.25
GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 9	0
GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 10	1.25
GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 11	1.25
GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 12	1.25
GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 13	1.25
GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 14	1.25
GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 15	1.25
GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 16	0
GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 17	0
GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 18	1.25
GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 19	1.25
GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 20	0

Programa	No. Pregunta	Calificación
GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 21	1.25
GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 22	1.25
GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 23	0
GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 24	0
GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 25	1.25
GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 26	1.25
GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 27	1.25
GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 28	1.25
GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 29	1.25
GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 30	0
GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 31	1.25
GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 32	0
GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 33	6.25
GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 34	6.25
GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 35	0
GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 36	6.25
GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 37	10
GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 38	6.67
GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 39	10
GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 40	5
GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 41	5
GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 42	2.5
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 43	1.25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 44	1.25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 45	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 46	1.25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 47	1.25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 48	1.25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 49	1.25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 50	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 51	1.25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 52	1.25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 53	1.25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 54	1.25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 55	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 56	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 57	1.25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 58	1.25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 59	1.25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 60	1.25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 61	1.25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 62	0

Programa	No. Pregunta	Calificación
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 63	1.25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 64	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 65	1.25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 66	1.25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 67	1.25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 68	1.25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 69	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 70	1.25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 71	1.25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 72	1.25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 73	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 74	1.25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 75	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 76	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 77	6.25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 78	6.25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 79	6.67
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 80	10
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 81	6.67
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 82	10
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 83	6.67
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 84	10
TOTAL		797.52

En los anteriores términos, su puntaje total en la subfase general es de **797.52** y se aplicará la regla para la aproximación prevista en el acuerdo pedagógico. Esto quiere decir que su calificación, se modificará a **798** puntos.

En mérito de las consideraciones expuestas, y con fundamento en la competencia delegada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, la directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”

4. RESUELVE:

PRIMERO. – REPONER PARCIALMENTE la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024, en el sentido de ajustar la calificación de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial que obtuvo la discente **Maria Paula Barrera Mendez**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.109.491.250.

SEGUNDO. – MODIFICAR el Anexo de la Resolución EJR24-298 de 21 de junio de 2024, el cual quedará así:

CÉDULA	CALIFICACIÓN TOTAL	ESTADO
1.109.491.250	798	Reprobado

TERCERO. – NOTIFICAR de manera personal la presente decisión al correo electrónico de la discente:

CUARTO. – Contra la presente decisión no procede recurso alguno en sede administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, 28 de octubre de 2024



GLORIA ANDREA MAHECHA SÁNCHEZ
Directora

Elaboró: DKHG
Revisó: JCMR
Aprobó: HMTB



EJO24-1451

Bogotá, D.C., 26 de agosto de 2024

Discentes

NAIDA YIBELL LÓPEZ MOLINA

nayilomo@hotmail.com

ROXANA PAOLA ALCALÁ POSSO

FERNANDA LILIANA COCA MEDINA

DIANA CAROLINA CHICA DORIA

ANDREA PAOLA CRUZ CÁCERES

YULIANA VELÁSQUEZ VALENCIA

MARIA CAMILA GONZALEZ CAMACHO

IVONNE CATALINA CORREA SÁNCHEZ

cata853@hotmail.com

SONIA ASTRID CELIS NUÑEZ

DIANA LIZZETH LEON LOZADA

dianaleon42@hotmail.com

JULY MABEL SUÁREZ MOLANO

SONIA CHAMORRO HUERTAS

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

eli_ninco@yahoo.es

OLGA MILENA TABORDA VARGAS

mtabordav@yahoo.es

JAZMÍN CASTILLO ESCOBAR

jazca80@hotmail.com

LAURA SOFÍA LEÓN SÁNCHEZ

Lsofia.leons@gmail.com

MANUELA AGUDELO AGUIRRE

MARIA ALEXANDRA PERDOMO BERMEO

SANDRA MILENA ARROYO BALLESTAS

ADRIANA MAYERLY SANDOVAL SANDOVAL

admasasa@hotmail.com

CRISTINA ESPINOSA SALINAS

VERÓNICA JOHANNA CALDERÓN VILLALBA

verocalderon@legalhome.com.co

JENNY PAOLA HORTA GUTIÉRREZ

jptogada@gmail.com

MÓNICA MILENA PULIDO GARZÓN

mpulidoga@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIANA ESPERANZA CADAVID ORTIZ

Calle 11 No. 9A - 24 Piso 4. Tel: 3 550666

<http://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co>



NIDIA EDITH GÓMEZ VILLABONA

nidiagv5@gmail.com

ngomezv@cendoj.ramajudicial.gov.co

NEYLA YADIRA LÓPEZ CONTRERAS

yadilop@hotmail.com

MÓNICA RAQUEL RODRÍGUEZ GÓMEZ

monrod_298@hotmail.com

LORENA DEL CARMEN PÉREZ ROSERO

lorenaperez7897@gmail.com

JILLY PAOLA ZARATE TELLEZ

paolitazar@gmail.com

JOHANA MENESES MARTINEZ

johannameneses@hotmail.com

LAURA CAMILA GÓMEZ DÍAZ

lacamigomez90@gmail.com

ILEANA LISLEY GUAYDIA SALCEDO

ileanaguaydia.abogada@gmail.com

ROSA MILEIDYS DAZA CASTILLO

CAROLL ANITH OSORIO BARAJAS

Caroluna314@gmail.com

MATILDE ROJAS VARGAS

oficinamatilderojas@gmail.com

MARÍA FERNANDA PORTILLA MUÑOZ

mariaferportillam@gmail.com

CLAUDIA FERNANDA MARTÍNEZ CASTAÑO

claudiafmartinezc@gmail.com

GINA PAOLA ZAMUDIO MONTAÑA

gizamo11@hotmail.com

MARITZA LUCIA OSPINO MENDOZA

maritzaospino@gmail.com

DEICY VIDES LOPEZ

deicyvides@yahoo.com

CLAUDIA SUSANA ROA RODRÍGUEZ

susy.taz@gmail.com

LINA SOFÍA MARTÍNEZ SALCEDO

linasofiamartinez@hotmail.com

CINDY PAOLA GARZÓN

cipagaga@hotmail.es

YÉSICA ALEJANDRA PÉREZ PEREIRA

jeal_pepe@hotmail.com

YIRA JOANNA BOLAÑOS OCAMPO

yirajoanna@hotmail.com

FLOR LENY MONTENEGRO GUACA

fgmontenegro@gmail.com

MARIA PAULA BARRERA MÉNDEZ C.C.

mariapaulabarreram@outlook.com

BLANCA ANALITH MONTAÑEZ PANTOJA BLANCA

ANALITH MONTAÑEZ PANTOJA

analithmontanez369@gmail.com

MARYORIS JACKELINE RIVERA FERRER

maryoris.rivera@gmail.com

LINDA JOHANA MARTÍNEZ ARÉVALO

lindajohana@gmail.com

DIANA CATALINA GARCÍA SERRANO

dcgarcia132@gmail.com

ANGELICA PAOLA DAMIÁN MARTÍN

angelica_apdm@hotmail.com

GINNA MARGARITA ARAQUE ESQUIVEL

gimares1982@hotmail.com

INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE

sofiamunroe@gmail.com

CAROLINA USUGA GRANADS

carolusuga@hotmail.com

DIANA MARÍA GONZÁLEZ GUAUQUE

dianagonzalezg19@hotmail.com

GRASSE ELENA RODRIGUEZ

grasse.rodriguez@gmail.com

TANNIA SAYURY RODRIGUEZ TRIANA

tanniasayury@gmail.com

NANCY MARCELA VELA LEÓN

namave1@hotmail.com

LILIANA ALEGSANDRA ALPALA PORTILLO

lilianalegsandra@hotmail.com

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO

laujaramillo1@gmail.com

DIANA CARINA DEL PILAR ORDOÑEZ LOZADA

dikapi@hotmail.com

ADRIANA LUCIA MEJIA TURIZA

amejia.turizo@gmail.com

LIZETTE CAROLINA PEREA PINEDA

lizettecarolina08@gmail.com

JOHANNA ALEXANDRA PALACIOS VALENCIA

johannapalaciosvalencia@gmail.com

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ

nvivanapg@gmail.com

MARIA FERNANDA CUELLO SANCHEZ

mafecuello@hotmail.com

KARINA CAUSIL ARCHBOLD

karinacausil@hotmail.com

JUDITH MARCELA VILLAMIZAR RIVERA

judithmarcela.vr@gmail.com

ANA MARIA ESPITIA MEDINA

espitiaabogada@gmail.com

VIVIANA MARIA RAMOS SIERRA

ramosmariavivi@gmail.com

MELISA DE JESÚS VERGARA PEREZ

melissavergaraperez@gmail.com

Asunto: "*Derecho de petición*"

Estimadas discentes:

De manera atenta y en respuesta a la petición de la referencia, se da respuesta a cada una de sus inquietudes:

Frente a sus interrogantes 1°, "*Se informe cuántas mujeres aprobamos el examen general de ingreso a los cargos de jueces y magistrados y que fuera realizado el 24 de julio de 2022*", y 2°. "*Cuántas mujeres aprobaron el examen de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial que se desarrolló en las jornadas del 19 de mayo y 2 de junio de 2024 y cuántas reprobaron*".

Respuesta: Frente al primer numeral se corrió traslado de la petición a la Unidad de Administración de Carrera Judicial, por ser dicha oficina la que se encuentra a cargo de la información relacionada con el manejo y aplicación del examen general de ingreso. No obstante, conforme lo establece la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia, en su artículo 164-1, los concursos en la Rama Judicial se convocan para todos los ciudadanos colombianos que reúnan los requisitos, sin que para ello se realice caracterización al momento de la inscripción o en alguna de sus fases. Motivo por el cual no existen estos parámetros en las bases de datos, ni en los formatos de inscripción.

Respecto de las preguntas 3 y 4 "*Se informe si respecto de los referidos datos, se tiene conocimiento de cuántas mujeres son madres de familia.*", "*De ser afirmativa la respuesta al interrogante planteado en el numeral 3, se informe cuántas de las madres de familia aprobaron el examen de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial que se desarrolló en las jornadas del 19 de mayo y 2 de junio de 2024, y cuántas reprobaron.*"

Respuesta: De igual manera y conforme a la respuesta anterior, la información solicitada no se tiene clasificada en la forma requerida, por cuanto los datos no fueron solicitados al

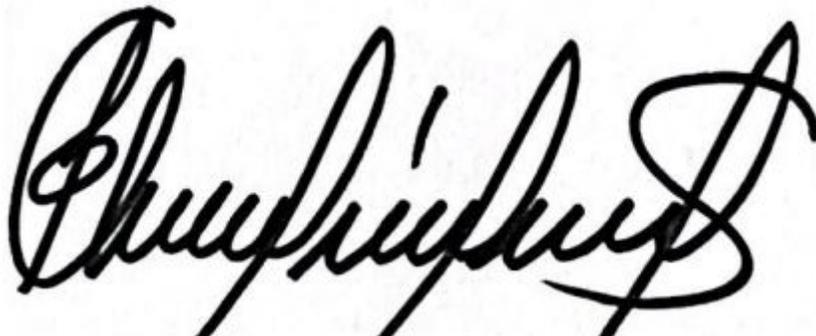
momento de la inscripción al concurso de méritos para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial, como tampoco al momento de inscribirse en el IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Para las preguntas 5 y 6, *“Se informe si el Consejo Superior de la Judicatura y la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla tomaron medidas con enfoque de género y/o medidas afirmativas, en el IX Curso de Formación Judicial para aspirantes a cargos de Magistradas y Jueces de la República para las madres de familia que desarrollarían dicha formación al interior de sus hogares.”* y *“ Se informe si en el desarrollo del IX Curso de Formación Judicial, se realizó caracterización e identificación de contextos y situaciones particulares de las mujeres madres de familia.”*

Respuesta: Debe tenerse en cuenta como ya se explicó en el tercer párrafo de la presente respuesta, que se trata de un concurso público abierto para todos los ciudadanos que estén interesados y cumplan los requisitos del Acuerdo de convocatoria. No obstante, el Acuerdo Pedagógico¹ contempló en su capítulo V, numeral 1.2. la posibilidad de poner en conocimiento de la Escuela Judicial, las circunstancias especiales y su manejo.

En conclusión, los concursos en la Rama Judicial están basados en la libre concurrencia, la publicidad, la transparencia, la objetividad, la eficiencia, la eficacia y la confiabilidad, privilegiando al mérito como criterio de selección sin hacer distinciones de género, tal como lo establece el artículo 125 de la Constitución Política, concordante con lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996.

Cordialmente,



GLORIA ANDREA MAHECHA SÁNCHEZ

Directora

EJRLB/GAMS/LCHG/FFR/CGT

¹ Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019 del Consejo Superior de la Judicatura.

[11:46] Visitor navigated to <https://campus.ix-cursoformacionjudicial.com/mod/quiz/attempt.php?attempt=8548&cmid=1035&page=69>

[11:46] Visitor navigated to <https://campus.ix-cursoformacionjudicial.com/mod/quiz/attempt.php?attempt=8548&cmid=1035&page=71>

[11:46] Visitor navigated to <https://campus.ix-cursoformacionjudicial.com/mod/quiz/attempt.php?attempt=8548&cmid=1035&page=74>

[11:46] Visitor navigated to <https://campus.ix-cursoformacionjudicial.com/mod/quiz/attempt.php?attempt=8548&cmid=1035&page=75>

[11:46] Visitor navigated to <https://campus.ix-cursoformacionjudicial.com/mod/quiz/attempt.php?attempt=8548&cmid=1035&page=76>

[11:46] Visitor navigated to <https://campus.ix-cursoformacionjudicial.com/mod/quiz/attempt.php?attempt=8548&cmid=1035&page=77>

[11:46] Visitor navigated to <https://campus.ix-cursoformacionjudicial.com/mod/quiz/attempt.php?attempt=8548&cmid=1035&page=78>

[11:47] Visitor navigated to <https://campus.ix-cursoformacionjudicial.com/mod/quiz/attempt.php?attempt=8548&cmid=1035&page=79>

[11:49] Visitor navigated to <https://campus.ix-cursoformacionjudicial.com/mod/quiz/attempt.php?attempt=8548&cmid=1035&page=80>

[11:49] Visitor navigated to <https://campus.ix-cursoformacionjudicial.com/mod/quiz/attempt.php?attempt=8548&cmid=1035&page=81>

[11:50] Visitor navigated to <https://campus.ix-cursoformacionjudicial.com/mod/quiz/attempt.php?attempt=8548&cmid=1035&page=82>

[11:50] Visitor navigated to <https://campus.ix-cursoformacionjudicial.com/mod/quiz/attempt.php?attempt=8548&cmid=1035&page=83>

[11:50] Visitor navigated to <https://campus.ix-cursoformacionjudicial.com/mod/quiz/summary.php?attempt=8548&cmid=1035>

[11:50] Visitor navigated to <https://campus.ix-cursoformacionjudicial.com/mod/quiz/view.php?id=1035>

Conversation started on Domingo, Mayo 19 2024, 13:55

[13:55] *Visitor navigated to https://campus.ix-cursoformacionjudicial.com/mod/quiz/view.php?id=1035*

[13:55] SOPORTE (System Message) : Hola, solo se atienden incidencias logísticas y de soporte del Campus y Klarway. No se atienden dudas académicas. Indique NOMBRE COMPLETO, NÚMERO DE DOCUMENTO y su requerimiento.

[13:56] *Visitor navigated to https://campus.ix-cursoformacionjudicial.com/course/view.php?id=37#section-1*

[13:57] *Visitor navigated to https://campus.ix-cursoformacionjudicial.com/course/view.php?id=37*

[14:03] *Visitor navigated to https://campus.ix-cursoformacionjudicial.com/mod/quiz/view.php?id=1036*

[14:03] *Visitor navigated to https://campus.ix-cursoformacionjudicial.com/mod/quiz/startattempt.php*

[14:05] *Maria Paula Barrera Méndez 1109491250* : Buenas tardes, mi nombre es María Paula Barrera Méndez, C.C. 1.109.491.250, no he podido ingresar a realizar la prueba, me aparece esta observación: "Verifica que tu registro esté completo. Podrás acceder al examen cuando tus datos hayan sido validados". Cómo hago eso? o qué debo hacer?

[14:06] *Maria Paula Barrera Méndez 1109491250* : Por favor indicarme si debo cerrar toda la aplicación y volver a ingresar? o qué debo hacer, 'porque la otra evaluación apenas ha cargado el 11% de los datos.

[14:10] *Maria Paula Barrera Méndez 1109491250* : Buenas tardes, los minutos que se demora el sistema en ingresar son minutos que se nos descuentan para realizar el examen, por favor, necesito ayuda urgente.

[14:18] *Maria Paula Barrera Méndez 1109491250* : Buenas tardes, no he podido ingresar, necesito soporte técnico

[14:19] *Maria Paula Barrera Méndez 1109491250* : María Paula Barrera Méndez, C.C. 1.109.491.250, Buenas tardes, ya han pasado 18 minutos sin poder ingresar a la prueba y nadie da soporte de qué se puede hacer, me da miedo cerrar la aplicación porque apenas llevo 12% de carga del examen de la mañana

[14:22] *Maria Paula Barrera Méndez 1109491250* : Buenas tardes, se necesita orientación para saber qué hacer, porque: 1. Existe la posibilidad de perder el avance del cargue del examen de la mañana, 2. Estoy perdiendo tiempo que me será descontado de la evaluación. 3. Lo anterior, genera mayor estrés a la hora de pensar y resolver las preguntas si es que en algún momento me deja ingresar. gracias.

[14:24] *Visitor navigated to https://campus.ix-cursoformacionjudicial.com/mod/quiz/view.php?id=1036*

[14:24] *Visitor navigated to https://campus.ix-cursoformacionjudicial.com/mod/quiz/startattempt.php*

[14:26] *Maria Paula Barrera Méndez 1109491250* : María Paula Barrera Méndez, C.C. 1.109.491.250, Por favor, necesito orientación, ya ha pasado casi 27 minutos sin que pueda ingresar a la prueba.

[14:27] *Maria Paula Barrera Méndez 1109491250* : Se debe cerrar sesión y volver a iniciar? o cerrar la aplicación? Como me garantiza que guarde la prueba de la mañana?

[14:27] *Visitor navigated to https://campus.ix-cursoformacionjudicial.com/mod/quiz/view.php?id=1036*

[14:28] *Visitor navigated to https://campus.ix-cursoformacionjudicial.com/mod/quiz/startattempt.php*

[14:29] *Maria Paula Barrera Méndez 1109491250* : Buenas tardes, casi media hora perdida del examen y nadie responde. María Paula Barrera Méndez, C.C. 1.109.491.250

[14:32] *Maria Paula Barrera Méndez 1109491250* : Buenas tardes, voy a reiniciar la aplicación dejo constancia que a las 2:31, después de haber hecho múltiples solicitudes, nadie responde y que debo realizar alguna acción porque ya he pedido mucho tiempo, el cual no compensan, y esto altera el orden y la concentración para resolver el examen

[14:34] *Visitor navigated to https://campus.ix-cursoformacionjudicial.com/login/index.php?k=-NyHLAg5p4rWvcxH63M_&lp=login/index.php&url=https://bivproctor.pro:5051&k_token=eyJhbGciOiJIUzI1NiIsInR5cCI6IkpXVCJ9.eyJ1aWQiOiJmImlhdCI6MTcxNjE0LmVudC51b3R5cCI6IkpXVCJ9.eyJ1aWQiOiJmImlhdCI6MTcxNjE0LmVudC51b3R5cCI6IkpXVCJ9.eyJ1aWQiOiJmImlhdCI6MTcxNjE0LmVudC51b3R5cCI6IkpXVCJ9*

[14:34] *Visitor navigated to https://campus.ix-cursoformacionjudicial.com/my/*

[14:34] *Visitor navigated to https://campus.ix-cursoformacionjudicial.com/course/view.php?id=37*

[14:34] *Visitor navigated to https://campus.ix-cursoformacionjudicial.com/mod/quiz/view.php?id=1036*

[14:35] T87 has joined the conversation.

[14:35] T87 : Buenas tardes doctora

[14:35] T87 : Entiendo su solicitud, por favor reinicia el aplicativo Klarway

[14:36] T87 : Posiblemente le solicita otra vez autenticarse

[14:36] *Visitor navigated to https://campus.ix-cursoformacionjudicial.com/mod/quiz/attempt.php?attempt=12045&cmid=1036*

[14:37] *Maria Paula Barrera Méndez 1109491250* : Vale ya ingresé pero dejo constancia que solo faltan 3:22 minutos para resolver el examen de 2 horas.

[14:38] *Visitor navigated to https://campus.ix-cursoformacionjudicial.com/mod/quiz/attempt.php?attempt=12045&cmid=1036&page=1*

[14:39] T87 : Logró ingresar doctora?

[14:40] *Visitor navigated to https://campus.ix-cursoformacionjudicial.com/mod/quiz/attempt.php?attempt=12045&cmid=1036&page=2*

[14:43] *Visitor navigated to https://campus.ix-cursoformacionjudicial.com/mod/quiz/attempt.php?attempt=12045&cmid=1036&page=3*

[14:43] *Maria Paula Barrera Méndez 1109491250* : Si gracias, solo que me preocupa el tiempo para resolver, este no se repone.

[14:44] T87 : Buenas tardes dra, me permito informarle que el aplicativo no tuvo novedad alguna frente a aspectos técnicos y de capacidad. Así mismo, según directriz emitida por el consejo superior de la adjudicatura, no será ampliado el lapso de tiempo para la terminación del examen, siguiendo así el horario previamente establecido

[14:44] *Maria Paula Barrera Méndez 1109491250* : Vale gracias, pero muy raro porque no fui la única que tuvo el inconveniente, entonces la falla si es del sistema

[14:45] T87 : Con gusto doctora, y disculpe la molestia causada

[14:46] *Maria Paula Barrera Méndez 1109491250* : Gracias.

[14:46] *Visitor navigated to https://campus.ix-cursoformacionjudicial.com/mod/quiz/attempt.php?attempt=12045&cmid=1036&page=4*

[14:47] *Visitor navigated to https://campus.ix-cursoformacionjudicial.com/mod/quiz/attempt.php?attempt=12045&cmid=1036&page=3*

[14:47] *Visitor navigated to https://campus.ix-cursoformacionjudicial.com/mod/quiz/attempt.php?attempt=12045&cmid=1036&page=4*

[14:48] *Visitor navigated to https://campus.ix-cursoformacionjudicial.com/mod/quiz/attempt.php?attempt=12045&cmid=1036&page=5*

[14:49] *Visitor navigated to https://campus.ix-cursoformacionjudicial.com/mod/quiz/attempt.php?attempt=12045&cmid=1036&page=6*

[14:50] T87 has left the conversation.

[14:51] *Visitor navigated to https://campus.ix-cursoformacionjudicial.com/mod/quiz/attempt.php?attempt=12045&cmid=1036&page=7*

[14:53] *Visitor navigated to https://campus.ix-cursoformacionjudicial.com/mod/quiz/attempt.php?attempt=12045&cmid=1036&page=8*

[14:54] *Visitor navigated to https://campus.ix-cursoformacionjudicial.com/mod/quiz/attempt.php?attempt=12045&cmid=1036&page=9*

[14:56] *Visitor navigated to https://campus.ix-cursoformacionjudicial.com/mod/quiz/attempt.php?attempt=12045&cmid=1036&page=10*

[14:58] *Visitor navigated to https://campus.ix-cursoformacionjudicial.com/mod/quiz/attempt.php?attempt=12045&cmid=1036&page=11*

[15:00] *Visitor navigated to https://campus.ix-cursoformacionjudicial.com/mod/quiz/attempt.php?attempt=12045&cmid=1036&page=12*

[15:03] *Visitor navigated to https://campus.ix-cursoformacionjudicial.com/mod/quiz/attempt.php?attempt=12045&cmid=1036&page=13*

[15:05] *Visitor navigated to https://campus.ix-cursoformacionjudicial.com/mod/quiz/attempt.php?attempt=12045&cmid=1036&page=14*

[15:09] *Visitor navigated to https://campus.ix-cursoformacionjudicial.com/mod/quiz/attempt.php?attempt=12045&cmid=1036&page=15*

[15:10] *Visitor navigated to https://campus.ix-cursoformacionjudicial.com/mod/quiz/attempt.php?attempt=12045&cmid=1036&page=16*

[15:12] *Visitor navigated to https://campus.ix-cursoformacionjudicial.com/mod/quiz/attempt.php?attempt=12045&cmid=1036&page=17*

[15:14] *Visitor navigated to https://campus.ix-cursoformacionjudicial.com/mod/quiz/attempt.php?attempt=12045&cmid=1036&page=18*

[15:16] *Visitor navigated to https://campus.ix-cursoformacionjudicial.com/mod/quiz/attempt.php?attempt=12045&cmid=1036&page=19*

[15:18] *Visitor navigated to https://campus.ix-cursoformacionjudicial.com/mod/quiz/attempt.php?attempt=12045&cmid=1036&page=20*

[15:22] *Visitor navigated to https://campus.ix-cursoformacionjudicial.com/mod/quiz/attempt.php?attempt=12045&cmid=1036&page=21*

[15:24] *Visitor navigated to https://campus.ix-cursoformacionjudicial.com/mod/quiz/attempt.php?attempt=12045&cmid=1036&page=22*

[15:27] *Visitor navigated to https://campus.ix-cursoformacionjudicial.com/mod/quiz/attempt.php?attempt=12045&cmid=1036&page=23*

[17:36] Visitor navigated to <https://campus.ix-cursoformacionjudicial.com/mod/quiz/attempt.php?attempt=12045&cmid=1036&page=64>

[17:36] Visitor navigated to <https://campus.ix-cursoformacionjudicial.com/mod/quiz/attempt.php?attempt=12045&cmid=1036&page=65>

[17:36] Visitor navigated to <https://campus.ix-cursoformacionjudicial.com/mod/quiz/attempt.php?attempt=12045&cmid=1036&page=66>

[17:36] Visitor navigated to <https://campus.ix-cursoformacionjudicial.com/mod/quiz/attempt.php?attempt=12045&cmid=1036&page=67>

[17:37] Visitor navigated to <https://campus.ix-cursoformacionjudicial.com/mod/quiz/attempt.php?attempt=12045&cmid=1036&page=70>

[17:37] Visitor navigated to <https://campus.ix-cursoformacionjudicial.com/mod/quiz/attempt.php?attempt=12045&cmid=1036&page=71>

[17:37] Visitor navigated to <https://campus.ix-cursoformacionjudicial.com/mod/quiz/attempt.php?attempt=12045&cmid=1036&page=72>

[17:37] Visitor navigated to <https://campus.ix-cursoformacionjudicial.com/mod/quiz/attempt.php?attempt=12045&cmid=1036&page=73>

[17:37] Visitor navigated to <https://campus.ix-cursoformacionjudicial.com/mod/quiz/attempt.php?attempt=12045&cmid=1036&page=76>

[17:37] Visitor navigated to <https://campus.ix-cursoformacionjudicial.com/mod/quiz/attempt.php?attempt=12045&cmid=1036&page=77>

[17:37] Visitor navigated to <https://campus.ix-cursoformacionjudicial.com/mod/quiz/attempt.php?attempt=12045&cmid=1036&page=78>

[17:37] Visitor navigated to <https://campus.ix-cursoformacionjudicial.com/mod/quiz/attempt.php?attempt=12045&cmid=1036&page=79>

[17:38] Visitor navigated to <https://campus.ix-cursoformacionjudicial.com/mod/quiz/attempt.php?attempt=12045&cmid=1036&page=81>

[17:38] Visitor navigated to <https://campus.ix-cursoformacionjudicial.com/mod/quiz/attempt.php?attempt=12045&cmid=1036&page=82>

[17:38] Visitor navigated to <https://campus.ix-cursoformacionjudicial.com/mod/quiz/attempt.php?attempt=12045&cmid=1036&page=83>

[17:39] Visitor navigated to <https://campus.ix-cursoformacionjudicial.com/mod/quiz/view.php?id=1036>

[17:41] Maria Paula Barrera Méndez 1109491250 : Buenas tardes, María Paula Barrera Méndez, C.C. 1.109.491.250, gracias, ya terminé, no obstante, tengo duda respecto a si se cargó las respuesta de la primera jornada, porque en la tarde me tocó reiniciar la aplicación y quedó 0%, cómo podemos saber cuando si se cargaron completamente los exámenes de las dos jornadas?

[17:43] T64 : A pesar que no la pueda visualizar la carga se continua ejecutando en segundo plano, por favor no apague su equipo ni desconecte su internet

[17:43] Maria Paula Barrera Méndez 1109491250 : Vale, muchas gracias.

[17:44] T64 has left the conversation.

Respuestas de Meta IA respecto a los sesgos de las IA

6:49

Ver LTE 4G

← Meta AI  con Llama 3.2

Es verdad que las IA tienen sesgos con las personas de raza negra y las mujeres?

8:51 p. m. ✓✓

Sí, es verdad que las inteligencias artificiales (IA) pueden tener sesgos contra personas de raza negra y mujeres. Estos sesgos pueden surgir debido a varios factores:

Sesgos en los datos de entrenamiento:

1. Datos históricamente sesgados: Los datos utilizados para entrenar las IA pueden reflejar sesgos y prejuicios existentes en la sociedad.
2. Falta de diversidad: Los conjuntos de datos pueden no representar adecuadamente la diversidad de la población.

Sesgos en el diseño y desarrollo:

1. Prejuicios de los desarrolladores: Los creadores de IA pueden inconscientemente introducir sesgos en el diseño y desarrollo.
2. Falta de perspectiva: Los equipos de desarrollo pueden carecer de diversidad y perspectivas.

Ejemplos de sesgos en IA:

1. Reconocimiento facial: Los sistemas de reconocimiento facial pueden tener dificultades para identificar caras de personas de raza negra.
2. Análisis de texto: Los algoritmos pueden asociar palabras relacionadas con la raza o el género con conceptos negativos.
3. Clasificación de imágenes: Los modelos pueden etiquetar incorrectamente imágenes de mujeres o personas de raza negra.

 Mensaje



Tipos de sesgos en IA:

1. Sesgo de datos: Los datos utilizados para entrenar las IA pueden ser sesgados.
2. Sesgo de diseño: Los desarrolladores pueden introducir sesgos en el diseño.
3. Sesgo de algoritmo: Los algoritmos pueden perpetuar sesgos.
4. Sesgo de interpretación: La interpretación de los resultados puede ser sesgada.

Ejemplos de sesgos en IA:

1. Google Images: En 2015, se descubrió que la búsqueda de "profesional" mostraba principalmente imágenes de hombres blancos.
2. Facial Recognition: Los sistemas de reconocimiento facial pueden tener dificultades para identificar caras de personas de raza negra.
3. Language Models: Los modelos de lenguaje pueden asociar palabras relacionadas con la raza o el género con conceptos negativos.

Consecuencias de los sesgos en IA:

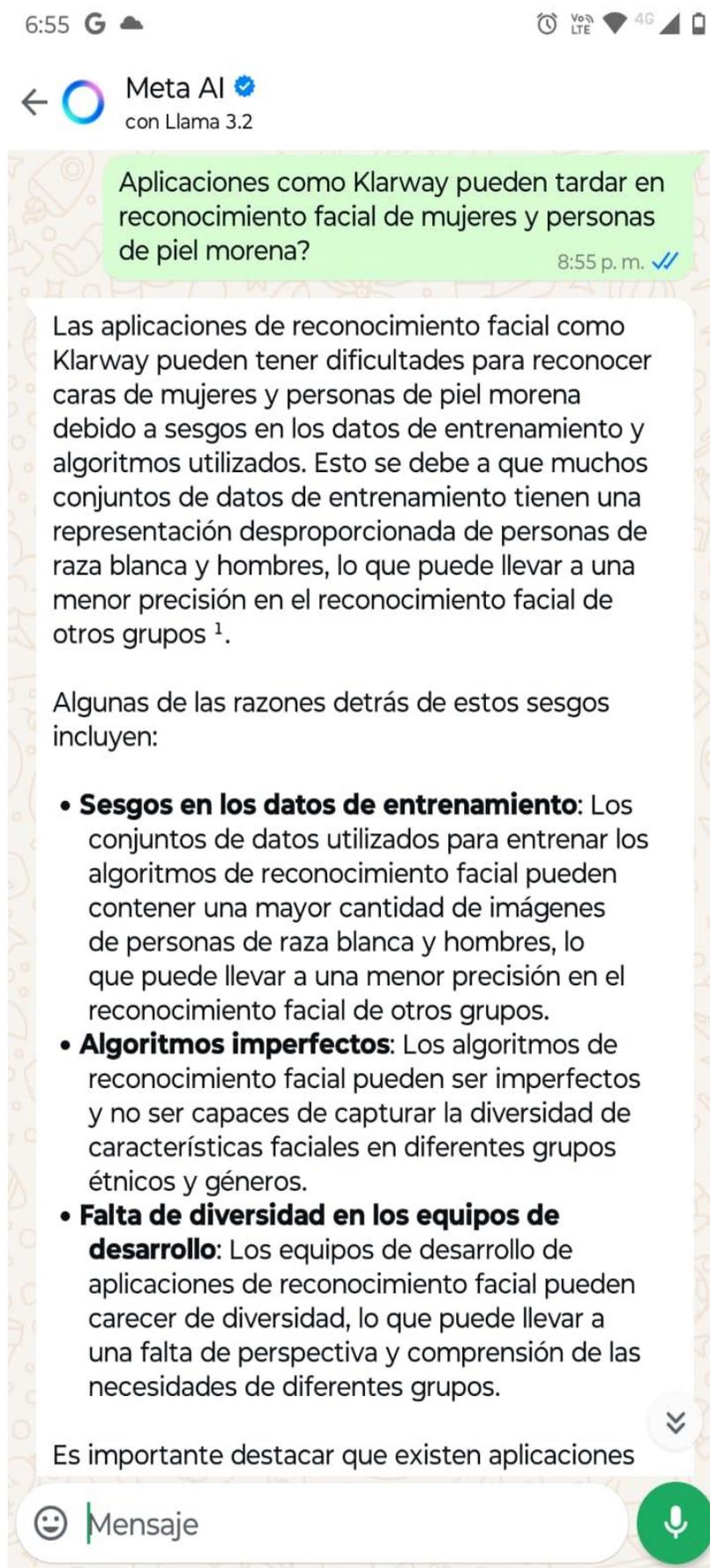
1. Discriminación: Los sesgos en IA pueden perpetuar la discriminación.
2. Inequidad: Los sesgos pueden afectar la toma de decisiones en áreas como empleo, educación y salud.
3. Pérdida de confianza: Los sesgos pueden erosionar la confianza en las IA.

Soluciones para abordar los sesgos en IA:

1. Diversidad en los datos y equipos.
2. Análisis y mitigación de sesgos.
3. Desarrollo de IA ética y transparente

 Mensaje

Imágenes de conversación con Meta IA sobre aplicaciones de reconocimiento facial como Klarway



- **Algoritmos imperfectos:** Los algoritmos de reconocimiento facial pueden ser imperfectos y no ser capaces de capturar la diversidad de características faciales en diferentes grupos étnicos y géneros.
- **Falta de diversidad en los equipos de desarrollo:** Los equipos de desarrollo de aplicaciones de reconocimiento facial pueden carecer de diversidad, lo que puede llevar a una falta de perspectiva y comprensión de las necesidades de diferentes grupos.

Es importante destacar que existen aplicaciones de reconocimiento facial que están trabajando para abordar estos sesgos y mejorar la precisión en el reconocimiento facial de todos los grupos, como FaceSDK, AppLock Face y True Key ². Estas aplicaciones utilizan técnicas de aprendizaje automático y análisis de imágenes para mejorar la precisión en el reconocimiento facial.

En resumen, las aplicaciones de reconocimiento facial pueden tener dificultades para reconocer caras de mujeres y personas de piel morena debido a sesgos en los datos de entrenamiento y algoritmos utilizados, pero existen aplicaciones que están trabajando para abordar estos sesgos y mejorar la precisión en el reconocimiento facial de todos los grupos.



1. Face Recognition - Aplicaciones en Google Play
play.google.com



 Aplicaciones como Klarway pueden tardar e... 8:55 p. m.

Klarway es una aplicación segura para presentar exámenes de conocimiento?

 Mensaje

